

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

TRAZABILIDAD	Hallazgo No. 107 Antecedente 2016-GC-079 Indagación preliminar ANT IP-2016-02156
NÚMERO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2018-00210
CUN SIREF	AC-80762-2016-21447
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Seccional Cali
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO (INDEXADA)	NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TCE (\$92.074.624)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	➤ DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA, identificada con la C.C. No. 31.959.371 quien ejerció el cargo de Jefe / Coordinadora de Talento Humano en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación. ➤ MARISOL BEDOYA RÍOS, identificada con la C.C. No. 31.967.593 quien ejerció el cargo de Jefe / Coordinadora de Talento Humano en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación. ➤ JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ, identificado con la C.C. No. 16.658.017 quien ejerció el cargo de Jefe / Coordinadora de Talento Humano en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	➤ ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. NIT 860.026.182- 5, PÓLIZA DE MANEJO ESTATAL No MAES-161 vigencia del 25/07/07 al 27/09/2010, No MAES-315 vigencia del 28/09/2010 al 30/03/2011. No MAES 357 del 31/03/2011 al 30/03/2014 ➤ ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5, POLIZA MAJEJO ESTATAL No 21214923 del 31/03/2014 al 15/12/2014. gherrera@gha.com.co ➤ GENERALI COLOMBIA Seguros Generales S.A. NIT 860.004.875-6. POLIZA DE SEGURO DE MANEJO No 4000322, del 29/12/2014 al 29/12/2017. gherrera@gha.com.co.
DIRECTIVO PONENTE	SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, a proferir Fallo en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario PRF 2018-00210, el cual se adelanta por el detrimento patrimonial ocasionado al erario de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali.

I. ANTECEDENTE

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

En desarrollo de la Auditoría adelantada a la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) – Regional Cali, vigencia 2015, se traslada el hallazgo No. 107 para Indagación Preliminar a través de oficio No. 2016IE0063751 del 22 de julio de 2016.

La Indagación Preliminar se inicia a través de auto No. 620 del 16 de diciembre de 2016 y culmina a través de auto No. 434 del 25 de agosto de 2017, recomendando el inicio de un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

II. HECHOS

Dentro de la Auditoría a la Fiscalía General de la Nación Regional Cali, vigencia 2015 se encontró que había incapacidades que fueron pagadas a los funcionarios de dicha entidad, sobre las cuales no se hizo el trámite de recobro ante las EPS y ARL respectivas, de manera exitosa dentro del término legal, razón por la cual ya había acaecido el fenómeno jurídico de la prescripción del derecho a efectuar el mencionado recobro.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente actuación se tramita en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias y la competencia que se atribuye a este Ente de control en virtud de la siguiente normativa:

- **Constitución Política de Colombia en sus artículos 119, 267 y 268 numeral 5**, prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y que en su artículo 5 dispone que es de atribución de dicha Entidad el ejercicio de la gestión fiscal del Estado, a través de un control financiero, de gestión y resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

la efectividad del control de la gestión pública y, en materia fiscal, los artículos 97 y s.s. que modifican parcialmente la Ley 610 de 2000.

- **Resolución Orgánica N°5500 de 04 de julio de 2003**, mediante la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones. Modificada parcialmente por las **Resoluciones Orgánicas N° 5868 de 5 de julio de 2007 y 6497 de 29 de febrero de 2012**.
- **Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. Modificada parcialmente por la **Resolución Orgánica 0748 del 26 de febrero de 2020**.
- **Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020** por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República.
- **Decreto 405 del 2020**, por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República.
- **Ley 1438 de 2011**, por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto Ley 019 de 2012**, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, entidad identificada con el NIT 800.152.78. Dirección: Calle 25 Norte No. 6 A - 11 en Cali, Valle del Cauca. Teléfono: 39278900.

Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

V. ACTUACIONES PROCESALES

No. Y TIPO DE PROVIDENCIA	NOTIFICACIONES / COMUNICACIONES
Auto No. 569 del 29 de octubre de 2018 - Por medio del cual se ordena la apertura del PRF 2018-00210	• JESÚS EDUARDO VALDERRAMA COPETE , notificado personalmente a través de acta No. 112-2018 del 20 de noviembre de 2018, visible en el archivo "9_20181123_devolucion_diligencias_notificacion_2018ie0091849_folios199-206.pdf" Pág. 10.
Auto No. 650 del 7 de diciembre de 2018 – por medio del cual se aclara el auto de apertura del PRF	Notificado por estado No. 181 del 17-dic-2018 de acuerdo a constancia visible en el archivo "12_20181217_estado181-2018.pdf"
Auto No. 068 del 8 de febrero de 2019 – Por medio del cual se avoca conocimiento	Notificado por estado No. 017 del 12-feb-19 de acuerdo a constancia visible en el archivo "16_20190212_estado 017 12-02-2019.pdf"
Versión libre	JESÚS EDUARDO VALDERRAMA COPETE , adelantó diligencia de versión libre el 18-feb-19, de acuerdo a constancia visible en el archivo "17_20190218_version libre_folios222-231.pdf". Amplió su versión libre mediante escrito con radicado 2019ER0024589 del 13 de marzo de 2019, visible en el archivo "20_20190313_ampliacion_version_libre_2019er0024589_234-248.pdf"
Auto No. 204 del 20 de marzo de 2019 – por medio del cual se avoca conocimiento	Notificado por estado No. 044 del 21-mar-19 de acuerdo a constancia visible en el archivo "22_20190321_estado 044-2019.pdf"
Auto No. 309 del 13 de mayo de 2019 – Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas.	Notificado por estado No. 070 del 14-may-19 de acuerdo a constancia visible en el archivo "estado 070 del 2019-05-14.pdf"
Auto No. 672 del 15 de octubre de 2019 – por medio del cual se concede	Notificado por estado No. 159 del 18-oct-19 de acuerdo a constancia visible en el archivo "estado 159 del 2019-10-18.pdf"

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

una prórroga para rendir un informe técnico.	
Auto No. 738 del 26 de noviembre de 2019 – Por medio del cual se concede una prórroga para rendir un informe técnico	Notificado por estado No. 181 del 28-nov-19 de acuerdo a constancia visible en el archivo “estado 181 del 2019-11-28.pdf”
Informe técnico	Rendido mediante oficio con radicado 2019IE0115847 del 28 de noviembre de 2019. Traslado visible en el archivo “41_20200117_traslado 001 17-01-2020.pdf”
Auto No. 006 del 14 de enero de 2020 – por medio del cual se pone en conocimiento un informe técnico.	Notificado mediante estado No. 004 del 16-ene-20 de acuerdo a constancia visible en el archivo “estado 004 del 2020-01-16.pdf”
Resoluciones RES-EJE-064-2020 y RES-EJE-070-2020	Interrumpen términos de los Procesos debido a contingencia sanitaria por el COVID-19
Auto No. 229 del 14 de julio de 2020 – mediante el cual se ordena la reanudación de términos.	Notificado por estado No. 047 del 15-jul-20 de acuerdo a constancia visible en el archivo “estado 047 - valle del cauca de 15 de julio de 2020.pdf”
Auto No. 485 del 20 de octubre de 2020 – mediante el cual avoca conocimiento y se decretan pruebas.	Notificado por estado No. 099 del 22-oct-20 de acuerdo a constancia visible en el archivo “estado 099 - valle del cauca del 22 de octubre de 2020.pdf”
Auto No. 056 del 4 de febrero de 2021 – mediante el cual se avoca conocimiento.	Notificado por estado No. 024 del 11-feb-21 de acuerdo a constancia visible en el archivo “estado 024 - valle del cauca de 11 de febrero de 2021.pdf”
Auto No. 112 del 1 de marzo de 2021 – mediante el cual se decreta la práctica de pruebas.	Notificado por estado No. 35 del 03-mar-21 de acuerdo a constancia visible en el archivo “estado 035 - valle del cauca de 03 de marzo de 2021.pdf”
Auto No. 229 del 7 de abril de 2021 – mediante el cual se avoca conocimiento	Notificado por estado No. 054 del 12-abr-21 de acuerdo a constancia visible en el archivo “estado 054 - valle del cauca 12 de abril de 2021.pdf”

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Auto No. 275 del 23 de abril de 2021 – mediante el cual se concede una prórroga para rendir un informe técnico y se ordena la refoliación del expediente	Notificado por estado No. 065 del 27-abr-21 de acuerdo a constancia visible en el archivo “69_20210427_estado 065 - valle del cauca del 27 de abril de 2021.pdf”
Auto No. 531 del 20 de agosto de 2021 – mediante el cual se corre traslado de un informe técnico.	Notificado por estados No. 132 del 25-ago-21 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20210825_NOTIF-EDO132_A531”
Auto No. 559 del 24 de agosto de 2021 – por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad.	Notificado por estado No. 133 del 26-ago-21 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20210826_NOTIF-EDO133_A559”
Auto No. 617 del 13 de septiembre de 2021 – mediante el cual se ordena la vinculación de presuntos responsables fiscales.	Notificado por estados No. 145 del 15-sept-21 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20210915_NOTIF-EDO145_A617”. Notificaciones personales efectuadas así: DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA, notificada personalmente a través de correo electrónico mediante acta No. 191-2021 del 23 de septiembre de 2021, diligencia visible como anexo al archivo “20211008_DEVOLUCION-DILIGENCIAS-NOTIF-APERTURA-VINCULA_2021IE0085973”. MARISOL BEDOYA RÍOS, notificada personalmente a través de correo electrónico mediante acta No. 192-2021 del 27 de septiembre de 2021, diligencia visible como anexo al archivo “20211008_DEVOLUCION-DILIGENCIAS-NOTIF-APERTURA-VINCULA_2021IE0085973”. JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ, notificado personalmente a través de correo electrónico mediante acta No. 193-2021 del 29 de septiembre de 2021, diligencia visible como anexo al archivo “20211008_DEVOLUCION-DILIGENCIAS-NOTIF-APERTURA-VINCULA_2021IE0085973”.
Auto No. 771 del 9 de noviembre de 2021 – por medio del cual se ordena un archivo parcial.	Notificado por estados No. 181 del 11-nov-21 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20211111_NOTIF-EDO181_A771”.

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Auto No. URF2-1380 del 15 de diciembre de 2021 – por medio del cual se resuelve un grado de consulta.	Notificado por estados No. 203 del 17-dic-21 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20211217_NOTIF-EDO203_AURF2-1380”.
Auto No. 236 del 7 de abril de 2022 – por medio del cual se resuelve una solicitud de pruebas.	Notificado por estados No. 061 del 19-abr-22 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20220419_NOTIF-EDO061_A236”.
Auto No. 285 del 2 de mayo de 2022 – por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.	Notificado por estados No. 071 del 04-may-22 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20220504_NOTIF-EDO071_A285”.
Auto URF2-0642 del 31 de mayo de 2022 – por medio del cual se resuelve un recurso de apelación.	Notificado por estados No. 091 del 03-jun-22 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20220603_NOTIF-EDO091_AURF2-0642”.
Auto No. 476 del 6 de julio de 2022 – por medio del cual se resuelve una solicitud de pruebas.	Notificado por estados No. 106 del 07-jul-22 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20220707_NOTIF-EDO106_A476”.
Auto No. 512 del 25 de julio de 2022 – por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.	Notificado por estados No. 117 del 27-jul-22 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20220727_NOTIF-EDO117_A512”.
Auto URF 2-1035 del 23 de agosto de 2022 – por medio del cual se resuelve un recurso de apelación.	Notificado por estados No. 150 del 13-sept-22 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20220913_NOTIF-EDO150_AURF2-1035”.
Auto No. 732 del 27 de octubre de 2022 – por medio del cual se decretan pruebas.	Notificado por estados No. 180 del 31-oct-22 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20221031_NOTIF-EDO180_A732”.
Auto No. 028 del 1 de febrero de 2022 – por medio del cual se ordena correr traslado de un informe técnico.	Notificado por estados No. 017 del 3-feb-23 de acuerdo a constancia visible en el archivo “20230203_NOTIF-EDO017_A028”.

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

	Diligencias de traslado visibles en el archivo "20230222_DEVOLUCION-DILIGENCIAS-TRASLADO-INFO-TECNICO_2023IE0019014"
Auto No. 091 del 23 de febrero de 2023 – por medio del cual se avoca conocimiento.	Notificado por estados No. 031 del 24-feb-23 de acuerdo a constancia visible en el archivo "20230224_NOTIF-EDO031_A091".
Auto No. 101 del 24 de febrero de 2023 – por medio del cual se ordena un archivo parcial.	Notificado por estados No. 033 del 28-feb-23 de acuerdo a constancia visible en el archivo "20230228_NOTIF-EDO033_A101_A102".
Auto No. 102 del 24 de febrero de 2023 – por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad.	Notificado por estados No. 033 del 28-feb-23 de acuerdo a constancia visible en el archivo "20230228_NOTIF-EDO033_A101_A102".
Auto No. URF2-404 del 29 de marzo de 2023 – por medio del cual se resuelve un grado de consulta.	Notificado por estados No. 053 del 10-abr-23 de acuerdo a constancia visible en el archivo "20230410_NOTIF-EDO053_AURF2-404".
Auto No. 250 del 12 de abril de 2023 – por medio del cual se avoca conocimiento.	Notificado por estados No. 057 del 18-abr-23, de acuerdo a constancia visible en el archivo "20230418_NOTIF-EDO057_A250-A259"
Auto No. 259 del 13 de abril de 2023 – por medio del cual se decretan pruebas	Notificado por estados No. 057 del 18-abr-23, de acuerdo a constancia visible en el archivo "20230418_NOTIF-EDO057_A250-A259"
Auto No. 327 del 11 de mayo de 2023 – por medio del cual se aclaran varias providencias.	Notificado por estados No. 072 del 15-may-23, de acuerdo a constancia visible en el archivo "20230515_NOTIF-EDO072_A327"
Auto No. 431 del 27 de junio de 2023 – por medio del cual se ordena correr traslado de un informe técnico	Notificado por estados No. 101 del 29-jun-23, de acuerdo a constancia visible en el archivo "20230629_NOTIF_EDO101_A431" Diligencias de traslado visibles en el archivo "20230630_DILIGENCIAS-TRASLADO-IT"

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 9 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Auto No. 438 del 29 de junio de 2023 – por medio del cual se ordena reconocer personería a un apoderado	Notificado por estados No. 104 del 5-jul-23, de acuerdo a constancia visible en el archivo “20230705_NOTIF-EDO104_A438”
Auto No 477 del 18 de julio de 2023 – por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal	DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA, notificada personalmente a su apoderada de confianza la Dra. Floralba Loaiza Montoya mediante correo electrónico con acta No. 2023EE0121356 del 25 de julio de 2023, diligencia visible como anexo al archivo “20230804_devolucion-diligencias-notif imputacion_2023ie0079115.zip”. MARISOL BEDOYA RÍOS, notificada personalmente a través de su apoderado de confianza el Dr. Alejandro Franco Castaño mediante correo electrónico con acta No 2023EE0128647 del 4 de agosto del 2023, diligencia visible como anexo al archivo “20230804_devolucion-diligencias-notif imputacion_2023ie0079115.zip”. JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ, notificado personalmente a través de correo electrónico mediante acta No. 2023EE0118532 del 19 de julio del 2023, diligencia visible como anexo al archivo “20230804_devolucion-diligencias-notif imputacion_2023ie0079115.zip”.
ARGUMENTOS DE DEFENSA DE IMPUTACION DE LA	DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA, presentó argumentos de defensa mediante el radicado No 6303634 del 9 de agosto del 2023, visible en archivo “20230809_6303634 argumentos diana perlaza”. MARISOL BEDOYA RÍOS, presentó argumentos de defensa mediante el radicado No 2023ER0148774 del 17 de agosto del 2023, visible en archivo “20230817_ARGUMENTOS-DEFENSA-MARISOL-BEDOYA_2023ER0148774”. JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ, presentó argumentos de defensa mediante el radicado No 2023ER0136569 del 02 de agosto del 2023, visible en archivo “20230802_ARGUMENTOS-DEFENSA-JOHN-FILIGRANA_2023ER0136569”. ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5, quien a su vez adquirió la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. NIT 860.026.182- 5, presentó argumentos de defensa mediante el radicado No 2023ER0142178 del 10 de agosto del 2023, visible

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

	en archivo "20230810_ARGUMENTOS-DEFENSA-ALLIANZ_2023ER0142178". GENERALI COLOMBIA Seguros Generales S.A. NIT 860.004.875-6. (HDI SEGUROS S.A.), presentó argumentos de defensa mediante el radicado No 2023ER0142174 del 10 de agosto del 2023, visible en archivo "20230810_ARGUMENTOS-DEFENSA-HDI_2023ER0142174".
Auto No. 620 del 21 de septiembre de 2023 – por medio del cual se reasigna la sustanciación	Notificado por estados No. 155 del 26-sep-23, de acuerdo a constancia visible en el archivo "20230926_ESTADO 155 - VALLE DEL CAUCA del 26 de septiembre de 2023"
Auto No. 658 del 04 de octubre de 2023 – por medio del cual se niega la práctica de pruebas	Notificado por estados No. 154 del 10-oct-23, de acuerdo a constancia visible en el archivo "20231010_ESTADO 164 - VALLE DEL CAUCA"

VI. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Comportan el sustento de la presente decisión las siguientes piezas probatorias obtenidas tanto en las etapas pre procesales como en el transcurso del Proceso las siguientes:

44_64_20210325_2021er0036699_respuesta_anexos_folio385.zip

1_3_20181031_2018ee0133389_allianz.pdf

2_4_20181031_2018ee0133426_colsegueros.pdf

3_2_20181031_solicitud notificar apertura.pdf

4_5_20181031_2018ee0133428_generalli.pdf

5_6_20181031_2018ee0133432_comunicacionfiscalia.pdf

6_7_20181120_2018ee0141635_entrega-copias-presunto.pdf

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 11 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

7_9_20181123_devolucion_diligencias_notificacion_2018ie0091849_folios199-206.pdf

8_10_20181207_auto0650_aclarapr-2018-00210_folios207-208.pdf

9_11_20181210_respuesta-fiscalia_2018ee0150666_2018-00210.pdf

10_12_20181217_estado181-2018.pdf

11_13_20190125_poder-allianz_2019er0006417_folios211-217.pdf

12_15_20190211_2019ee0013165_citacion.pdf

13_16_20190212_estado 017 12-02-2019.pdf

14_17_20190218_version libre_folios222-231.pdf

15_18_20190305_autorizacion_apoderado_previsora_2019r0020635_(2018-00017).pdf

16_19_20190311_2019ee0026962_entregacopias-allianz.pdf

17_20_20190313_ampliacion_version libre_2019er0024589_234-248.pdf

18_22_20190321_estado 044-2019.pdf

19_25_20190516_autorizacion_apoderado_allianz_2019er0049128_.pdf

20_27_20190812_posesion-contadora_folio258.pdf

21_34_20191217_pronunciamiento_frente_a_vinculacion_2019er0140686_(prf-2018-00210) folios268-280.pdf

22_36_20200102_respuesta_vinculacion_apoderado_allianz_2020er0000185_(folios283-293).pdf

23_38_20200114_poder_especial_hdi_seguros_2020er0002939_(297).pdf

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 12 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

24_42_20200131_defensa_contradicion_informe_2020er0010378_(folios301-309).pdf

25_40_20200116_estado 004 16-01-2020.pdf

26_41_20200117_traslado 001 17-01-2020.pdf

27_39_20200115_solicitud notificar.pdf

28_46_20200714_auto229_ reaunudacion de terminos-ant y prf_folios318-323.pdf

29_47_20200715_estado 047 - valle del cauca de 15 de julio de 2020_folios324-328.pdf

30_49_20201022_estado 099 - valle del cauca del 22 de octubre de 2020.pdf

31_48_20201020_auto485_ avoca y decreta pruebas de oficio fiscalia_329-336.pdf

32_51_20201028-solicitudfiscalia_2020ee0133381_.pdf

33_50_20201028-solicitud -ampliarinforme_2020ie0068699.pdf

34_52_20201118_2020er0123743_2020er0124059_solicitudprorroga_fiscalia.pdf

35_54_20201210_2020er0133999_respuesta-fiscalia_folios342-369.pdf

36_54_20201210_2020er0133999_respuesta-fiscalia_folios342-369.pdf

37_20210211_estado 024 - auto 056.pdf

38_20210204_autoavoco-056.pdf

39_20210303_estado 035_auto112.pdf

40_20210301_auto112_decretapruebas_.pdf

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 13 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

41_27_20190605_desigacion-apoyo_folio258-259.pdf

42_63_20210303_solicitudfiscalia_2021ee0030851_folio382.pdf

43_64_20210325_2021er0036699_respuestafiscalia_folios383-384.pdf

45_65_20210407_auto-229 de avoco_folios386.pdf

46_66_20210412_estado 054 - auto229_folio387.pdf

47_67_20210421_solicitud prorroga apoyo tecnico
ampliacion_2021ie0030646_388.pdf

48_68_20210423_auto refoliacion y prorroga informe_275_folio.pdf

49_69_20210427_estado 065 - valle del cauca del 27 de abril de 2021.pdf

50_70_20210430_2021er0053705_solicitudaseguradora_prf 2018-00210x.pdf

51_71_20210503_2021ee0069203_oficio respuesta aseguradora.pdf

52_72_20210503_memorial jesus valderrma_2021er0055330_folio395-425.pdf

53_73_20210512_res-reg-eje-0086-2021_folio426.pdf

56_2021ie0039924-aura lorena.pdf

57_estado 181 del 2018-12-17.pdf

58_estado 181 del 2018-12-17.pdf

59_estado 035 - valle del cauca de 03 de marzo de 2021.pdf

60_estado 024 - valle del cauca de 11 de febrero de 2021.pdf

61_estado 099 - valle del cauca del 22 de octubre de 2020.pdf

62_estado 047 - valle del cauca de 15 de julio de 2020.pdf

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 14 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

63_estado 004 del 2020-01-16.pdf

64_estado 181 del 2019-11-28.pdf

65_estado 159 del 2019-10-18.pdf

66_estado 070 del 2019-05-14.pdf

67_estados 017 del 2019-02-12.pdf

68_3_reg-eje-0063-2020 del 16-03-2020.pdf

69_1_reg-eje-0064-2020 del 30-03-2020.pdf

70_reg-eje-0070-2020_reanudacion terminos cgr.pdf

71_estado 054 - valle del cauca 12 de abril de 2021.pdf

10_2011-09-06_1_80333353_NI_800187575_EPS016_83_I_2011-09
ARCHIVOS PLANOS PAGOS COOMEVA.txt

12_2010-06-30_1_17834837_NI_800187575_EPS016_83_I_2010-07
ARCHIVOS PLANOS PAGOS COOMEVA.txt

13_2011-02-28_1_50009098_NI_800187575_EPS016_83_I_2011-03
ARCHIVOS PLANOS PAGOS COOMEVA.txt

15_2011-10-31_1_94435259_NI_800187575_EPS016_83_I_2011-11
ARCHIVOS PLANOS PAGOS COOMEVA.txt

37_17_20180218_VERSION LIBRE_FOLIOS222-231.pdf

38_8_20181122_SOLICITUD_FISCALIA_2018ER0123054_(2018-00210).pdf

39_19_20190311_2019EE0026962_ENTREGACOPIAS-ALLIANZ.pdf

40_4_20181031_2018EE0133426_COLSEGUROS.pdf

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 15 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

41_5_20181031_2018EE0133428_GENERALLI.pdf

42_14_20190208_AUTO068-AVOCA-RESONERIA-ALLIANZ-FECHAVERSION_218-219.pdf

43_3_20181031_2018EE0133389_ALLIANZ.pdf

44_15_20190211_2019EE0013165_CITACIÓN.pdf

45_2_Solicitud Notificar Apertura.pdf

46_11_20181210_RESPUESTA-FISCALIA_2018EE0150666_2018-00210.pdf

47_6_20181031_2018EE0133432_COMUNICACIÓN FISCALIA.pdf

48_1_20181029_AUTO0569_AUTO APERTURAPRF-2018-0210-FISCALIA_FOLIOS181-191.pdf

49_10_20181207_AUTO0650_ACLARAPRF-2018-00210_FOLIOS207-208.pdf

50_1_20181029_AUTO0569_AUTO APERTURAPRF-2018-0210-FISCALIA.pdf

51_12_20181217_ESTADO 181-2018..pdf

52_18_20190305_AUTORIZACIÓN_APODERADO_PREVISORA_2019R0020635_(2018-00017).pdf

53_9_20181123_DEVOLUCIÓN_DILIGENCIAS_NOTIFICACIÓN_2018IE0091849_FOLIOS199-206.pdf

54_7_20181120_2018EE0141635_ENTREGA-COPIAS-presunto.pdf

55_16_20190212_ESTADO 017 12-02-2019.pdf

56_13_20190125_PODER-ALLIANZ_2019ER0006417_FOLIOS211-217.pdf

57_20_20190313_AMPLIACIÓN VERSIÓN LIBRE_2019ER0024589_234-248.pdf

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 16 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

58_37_20200114_AUTO006_TRASLADO-INFORME-FISCALIA_(FOLIOS294-296).pdf

59_28_20190912_2019IE0081091_SOLICITUD-PRORROGA_259.pdf

60_31_20191114_2019IE0102565_SOLICITUD-PRORROGA.pdf

61_27_20190812_POSESION-CONTADORA_FOLIO258.pdf

62_30_20191018_ESTADO 159 18-10-2019.pdf

63_32_20191126_AUTO738_CONCEDE PRORROGA.pdf

64_40_20200116_Estado 004 16-01-2020.pdf

65_23_20190513_auto309_PRUEBAS_APOYO-TECNICO_FOLIOS252-254.pdf

66_29_20191015_AUTO672_CONCEDE-PRORROGA_FOLIOS260-261.pdf

67_35_20191226_2019IE0115847_INFORMETÉCNICO_FOLIOS281-282.pdf

68_36_20200102_RESPUESTA_VINCULACIÓN_APODERADO_ALLIANZ_2020ER0000185_(FOLIOS283-293).pdf

69_34_20191217_PRONUNCIAMIENTO_FRENTE_A_VINCULACIÓN_2019ER0140686_(PRF-2018-00210)FOLIOS268-280.pdf

70_33_20191128_NOTIFICACION POR ESTADO No. 181-2019.pdf

71_24_20190513_ESTADO No. 070-2019 DEL 14-MAYO-2019 (1).pdf

72_26_20190520_2019EE0058599_entregacopias.allianz.pdf

73_38_20200114_PODER_ESPECIAL_HDI_SEGUROS_2020ER0002939_(297).pdf

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 17 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

74_25_20190516_AUTORIZACIÓN_APODERADO_ALLIANZ_2019ER0049128_(PRF-2018-00210)FOLIOS256.pdf

75_22_20190321_Estado 044-2019.pdf

76_39_20200115_Solicitud Notificar.pdf

77_42_20200131_DEFENSA_CONTRADICCIÓN_INFORME_2020ER0010378_(FOLIOS301-309).pdf

78_41_20200117_Traslado 001 17-01-2020.pdf

9_Respuesta COOMEVA EPS.docx

20210630_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2021ER0082772.eml

20210630_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2021ER0082772.zip

20210701_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2021EE0104934.pdf

20210812_INFORME-TECNICO_2021IE0064571.pdf

20210813_OFICIO-PETICION-JESUS-VALDERRAMA_2021ER0106535.eml

20210813_OFICIO-PETICION-JESUS-VALDERRAMA_2021ER0106535.zip

20210820_AUTO_CORRE-TRASLADO-INFO-TECNICO_531.pdf

20210824_AUTO-RESUELVE-NULIDAD_559.pdf

20210825_NOTIF-EDO132_A531.pdf

20210826_NOTIF-EDO133_A559.pdf

20210826_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2021EE0138891.pdf

20210826_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2021ER0112758.eml

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 18 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20210826_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2021ER0112758.zip

20210831_ENVIO-OFFICIO-RTA-JESUS-VALDERRAMA.pdf

20210831_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2021EE0141171

20210831_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2021EE0141171.pdf

20210906_OFICIO_PETICON_JESUS-VALDERRAMA_2021ER0118781.zip

20210907_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2021EE0146402.pdf

20210907_OFICIO-SOLICITUD-COPIA-JESUS-VALDERRAMA_2021ER0120024.pdf

20210908_ENVIO-OFFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2021EE0146402.pdf

20210908_OFICIO-RESPUESTA-SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2021EE0147109.pdf

20210913_AUTO-VINCULACION_617.pdf

20210914_OFICIO_SOLICITUD-INFO-COOMEVA_2021EE0151165.pdf

20210914_OFICIO_SOLICITUD-INFO-DIAN_2021EE0151166.pdf

20210914_OFICIO_SOLICITUD-INFO-FISCALIA_2021EE0151163.pdf

20210914_OFICIO_SOLICITUD-INFO-SANITAS_2021EE0151164.pdf

20210915_NOTIF-EDO145_A617.pdf

20210915_OFICIO_RESPUESTA-SANITAS_2021ER0125675.eml

20210915_OFICIO-RESPUESTA-FISCALIA_2021ER0126620.eml

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 19 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20210915_OFICIO-SOLICITUD-COPIA-ALLIANZ_2021ER0124975.eml

20210915_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2021ER0125042.pdf

20210915_RADICACION-DIAN_2021ER0125064.eml

20210916_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2021EE0153560.pdf

20210916_OFICIO-RESPUESTA-COOMEVA_2021ER0125755

20210916_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-JESUS-
VALDERRAMA_2021ER0126138.eml

20210920_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-
VALDERRAMA_2021EE0155423.pdf

20210920_OFICIO_SOLICITUD-NOTIFICACION-PERSONAL-VINCULA-
APERT_2021IE0078395.pdf

20210921_DEVOLUCION-DILIGENCIAS-TRASLADO-INFO-
TEC_2021IE0079019

20210922_OFICIO-AUTORIZACION-NOTIF-DIANA-
PERLAZA_2021ER0129884.eml

20210922_OFICIO-PRESENTACION-TIEMPO-TRABAJADO-JESUS-
VALDERRAMA_2021ER0130018.eml

20210922_OFICIO-REITERA_SOLICITUD-INFO-
FISCALIA_2021EE0157694.pdf

20210924_OFICIO-RESPUESTA-FISCALIA_2021ER0131749

20210927_AUTORIZACION-NOTIF-ELECTRONICA-JOHN-
FILIGRANA_2021ER0133036.eml

20210927_AUTORIZACION-SOLICITUD-COPIAS-MARISOL-
BEDOYA_2021ER0133010.eml

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 20 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20210929_OFICIO_RESPUESTA-MARISOL-BEDOYA_2021EE0162951.pdf

20210930_OFICIO-RESPUESTA-DIAN_2021ER0135330.eml

20211008_DEVOLUCION-DILIGENCIAS-NOTIF-APERTURA-VINCULA_2021IE0085973

20211104_OFICIO_CITACION-VERSION-DIANA-PERLAZA_2021EE0189292.eml

20211104_OFICIO_CITACION-VERSION-JOHN-FILIGRANA_2021EE0189293.eml

20211104_OFICIO_CITACION-VERSION-MARISOL-BEDOYA_2021EE0189294.eml

20211109_AUTO_ARCHIVO-PARCIAL_771.pdf

20211111_NOTIF-EDO181_A771.pdf

20211111_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2021ER0161722.eml

20211111_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2021ER0161629.eml

20211115_OFICIO_SOLICITUD-CITA-VL-MARISOL-BEDOYA_2021ER0163915.eml

20211116_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2021EE0196784.eml

20211116_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2021EE0196788.eml

20211117_OFICIO_ALCANCE-RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2021EE0197895.eml

20211118_OFICIO_RESPUESTA-MARISOL-BEDOYA_2021EE0199281.eml

20211201_OFICIO_SOLICITUD-PRORROGA-VL-MARISOL-BEDOYA.eml

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 21 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20211202_OFICIO_FIJA-NUEVA-FECHA-VL-MARISOL-BEDOYA_2021EE0209157.eml

20211206_OFICIO-SOLICITA-COPIAS-ALLIANZ_2021ER0175301.eml

20211206_zOFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2021EE0210879.eml

20211207_VERSION-LIBRE-MARISOL-BEDOYA.pdf

20211210_OFICIO_ENVIO-EXPEDIENTE-APOD-MARISOL-BEDOYA_2021EE0212931.eml

20211215_AUTO_RESUELVE-CONSULTA-URF2-1380.pdf

20211216_OFICIO_SEGUNDA-CITACION-VERSION-DIANA-PERLAZA_2021EE0216754.eml

20211216_OFICIO_SEGUNDA-CITACION-VERSION-JOHN-FILIGRANA_2021EE0216753.eml

20211216_RESPUESTA-CITACION-JOHN-FILIGRANA_2021ER0183149.eml

20211217_NOTIF-EDO203_AURF2-1380.pdf

20211217_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2021ER0181922.eml

20211220_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2021EE0218725.eml

20211220_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2021ER0182938.eml

20211221_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2021EE0219700.eml

20220104_OFICIO_SOLICITUD-CITA-PARA-VL-DIANA-PERLAZA_2022ER0001123.eml

20220111_OFICIO_RESPUESTA-DIANA-PERLAZA_2022EE0001844.eml

20220111_ZSOLICITUD-COPIAS-DIANA-PERLAZA_2022ER0002645.eml

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 22 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20220117_OFICIO_RESPUESTA-DIANA-PERLAZA_2022EE0004078.eml

20220201_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0012257.eml

20220201_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JOHN-FILIGRANA_2022ER0012954.eml

20220202_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0013815.eml

20220202_OFICIO_SOLICITUD-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0014164.eml

20220203_OFICIO_RESPUESTA-JOHN-FILIGRANA_2022EE0015079.eml

20220204-VERSION-LIBRE-DIANA-PERLAZA.pdf

20220207_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0017355.eml

20220208_OFICIO_FIJA-FECHA-VL-JOHN-FILIGRANA_2022EE0017946.eml

20220210_OFICIO_MODIFICA-FECHA-VL-JOHN-FILIGRANA_2022EE0020339

20220219_OFICIO_SOLICITUD-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0024749.eml

20220222_VERSION-LIBRE-JOHN-FILIGRANA.pdf

20220301_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0033432

20220302_OFICIO_ENVIO-DOCS-JOHN-FILIGRANA_2022EE0033696

20220406_RESOLUCION-SUSPENDE-TERMINOS_REG-EJE-0107-2022.PDF

20220407_AUTO-RESUELVE-PRUEBAS_236.pdf

20220408_OFICIO-REITERACION-SOLICITUD-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0055616.eml

20220419_NOTIF-EDO061_A236.pdf

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 23 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

20220419_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2022ER0059797.eml

20220420_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0060150.eml

20220420_zOFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0065718

20220421_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2022EE0066353

20220421_OFICIO-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0061504.eml

20220426_RECURSO-REPOSICION-APELACION-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0064048

20220502_AUTO-RESUELVE-RECURSO_285.pdf

20220504_NOTIF-EDO071_A285.pdf

20220504_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-APOD-ALLIANZ_2022ER0069082.eml

20220504_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0069265.eml

20220506_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2022EE0077105

20220509_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0078585

20220510_OFICIO_ALCANCE-RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0079129

20220531_AUTO-RESUELVE-APELACION_URF2-0642.pdf

20220603_NOTIF-EDO091_AURF2-0642.pdf

20220603_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2022ER0088442_2022ER0088808.eml

20220606_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2022EE0097262

20220606_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0089720.eml

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 24 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20220608_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0099014

20220616_OFICIO-SOLICITUD-PBAS-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0097801.eml

20220706_AUTO-RESUELVE-PRUEBAS_476.pdf

20220707_NOTIF-EDO106_A476.pdf

20220707_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0107295_2022ER0107782

20220707_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-APOD-ALLIANZ_2022ER0106854.eml

20220707_zOFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2022EE0116304

20220707_zOFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0116590

20220714_RECURSO-REPOSICION-APELACION-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0111349

20220721_OFICIO_SOLICITUD-INFO-FISCALIA_2022EE0123269

20220725_AUTO-RESUELVE-RECURSO_512.pdf

20220727_NOTIF-EDO117_A512.pdf

20220727_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2022ER0117428.eml

20220727_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2022ER0118237.eml

20220728_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2022EE0128158

20220729_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0128836

20220729_OFICIO_RTA-FISCALIA_2022ER0119362.eml

20220823_AUTO-RESUELVE-APELACION_URF2-1035.pdf

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 25 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20220913_NOTIF-EDO150_AURF2-1035

20220913_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-
ALLIANZ_2022ER0149405_2022ER0149673

20220919_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2022EE0161467

20220919_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0161455

20220919_OFICIO_SOLICITUD-INFO-FISCALIA_2022EE0161442

20220926_OFICIO-RTA-FISCALIA_2022ER0159447

20220930_OFICIO-COPIA-SOLICITUD-JESUS-VALDERRAMA-
FGN_2022ER0162053

20221026_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2022ER0178876

20221027_AUTO-DECRETA-PRUEBAS_732

20221027_OFICIO_INFO-DESIGNA-APOYO-TECNICO_2022IE0107188

20221027_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2022EE0189035

20221031_NOTIF-EDO180_A732

20221031_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2022ER0183631

20221031_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2022ER0184029

20221031_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-JESUS-
VALDERRAMA_2022ER0182604

20221104_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-JESUS-
VALDERRAMA_2022ER0186054

20221108_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2022EE0195527

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 26 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20221108_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2022EE0195529

20221118_OFICIO-COPIA-REITERACION-SOLICITUD-JESUS-VALDERRAMA-FGN_2022ER0195384

20221202_OFICIO-FISCALIA-ENVIA-DOCS_2022ER0204446

20221222_RESOLUCION-SUSPENDE-TERMINOS_119

20230329_AUTO-RESUELVE-CONSULTA_URF2-404.pdf

20230113_INFORME-TECNICO_2023IE0003118

20230129_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2023ER0013012.eml

20230201_AUTO_CORRE-TRASLADO-INFO-TECNICO_028.pdf

20230202_OFICIO-SOLICITUD-NOTIF-TRASLADO-INFO-TEC_2023IE0010900.eml

20230202_OFICIO-SOLICITUD-NOTIF-TRASLADO-INFO-TEC_2023IE0010900.zip

20230203_NOTIF-EDO017_A028.pdf

20230203_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2023ER0016457.eml

20230203_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2023ER0016458.eml

20230206_OFICIO-ACUSO-RECIBO-INFORME-JESUS-VALDERRAMA_2023ER0018221.eml

20230207_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2023EE0016057.eml

20230207_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-VALDERRAMA_2023EE0016069.eml

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 27 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20230208_OFICIO_SOLICITUD-COPIA-INFORME_ALLIANZ.eml

20230208_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-DIANA-PERLAZA_2023ER0018675.eml

20230209_OFICIO_ALCANCE-SOLICITUD-TRASLADO-INFO-TECNICO.eml

20230209_OFICIO_RESPUESTA-DIANA-PERLAZA_2023EE0017763.eml

20230209_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-MARISOL-BEDOYA_2023ER0020460.eml

20230216_OFICIO_RESPUESTA-APOD-MARISOL-BEDOYA_2023EE0022063.eml

20230217_OFICIO-MEMORIAL-JESUS-VALDERRAMA_2023ER0025688.eml

20230217_OFICIO-MEMORIAL-JESUS-VALDERRAMA-ANEXO_2023ER0025688

20230222_DEVOLUCION-DILIGENCIAS-TRASLADO-INFO-TECNICO_2023IE0019014.eml

20230223_AUTO_AVOCA-CONOCIMIENTO_091.pdf

20230224_AUTO-ARCHIVO-PARCIAL_101.pdf

20230224_AUTO-RESUELVE-NULIDAD_102.pdf

20230224_NOTIF-EDO031_A091.pdf

20230224_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2023ER0029151.eml

20230227_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2023EE0027569.eml

20230227_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-VALDERRAMA_2023ER0031894.eml

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 28 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20230228_NOTIF-EDO033_A101_A102.pdf

20230228_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-JESUS-
VALDERRAMA_2023ER0031292.eml

20230301_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-
VALDERRAMA_2023EE0029286.eml

20230301_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-MARISOL-BEDOYA.eml

20230301_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-DIANA-
PERLAZA_2023ER0031631.eml

20230301_zOFICIO_RESPUESTA-DIANA-PERLAZA_2023EE0029812.eml

20230303_OFICIO_ACUSO-RECIBO-JESUS-
VALDERRAMA_2023ER0032400.eml

20230307_AMPLIACION-VERSION-LIBRE-DIANA-
PERLAZA_2023ER0036176.eml

20230308_RECURSO_APELACION-JESUS-
VALDERRAMA_2023ER0036818.eml

20230329_AUTO-RESUELVE-CONSULTA_URF2-404

20230410_NOTIF-EDO053_AURF2-404.pdf

20230410_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2023ER0056814.eml

20230411_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-JESUS-
VALDERRAMA_2023ER0058324.eml

20230412_AUTO_AVOCA-CONOCIMIENTO_250.pdf

20230412_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2023EE0053512.eml

20230413_AUTO-DECRETA-PBAS_259.pdf

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 29 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20230414_OFICIO_RESPUESTA-JESUS-
VALDERRAMA_2023EE0055458.eml

20230417_OFICIO_INFO-DESIGNA-APOYO-TECNICO_2023IE0037753.eml

20230418_NOTIF-EDO057_A250-A259.pdf

20230424_ACTA_POSESION_LUZY.pdf

20230426_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-DIANA-
PERLAZA_2023ER0071493.eml

20230427_OFICIO_SOLICITUD-INFO-COLMENA_2023EE0061840.eml

20230427_OFICIO_SOLICITUD-INFO-COOMEVA_2023EE0061845.eml

20230427_OFICIO_SOLICITUD-INFO-SALUDOP_2023EE0061844.eml

20230427_OFICIO-RADICADO-COOMEVA_2023ER0071020.eml

20230502_OFICIO_RESPUESTA-DIANA-PERLAZA_2023EE0066669.eml

20230511_AUTO_ACLARACION_327.pdf

20230511_OFICIO-RTA-COOMEVA_2023ER0081499.eml

20230512_OFICIO_SOLICITUD-PLAZO-COLMENA_2023ER0083053.eml

20230515_NOTIF-EDO072_A327.pdf

20230516_OFICIO_RTA-COLMENA_2023ER0085283.eml

20230519_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2023ER0088929.eml

20230523_OFICIO_ACUSO-RECIBO-JESUS-
VALDERRAMA_2023ER0089915_2023ER0090124.eml

20230524_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2023EE0083018.eml

20230605_DEVOLUCION-DILIGENCIAS-NOTIFICACION-
A327_2023IE0056717.eml

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 30 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20230621_INFORME-TECNICO_2023IE0061730

20230621_INFORME-TECNICO_ANEXOS_2023IE0061730

20230621_PODER-SOLICITUD-COPIAS-DIANA-PERLAZA_2023ER0109567

20230622_OFICIO_RTA-APOD-DIANA-PERLAZA_2023EE0100674

20230622_PODER_SOLICITUD-COPIAS_DIANA_PERLAZA_2023ER0109800

20230627_AUTO_CORRE_TRASLADO-INFO-TECNICO-431

20230628_OFICIO_SOLICITUD-TRASLADO-INFO-TECNICO_2023IE0064258

20230629_AUTO_RECONOCE_PERSONERIA_APOD-DIANA-PERLAZA_438

20230629_NOTIF_EDO101_A431

20230630_DILIGENCIAS-TRASLADO-IT

20230704_CERTIFICADO-RL-HDI_6196134

20230704_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-APOD-ALLIANZ_2023ER0116819

20230704_OFICIO-REENVIO-PODER-HDI_2023ER0117369

20230704_zOFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2023EE0107226

20230705_NOTIF-EDO104_A438

20230705_OFICIO-SOLICITUD-COPIAS-ALLIANZ_2023ER0118118

20230706_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2023EE0109170

20230718_AUTO_IMPUTACION_477

20230719_OFICIO_RESPUESTA-ALLIANZ_2023EE0118459

20230719_OFICIO_SOLICITUD-INDEXACION-MARISOL-BEDOYA_2023ER0127430

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 31 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

20230719_OFICIO_SOLICITUD-NOTIFICACION-PERSONAL-
IMPUTACIÓN_2023IE0071837

20230721_OFICIO-AUTORIZA-NE-APOD-ALLIANZ-HDI_2023ER0132912

20230721_OFICIO-RTA-MARISOL-BEDOYA_2023EE0119624

20230724_OFICIO_AUTORIZA-NE-APOD-DIANA-PERLAZA_2023ER0130890

20230728_OFICIO_SOLICITUD-COPIAS-MARISOL-
BEDOYA_2023ER0134779

20230801_OFICIO_RESPUESTA-MARISOL-BEDOYA_2023EE0126501

20230802_ARGUMENTOS-DEFENSA-JOHN-FILIGRANA_2023ER0136569

20230802_OFICIO_INFORMA-SUSTITUCION-PODER-APOD-MARISOL-
BEDOYA_2023ER0136305

20230802_PODER-MEMORIAL-MARISOL-
BEDOYA_2023ER0137291_2023ER0138210

20230803_OFICIO_RESPUESTA-APOD-MARISOL-
BEDOYA_2023EE0128582

20230804_DEVOLUCION-DILIGENCIAS-NOTIF-
IMPUTACIÓN_2023IE0079115

20230809_ARGUMENTOS-DEFENSA-DIANA-PERLAZA_6303634

20230810_ARGUMENTOS-DEFENSA-ALLIANZ_2023ER0142178

20230810_ARGUMENTOS-DEFENSA-HDI_2023ER0142174

20230817_ARGUMENTOS-DEFENSA-MARISOL-BEDOYA_2023ER0148774

20230921_AUTO No 620 DE REASIGNACION DE SUSTANCIADOR EN EL
PRF-2018-00210

20230925_2023IE0099045 ENVIO ELECTRONICO

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 32 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

20230925_2023IE0099045 SOLICITUD DE NOTIFICACION POR ESATDO AUTO DE REASIGNACION PRF

20230926_2023ER0178772 SOLICITUD COPIA DE AUTO FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION PRF - 2018-00210 HDI Y ALLIANZ LO-2656 Y LO-2062 JI

20230926_ESTADO 155 - VALLE DEL CAUCA del 26 de septiembre de 2023

20230928_2023EE0166939 CORREO ELECTRONICO RESPUESTA SOLICITUD HDI Y ALLIANZ

20230928_2023EE0166939 ENVIO ELECTRONICO

20230928_2023EE0166939 RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS APODERADA DE HDI Y ALLIANZ

20231004_AUTO No 658 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS

20231009_2023IE0106111 SOLICITUD DE NOTIFICACION POR ESATDO AUTO QUE NIEGA PRACTICA DE PRUEBAS

20231010_ESTADO 164 - VALLE DEL CAUCA

VII. ARGUMENTOS DE DEFENSA

MARISOL BEDOYA RÍOS fue notificada personalmente a través de correo electrónico entregado el 19 de julio de 2023. Su apoderado de confianza fue notificado de la misma manera el día 3 de agosto de 2023. Se recibieron argumentos de defensa en términos a través de correo electrónico con rad. 2023ER0148774 del 17 de agosto de 2023, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“En razón principal a los argumentos anteriores es que se imputa responsabilidad fiscal de forma individual, a título de culpa grave, en cuantía de *CINCUENTA Y SEÍS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$56.609.067)* a los señores: 1) DIANA PATRICIA

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 33 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

PERLAZA GARCÍA, quien ejerció el cargo de **Jefe/Coordinadora de talento humano** en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación. 2) MARISOL BEDOYA RIOS: quien ejerció el cargo de **Jefe/ Coordinadora de Talento en la Seccional Cali** de la Fiscalía General de la Nación. 3) JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ, quien ejerció el cargo de **Jefe/ Coordinadora de Talento en la Seccional Cali** de la Fiscalía General de la Nación.

Como se denota del auto de imputación la misma se efectúa a los funcionarios ubicados en el empleo denominado JEFE/ CORDINADOR (A) DE TALENTO HUMANO, tomando como sustento probatorio el informe técnico entregado mediante oficio 2019IE0115847 del 26 de diciembre de 2019 por la funcionaria LUZ YENNY MOSQUERA, y las certificaciones de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico- FGN- Cali, mediante los oficios 2049ER0101327 del 17 de septiembre de 2019 y 2019ER0104963 de 26 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior, no se aprecia de las mismas certificaciones claridad frente a la responsabilidad funcional en los trámites y procedimientos para la transcripción y recobro de las incapacidades a las EPS y ARL, dentro de la estructura y organigrama de la Fiscalía General de la Nacional para el caso concreto de las diferentes Seccionales que integran ésta institución del Estado Colombiano; asimismo, emana de las mismas certificaciones que existe un servidor público responsable del procedimiento del trámite de transcripción, cobro, recobro, reliquidación y reembolso de las prestaciones económicas, sin que dentro del proceso de responsabilidad se haya individualizado a quien o quienes correspondió el ejercicio de esta función dentro de los periodos objeto del proceso de responsabilidad fiscal, por lo que no puede ser posible que jurídica y funcionalmente, se impute responsabilidad sobre estos procesos administrativos a mi representada en condición exclusiva de COORDINADORA DE TALENTO HUMANO.

Igualmente obra que para la época de los hechos se profirió por parte de la Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación con fecha 19 de agosto de 2011 el memorando número 0019, dirigido a los funcionarios **MARISOL BEDOYA RIOS, GUSTAVO DE JESÚS RENDÓN VILLA, LUZ AMPARO HUERTAS SUAREZ, ALICIA PEREA, ROSA ZOILA ACOSTA PEÑA, LILIANA BENITEZ OSPINA, ROSA ELENA CASTRO y ALEJANDRA RIVERA**, cuyo asunto es el de la reasignación de labores, ajuste de procedimientos y reubicación de funciones detallándose en la parte motiva del precitado acto lo siguiente:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 34 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

“Que en área de personal existe atraso respecto a la depuración y cobro de incapacidades la depuración y organización de las historias laborales y la emisión de certificaciones para bonos pensionales”.

Es así como en el memorando 0019 de 19 de agosto de 2011, se asignan las siguientes responsabilidades:

- Responsable del área: MARISOL BEDOYA RÍOS. (Profesional universitario II. Administradora de empresas.

- Responsable de nómina: GUSTAVO DE JESÚS RENDÓN VILLA. (Profesional universitario II. Ingeniero de sistemas.

Responsable de actos administrativos, novedades, vacaciones, encargos, comisiones y demás situaciones administrativas: LUZ AMPARO HUERTAS SUAREZ (Asistente administrativo II- Bachiller.

- Responsable de Incapacidades: ALICIA PEREA (Profesional universitario III. Ingeniera Industrial (siguiendo instrucciones del memorando número 0018 del 2 de agosto de 2011 DSAyF).

Se encuentra que de conformidad con el Subproceso administración de personal contenido en el manual de procesos y procedimientos vigente para la época de los hechos “licencias ordinarias no remuneradas e incapacidades remuneradas y permisos remunerados” al delimitarse el alcance del subproceso se señala en tal documento de gestión administrativa lo siguiente:

2. ALCANCE: *Aplica a todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación. Son responsables de la aplicación de este procedimiento **en el nivel central la Secretaría General y la Oficina de Personal y en las Seccionales el Director Seccional Administrativo y Financiero.** (...).*

(...)

Para las incapacidades el procedimiento inicia con la recepción del certificado y culmina con el cobro de la prestación económica ante la EPS, y archivo en la historia laboral. (negrilla y resaltado propio).

Al respecto, se tiene que en el manual de funciones y competencias laborales las funciones vigentes para la época de los hechos previstas para los empleos

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 35 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Director Seccional Administrativo y Financiero, Profesional Universitario III y II, así:

“2.4.3. Nivel Ejecutivo:

IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del cargo: **DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Dependencia: Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras

Cargo superior inmediato: Director Nacional Administrativo y Financiero

PROPOSITO PRINCIPAL

Proponer procesos y procedimientos para ejecutar las políticas planes y programas relacionados con las funciones del área administrativa y financiera, procurando que la misma sea eficiente y oportuna, en la respectiva seccional.

FUNCIONES ESENCIALES

Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procedimientos asociados con las funciones de la administración de recursos de la seccional administrativa y financiera a su cargo

2. Administrar los recursos físicos, informáticos y financieros requeridos por las distintas dependencias que se encuentren en el área de influencia de la seccional.

3. Dirigir la elaboración del plan de compras correspondiente al ámbito de su dependencia y de acuerdo con el direccionamiento estratégico.

4. Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal a nivel seccional.

5. Dirigir los procesos de consolidación y evaluación de la información contable, presupuestal y de tesorería, en el ámbito de su competencia.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 36 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

6. Garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes que por cualquier motivo están a disposición de la entidad.

7. Ordenar la prestación de los servicios, los reconocimientos y los gastos requeridos, de acuerdo con las políticas de administración del gasto.

8. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación, las acciones de apoyo tendientes al desarrollo eficaz de investigación penal e investigación criminal.

9. Coordinar a nivel de su dependencia las actividades de planeación y ejecución del POA.

10. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo en períodos de prueba o en el Registro Único de Inscripción en Carrera y resolver los recursos de apelación contra la calificación en segunda instancia.

11. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Los procesos de seguimiento de la administración de los recursos de la seccional permiten evaluar la organización y control de los mismos.

2. Los recursos físicos, informáticos y financieros son administrados de acuerdo a las necesidades de la seccional y al direccionamiento estratégico de la entidad

3. El plan de compras de la seccional, responde a las necesidades del área de su dependencia y al direccionamiento estratégico de la entidad.

4. Las actividades relacionadas con la administración de personal de la seccional, están de acuerdo con las políticas y normas en materia de administración de personal.

5. Los registros de consolidación y evaluación contable están de acuerdo con las políticas y normas en materia contable, presupuestal y de tesorería.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 37 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

6. Existe un registro de las actividades necesarias para garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes a disposición de la dependencia.

7. La prestación de los servicios y el reconocimiento de los gastos requeridos, están de acuerdo con las políticas de administración del gasto.

8. La coordinación con las otras direcciones contribuye al oportuno y eficaz ejercicio de la investigación penal.

9. Las actividades y planeación y ejecución del POA, se coordina de acuerdo a lo establecido en el mismo.

10. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con la normatividad vigente y los recursos de apelación frente a la calificación son resueltos motivada y en forma oportuna

CONOCIMIENTOS ESENCIALES

La Constitución Política, administración pública, derecho constitucional, gestión empresarial, contratación pública, planeación estratégica, política fiscal del estado,

presupuesto público, políticas públicas en administración de personal.

REQUISITOS DE ESTUDIO

- ☐ Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo
- ☐ Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

- ☐ Seis (6) años de experiencia profesional o docente

IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO III**

Dependencia: Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 38 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Cargo superior inmediato: Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

PROPOSITO PRINCIPAL

Aplicar los conocimientos de su profesión en el desarrollo e implementación de procesos y procedimientos relacionados con las funciones del área de desempeño.

FUNCIONES ESCENCIALES

- 1. Aplicar el conocimiento profesional en el desarrollo de las actividades que se requieren para la implementación de procesos y procedimientos del área de desempeño.*
- 2. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.*
- 3. Resolver peticiones, consultas y proyectar los actos administrativos que le sean solicitados.*
- 4. Preparar y presentar los informes requeridos.*
- 5. Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.*
- 6. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.*
- 7. Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.*
- 8. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.*

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 39 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

☐ Los procesos y procedimientos relacionados con el ejercicio de las funciones del área de desempeño, se desarrollan e implementan profesionalmente y en forma oportuna.

☐ Las acciones para el logro de los objetivos de las funciones a su cargo, se

☐ realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

☐ Las evaluaciones y los conceptos se proyectan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones recibidas.

Las peticiones y consultas, así como la proyección de los actos administrativos, se realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

☐ 5. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se elaboran oportunamente.

☐ La representación delegada se realiza de acuerdo con los lineamientos establecidos.

☐ La dependencia cuenta con la información profesional necesaria para su buen funcionamiento.

☐ La función de secretario administrativo se ejerce de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia

CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Constitución Política de Colombia, conocimientos de la profesión requerida, normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y conocimientos básicos de informática

REQUISITOS DE ESTUDIO

Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 40 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Dos (2) años de experiencia profesional ó docente

IDENTIFICACION DEL CARGO

*Denominación del cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II***

Dependencia: Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

Cargo superior inmediato: Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

PROPOSITO PRINCIPAL

Ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para ejercer las funciones del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.

FUNCIONES ESENCIALES

- ☐ *Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.*
- ☐ *Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.*
- ☐ *Resolver las peticiones y consultas que le sean solicitadas.*
- ☐ *Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos.*
- ☐ *Preparar y presentar los informes requeridos.*
- ☐ *Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.*
- ☐ *Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.*
- ☐ *Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.*

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 41 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

☐ Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del

☐ servicio su superior lo requiera

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

☐ Los procesos y procedimientos relacionados con el ejercicio de las funciones del área de su desempeño, se ejecutan profesionalmente y en forma oportuna

☐ Las acciones para la ejecución de las funciones o servicios a su cargo, se realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

☐ Las evaluaciones y los conceptos se proyectan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones recibidas.

☐ Las peticiones y consultas, así como el apoyo en la proyección de los actos administrativos, se realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

☐ Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se elaboran oportunamente, de acuerdo con lo solicitado.

☐ La representación de la entidad se realiza de acuerdo con los lineamientos

☐ establecidos.

☐ La dependencia cuenta con la información profesional necesaria para su buen funcionamiento.

☐ La función de secretario administrativo se ejerce de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

CONOCIMIENTOS ESENCIALES

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 42 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Constitución Política de Colombia, conocimientos de la profesión requerida, normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y conocimientos básicos de informática.

REQUISITOS DE ESTUDIO

Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Un (1) año de experiencia profesional o docente

(...)

Se tiene conocimiento que la Fiscalía General de la Nación como entidad pública tiene el manual de trámite, gestión de cobro y conciliación de incapacidades, en el cual se fijan y determinan aspectos relevante dentro de la presente actuación tales como: Responsables de expedir las incapacidades o licencias, condiciones para el reconocimiento y pago de la incapacidad, incapacidad retroactiva e incapacidad con fecha de inicio posterior, levantamiento de la incapacidad, proceso de validación de incapacidad, prestaciones económicas generadas por las incapacidades y licencias, responsable de pago de incapacidad o licencia, término para el pago de las incapacidades y prescripción, gestión administrativa para el reconocimiento, pago y liquidación de incapacidades, gestión de conciliación y cobro de incapacidades.

Las responsabilidades y actividades del proceso de gestión y cobro de incapacidades se encuentran previstas en el numeral 6.11 del precitado manual de trámite, gestión de cobro y conciliación de incapacidades, así:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 43 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Registrar las incapacidades liquidadas y pagadas en nómina y generar cuenta por cobrar Generar en el sistema de información de la entidad, una vez se cierre la nómina, el reporte de incapacidades grabadas en el mes y Reporte Cuenta de Cobro Salud – detallado, verificar que la información concuerde con los certificados de incapacidades entregados por los servidores. De la		

	misma manera, registrar dicha información en el Formato Control mensual para trámite y cobro de incapacidades. Nota 1. La ruta que se debe seguir para la generación del informe es: Reportes → Ejecución de planillas → dinámicas → árbol de reportes Generales → Incapacidades → Incapacidades grabadas en el mes. Nota 2. La ruta para la generación de este reporte es: Reportes → Ejecución de planillas dinámicas → árbol de reportes Generales → Incapacidades: Cuenta de cobro salud. Nota 3. Los grupos Seccionales de Apoyo deben enviar el informe (cuenta de cobro) a través de correo electrónico; a los responsables de incapacidades en el Nivel Central a más tardar entre los días 20 y 23 de cada mes. Con el fin de consolidar la información y remitir a la Subdirección Financiera. En caso de existir diferencias, presentar la respectiva justificación y realizar el ajuste en la nómina siguiente.	Servidor responsable en el Departamento de Administración de Personal y Grupos Seccionales de Apoyo de cada Dirección Seccional	Reporte Cuenta de Cobro Salud - detallado Reporte incapacidades grabadas en el mes. Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades
2	Registrar las cuentas por cobrar a terceros (incapacidades) Registrar contablemente en la cuenta de incapacidades 138428001: Pago por cuenta de terceros, la información de las licencias por enfermedad, maternidad, paternidad y de origen laboral enviada por las áreas de personal, verificando consistencia de la información con el REPORTE COMPROMISO PRESUPUESTAL, EL RESUMEN DE NÓMINA Y EL ARCHIVO RESUMEN DEDUCCIONES, entregado por los líderes de nómina. Nota 1. El pago de incapacidades a los servidores de la FGN, se puede presentar de las siguientes maneras que implican contabilizaciones diferentes: a) El pago de los dos primeros días de incapacidad (para incapacidades de enfermedad general) y del primer día (incapacidades de accidente de trabajo) deben ser pagados por la FGN y no por la EPS o ARL, de modo que para la empresa será un gasto de personal y no causará saldo en la cuenta contable de incapacidades; siempre y cuando las incapacidades no correspondan a prorroga. b) A partir del tercer día de la incapacidad por enfermedad general y del segundo día de la incapacidad por accidente de trabajo (cuando son iniciales), la FGN paga la incapacidad y luego solicita el reintegro del valor correspondiente a la EPS o ARL. En este caso, el pago de la incapacidad al(la) servidor(a) debe contabilizarse	Subdirección Financiera	Causación de la nómina

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 44 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

	como una cuenta por cobrar a la EPS o ARL, y cuando la EPS reintegre el valor correspondiente, se acredita la cuenta por cobrar. c) Cuando las incapacidades son prórrogas, la FGN realiza el pago y posteriormente solicita el reintegro a las Entidades de Seguridad Social Los códigos de los conceptos que corresponden a la cuenta de incapacidades, en el sistema de nómina son: en el devengado 1073 (Incapacidad enfermedad general), 1074 (Diferencia Incapacidad general), 1076 (Incapacidad accidente de trabajo), 1077 (Diferencia Incapacidad accidente de trabajo), 1082 (Licencia de Maternidad), 1083 (Diferencia Licencia de maternidad), 1085 (Licencia de paternidad), 1086 (Diferencia Licencia de paternidad), 1088 (Licencia Enfermedad Profesional), 1089 (Diferencia Licencia Enfermedad Profesional) y en los reintegros son: 3076 (Reclasificación incapacidad) 3507 (Menor reconocimiento licencias para Licencias de maternidad y paternidad) y 3508 (Menor reconocimiento licencias. incapacidades) Los cuales deben coincidir con el terminal de nómina		
3	Identificar el pago efectuado por incapacidades por parte de los terceros El Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera del Nivel Central, consolida de manera semanal el reporte de pagos de incapacidades realizadas por los terceros y lo remite al Departamento de Administración de Personal con el fin de que éste, solicite a los terceros y los responsables de incapacidades en los grupos Seccionales de Apoyo los detalles respectivos.	Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera del Nivel Central	Archivo con los pagos pendientes por imputar en Excel
4	Consolidar el pago de incapacidades Solicitar o generar en el portal empresarial de los terceros, el detalle de las incapacidades pagadas a fin de realizar el seguimiento respectivo. Una vez obtenido el detalle de las incapacidades pagadas, los grupos seccionales de apoyo deberán remitir la información al Nivel Central con periodicidad semanal para la consolidación general en el archivo Excel denominado Envío, de manera que sea remitido al Departamento de Tesorería. Nota: previamente al envío de la información debe verificarse el Número de Identificación Tributario o nombre de seccional, para que los responsables de incapacidades del Departamento de Administración de Personal del Nivel Central consoliden la información.	Servidor responsable de incapacidades en el Departamento de Administración de Personal y Grupos Seccionales de Apoyo de cada Dirección Seccional	Detalles de pago generados por el portal empresarial o recibidos de los terceros Archivo en Excel con el reporte de pagos (envío)
5	Aplicar los pagos Realizar la aplicación y/o imputación de los pagos reportados por personal con comprobantes contables de ingreso o reintegros dependiendo de la vigencia de causación de la Incapacidad, soportada por los envíos realizados por el	Subdirección Financiera	Registro en el SIIF

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	 Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
		FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
		PÁGINA NÚMERO: 45 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210		

	Departamento de Administración de Personal. Remitir al Departamento de Administración de Personal el archivo consolidado de Excel y los reportes de los documentos de recaudo por clasificar, que permitan identificar la información detallada de la aplicación y/o imputación de los pagos. Nota: Es importante tener en cuenta las fechas de cierre del sistema SIIF para descargar los pagos. Para vigencia actual el cierre se efectúa los treinta (30) de cada mes, y para vigencias anteriores a los quince (15) días del mes siguiente.		
6	Registrar el pago de incapacidades en la base de datos Verificar los datos de cada detalle suministrado por el tercero (EPS/ARL), a saber: (documento del cotizante, fecha de inicio, fecha final de la incapacidad o licencia, valor pagado, número de días, tipo de incapacidad: inicial y prorrogas, IBC), posteriormente se registrará y conciliará el valor reconocido en el Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades. Se efectuará seguimiento a los valores no conciliados del mes inmediatamente anterior dentro de los cinco (5) días siguientes, relacionados en el Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades, oficiando a la EPS o ARL sobre la información faltante cuando surjan diferencias en entre lo cancelado por ellos y lo registrado en el aplicativo de nómina; de la respuesta recibida se generará ajuste o reclasificación de la incapacidad, (según sea el caso) por mayor o menor valor pagado, respectivamente. Nota: El Grupo Seccional de Apoyo de cada Dirección Seccional debe remitir los correspondientes ajustes a la Subdirección Financiera con copia al Departamento de Administración de Personal; los respectivos ajustes por mayores valores pagados por EPS/ARL que deban ser devueltos a la DTN o reclasificación de terceros en la cuenta de incapacidades.	Servidor responsable de incapacidades en el Departamento de Administración de Personal y Grupos Seccionales de Apoyo de cada Dirección Seccional	Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades
7	Conciliar pagos Depurar mensualmente (últimos días del mes), la información de las incapacidades y licencias cuyos pagos sean aplicados y los que aún no han sido reconocidos de manera que se puedan disminuir los saldos correspondientes a la cuenta de incapacidades. Nota: Como resultado de la depuración, si es el caso, se deben informar a la Subdirección Financiera con copia al Departamento de Administración de Personal los ajustes contables que deban realizarse (Reclasificaciones de terceros, devoluciones de mayores valores pagados) y para los casos en que deban hacerse reclasificaciones de origen o tipo de incapacidad (inicial a prorrogas o viceversa) deberá realizarse a	Servidor responsable de incapacidades en el Departamento de Administración de Personal y Grupo Seccional de Apoyo de cada Dirección Seccional	Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 46 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

	través del sistema de información de la entidad.		
8	Elaborar Acta de Conciliación Elaborar acta de reunión que evidencie la causación de los saldos, la aplicación de pagos y la disminución del valor total de cuentas por cobrar por concepto de incapacidades, discriminados por EPS/ARL, realizado por la Subdirección Financiera. Nota: Las actas de reunión serán remitidas por el responsable del Departamento de Administración de Personal a los Grupos Seccionales de Apoyo, a fin de que, puedan verificar la causación de las cuentas por cobrar a terceros (Entidades de Seguridad Social), los pagos aplicados y/o imputados y los ajustes contables realizados.	Servidor responsable de incapacidades en el Departamento de Administración de Personal y Grupo Seccional de Apoyo de cada Dirección Seccional	Formato Acta de Reunión

Como se evidencia de todo lo anteriormente expuesto y reseñado, no puede predicarse que la gestión y responsabilidad fiscal para el proceso de transcripción y gestión de recobro de las incapacidades, misma que de conformidad con las disposiciones reglamentarias y funcionales de la Fiscalía General de la Nación, corresponde en las Direcciones Seccionales el Director Seccional Administrativo y Financiero, y se encontraba además distribuida de conformidad con el memorando 0019 de 19 de agosto de 2011, en la Profesional Universitaria III ALICIA PEREA

En nuestro ordenamiento jurídico, encontramos conceptos claros, precisos y además, semejantes frente a la definición de Gestión Fiscal. Así, la Corte Constitucional en Sentencia C-499 de 1998 definió:

“...la jurisprudencia ha estimado que la gestión fiscal hace referencia a la administración y manejo de los bienes y fondos públicos, en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición.

A su turno, según la Corte Constitucional, la vigilancia de esta gestión:

“Se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 47 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración. (Corte Constitucional, Sentencia C-167 de 1995.)

El Artículo 3º de la ley 610 del año 2000, define la gestión fiscal de la siguiente manera:

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Posteriormente, la misma ley define en su artículo 4, como objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, razón por la cual resulta imperioso hablar y definir el título de la Gestión Fiscal ligando tal concepto a esa conducta misma del sujeto objeto de reproche fiscal, la cual, como se explicará más adelante deberá ser a título de culpa grave y/o de Dolo.

El Consejo de Estado respecto de la Gestión Fiscal señala:

“Cuando se determina la responsabilidad fiscal, es necesario que la conducta del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal”.¹

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 48 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Lo anterior confirma y resalta que ese tipo de responsabilidad, sólo procederá por conductas definidas en el ámbito de la gestión fiscal que generen el daño, como detrimento patrimonial del Estado propiamente dicho y al hablar de conducta debemos mencionar si fue por acción o por omisión, por lo que desde ya se observa que no se reúne el presupuesto legal conductual- funcional para que mi representada pueda ser declarada como de responsabilidad fiscal en el asunto de marras.

Finalmente, se observa que a mi representada se le formula imputación por hechos posteriores a su ejercicio como coordinadora de área, en tanto, el acaecimiento o configuración del fenómeno de la prescripción ocurrió en fechas en las cuales tampoco la asisten un título jurídico y funcional que permita responsabilizarse de una gestión fiscal por situaciones futuras

Así mismo, en dicho documento la Señora **BEDOYA RIOS** solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

“DE OFICIO: Se oficie a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico- FGN- Cali, mediante los oficios 2049ER0101327 del 17 de septiembre de 2019 y 2019ER0104963 de 26 de septiembre de 2019, para que se precise e individualice a que cargo dentro de la planta de cargos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y su distribución orgánica y funcional en las Direcciones Seccionales, corresponde la responsabilidad del trámite y gestión en el procedimiento de transcripción, cobro, recobro, reliquidación y reembolso de las prestaciones económicas y pago de incapacidades.

Testimonial:

A fin de que declaren sobre las responsabilidades, procesos y procedimientos aplicables en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para la transcripción, cobro administrativo-coactivo y persuasivo- a las E.P.S y A.R.L en relación con las incapacidades médicas de los servidores públicos de tal entidad del Estado, la distribución de competencias y funciones, y alcance del memorando 0019 de 19 de agosto de 2011 proferido por parte de la Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, solicito se DECRETE Y PRACTIQUE el testimonio de las siguientes personas funcionarios o Ex funcionarios de la Fiscalía General de la Nación:

-ALICIA PEREA: quien se identifica con cédula de ciudadanía número 31.261.727, domiciliada la Ciudad de Cali- Valle del cauca en la dirección Calle 11 # 61-16 Casa Santa Anita y con número de celular 3104747470.

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 49 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

-AURA MARINA DIAZ MARÍN: Quien se desempeñó como jefe de Control Interno para la época de los hechos y quien se identifica con cédula de ciudadanía número 31.864.533, domiciliada en la Avenida 5ta oeste # 5-145 y con número de celular 3177236832.

-MARIA XIMENA ROMÁN GARCIA: Quien se desempeñó como Directora Administrativa y Financiera, y es quien suscribe el memorando 0019 del 19/08/2011 mediante el cual se reasignan labores, ajuste de procedimientos y reubicación.

-GUSTAVO DE JESÚS RENDÓN VILLA: Quien se desempeñó como responsable de nómina, destinatario del memorando 0019 del 19/08/2011 mediante el cual se reasignan labores, ajuste de procedimientos y reubicación.

-LUZ AMPARO HUERTAS SUAREZ: Quien se desempeñó como responsable de actos administrativos, novedades, vacaciones, encargos y demás situaciones administrativas, destinataria del memorando 0019 del 19/08/2011 mediante el cual se reasignan labores, ajuste de procedimientos y reubicación.

De los anteriores, no se cuenta con la dirección física y electrónica, por lo tanto, se compromete este apoderado, allegar la información necesaria de contacto en el momento procesal oportuno, así como es un compromiso inherente de la parte interesada, hacerlos comparecer para que los mismo sean escuchados y su testimonio sea tenido en cuenta como prueba.

2.3. INFORME TÉCNICO: Se solicita el decreto y práctica de un segundo informe técnica o ampliación del obrante dentro del proceso en el que se precise y determina la fecha exacta en que operó el fenómeno prescriptivo para todas y cada una de las incapacidades relacionadas en el auto de imputación en lo que tiene que ver con los extremos del vínculo como coordinadora de área que ejerció mi representada. Al respecto, se hace necesaria la prueba, en tanto, al revisar el auto de imputación se observa como al imputarse al señor JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ y a la señora DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA, se establece y discrimina desde el auto de imputación la fecha de prescripción de las incapacidades, lo que no sucede en el acápite donde se imputa a mi representada. Igualmente, se deberá establecer en el informe técnico para cada caso la fecha en que fueron transcritas las incapacidades por parte del servidor público correspondiente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y se individualizará quien efectuó esta labor. Es de anotar, igualmente que la prueba es pertinente dado que al observar el expediente no se encuentra que el informe técnico obrante como medio de prueba principal para que la Contraloría General de la República, imputará no fue objeto de contradicción por mi representada."

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 50 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA fue notificada personalmente a través de correo electrónico entregado el día 19 de julio de 2023. Se recibieron argumentos de defensa en términos a través de correo electrónico con rad. 6303634 del 9 de agosto de 2023, acta visible en el archivo “20230809_ARGUMENTOS-DEFENSA-DIANA-PERLAZA_6303634”, señalando entre otras cosas lo siguiente:

*“Mi representada DIANA PATRICIA en su versión libre del día 4 de febrero 2022, con claridad meridiana ha manifestado cómo funcionaba la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos, presento cambios en su administración, reestructuración administrativa, el personal asignado a la declarante estaba limitadísimo, la persona encargada del realizar los cobros de incapacidades fue trasladada a la ciudad de Bogotá, presentándose falta de organización y personal que apoyara las diferentes actividades que debía desarrollar para la eficiencia y cumplimiento de la función asignada. El director de la época fue removido de su cargo en su remplazo se nombró nueva Directora, doctora **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA**, quien desconocía el manejo y organigrama de la entidad y fue una época difícil porque llego a mover el personal y a realizar cambios que conllevo a que se presentaran dificultades en la ejecución de las tareas que se debían realizar.*

*Como bien es sabido, todo cargo público tiene asignadas unas funciones y estas radicaban en cabeza de los directores de la época como lo fueron **JESUS VALDERRAMA y MARIA XIMENA ROMAN** quienes eran para la época de los hechos los directamente responsables del orden y directrices de los servidores públicos asignados para el manejo, ejecución y trámite de todas y cada de las funciones que debíamos realizar los servidores públicos de la Dirección Administrativa.*

1. *Para el año 2011, mi prohijada venia cumpliendo varias funciones relacionadas con la oficina de personal, con Resolución 3180 de 16 de agosto de 2011, se asignan labores, se ajustan procedimientos, se reubican algunos servidores de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Cali, resalto que en sus considerandos se manifiesta la necesidad de reajustar varios procedimientos entre ellos está el tema de **INCAPACIDADES**, atendiendo tal recomendación se reorganizan los grupos de trabajo, y se conforma el grupo de personal.*

2. *Adjunto el procedimiento establecido para “licencias ordinarias no remuneradas e incapacidades remuneradas y permisos remunerados” con el fin de resaltar que siempre se ha resaltado que debe haber un servidor encargado de licencias e incapacidades y permisos. En este punto es importante resaltar que esta labor debía ser ejecutada por un empleado que tuviera el conocimiento, la experiencia y el compromiso, esta labor debía ser asignada por el Director Administrativo y financiero.*

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 51 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

3. Mediante la Resolución No. 0111 del 21 de enero de 2013 se realizan nuevamente reubicaciones y se asignan funciones, se crean y se unifican algunas dependencias de la Dirección Administrativa y Financiera, en su artículo Decimo Primero. Esto indica que el desorden administrativo, los cambios, las reubicaciones han traído traumas en el cumplimiento de las labores asignadas al personal. No existió un norte y menos compromiso del personal que se vio afectado en los cambios que no trajo buenos resultados administrativos por el contrario fue un caos y desorden amparados por el nivel central y la oficina en Cali.

4. Adjunto documento de entrega de puesto de trabajo recibido el 28 de enero de 2013 por parte de **MARISOL BEDOYA RIOS**, en cumplimiento de la Resolución No. 0111 del 21 de enero de 2013. Lo anterior con el fin dejar en claro que no fue asignada ni entregada esa labor para que fuera ejecutada o supervisada por mi defendida.

No comparto los argumentos que dan lugar al auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, cuando endilgan responsabilidad a mi prohijada **DIANA PERLAZA**, cuando fungía como coordinadora de Talento Humano, quien ha manifestado que a cargo de los recobros de incapacidades a las EPS estaba asignada directamente por el Director Administrativo una de las colaboradoras que tenía a su cargo, que era tal la congestión, las contraordenes que existían en la entidad, que no le permitieron hacer entrega del puesto de trabajo. Las explicaciones a lo sucedido con la prescripción para el cobro de las incapacidades a las EPS fueron entregadas en su momento en la versión libre y documentos aportados durante el trámite de la investigación.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 52 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Resalta mi prohijada que no era la directamente responsable de ejecutar el cobro a las EPS para ello estaba designada la señora MARISOL BEDOYA RIOS, Jefe Coordinadora de Talento Humano, además durante el tiempo que la entidad fiscal le imputa presunta responsabilidad, mi prohijada nada tenía que ver por el periodo en el cual se deben realizar los cobros. En las funciones descritas en el manual, en las resoluciones y memorandos no existe tal función y menos se le encomendó tal labor, documentos que reposan en la carpeta de la contraloría, en ningún momento su jefe inmediato le asigno tal labor.

No existe documento donde la investigada haya firmado algún requerimiento para realizar y ejecutar estos cobros, además fueron tiempos donde estaba desarrollando otras funciones.

Así entonces la TEORIA DE LO IMPOSIBLE claramente queda demostrada en estos argumentos de defensa, mi prohijada, esta figura se caracteriza por la presencia de un comportamiento del sujeto activo que no tiene la capacidad suficiente para lograr la consumación del daño.

Por los anteriores argumentos, los documentos que anexo, donde se demuestra que la señora DIANA PATRICIA PERLAZA, actuó conforme a las funciones a ella asignadas por sus jefes inmediatos y con la responsabilidad que le caracteriza como funcionaria de la Fiscalía General de la Nación, Solicito comedidamente se sirvan exonerar de Responsabilidad Fiscal a mi prohijada y se proceda al archivo de la presente investigación fiscal.”

JOHN JAIRO FILIGRANA fue notificado personalmente a través de correo electrónico entregado el día 19 de julio de 2023. Se recibieron argumentos de defensa en términos a través de correo electrónico con rad. 2023ER0136569 del 2 de agosto de 2023, documento visible en el archivo “20230802_ARGUMENTOS-DEFENSA-JOHN-FILIGRANA_2023ER0136569”, señalando entre otras cosas lo siguiente:

*“Paso a dar Descargos de acuerdo al **AUTO IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 - 00210**, por el cual fui vinculado al proceso.*

De acuerdo al artículo 29 de la C.P., y el artículo 32 de la Ley 610 de 2.000, que nos da la oportunidad para controvertir las pruebas allegadas a la investigación, paso a demostrar de acuerdo a los hechos que me imputan como presunto responsable de los siguientes hechos así, dentro de la Auditoria a la fiscalía general de la Nación Regional Cali.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 53 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Me asignaron funciones como jefe de Sección de Talento Humano, el día 01/10/2015 hasta 07/08/2016.

En la vigencia 2015 en octubre 1, inicie el cargo de jefe de Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de Cali, encontrando incapacidades, sin hacerle el recobro de años anteriores, y ya para prescribir que son tres (3) años. **Anexo "oficio del 25 de septiembre de 2015 donde me reubican".**

La incapacidad 2012/11/12 se cumplen los tres (3) años en el 2015/11/12. O sea a los (3) Meses de haberme posesionado como jefe de talento humano, donde la persona que reemplace en el cargo, no realizo ninguna clase de empalme, acta de entrega del cargo, ni informo la situación de las incapacidades pendientes de pago, adicional a esto, no realizo entrega de incapacidades e historias clínicas originales para poder radicarlas ante la EPS para poder llevar a cabo su recobro, debido a que iniciaba su periodo de vacaciones. **"Anexo como evidencia resolución No. 1513 de vacaciones del 10 de septiembre de 2015"** con el fin de que sea revisado por el operador del proceso.

La incapacidad de 9/12/2012, se evidencia que prescribe a los dos (2) meses de haberme posesionado, viendo que a la persona que reemplace y que también se encuentra como, presunta responsable la Dra. **DIANA PATRICIA PERLAZA GARCIA**, quien ejerció el cargo desde 1 de febrero de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2015, tuvo plazo para realizar su RECOBRO desde el 2012 - 11 de diciembre - 2013 -2014 hasta septiembre 30 de 2015, para realizar toda la gestión legal y el tiempo suficiente, para llevar a cabo la reclamación del pago de la incapacidad. Situación que no realizaron por no adjuntar la documentación que solicita la EPS y ARL, La incapacidad de 05/10/2012 - a días de posesionarme como Jefe de Talento Humano, o sea a los 10 días de octubre de 2015 cumplí los tres (3) años para la prescripción, como se puede observar su Señoría, la persona que reemplacé en ningún momento me relaciono las incapacidades que se debían de reclamar a través de su RECOBRO, inicie funciones en el cargo e inmediatamente inicia su periodo de vacaciones sin hacerme ninguna clase de inducción y acta de entrega, y además no realizo la Dra. **DIANA PATRICIA PERLAZA GARCIA**, ninguna gestión durante todo el tiempo suficiente que tuvo para hacer dicha reclamación a la EPS Y ARL.

La incapacidad de 12/10/2012, ya a dicha incapacidad le faltaban solamente diez (10) días para la prescripción, y Yo inicie en el cargo el 1 de octubre sin empalme,

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 54 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

ni direccionamiento, de cómo se encontraba la oficina, mucho menos en incapacidades, como ya lo he dicho reiteradamente, la Dra. **Diana Patricia**, a quien yo reemplace y que venía ejerciendo el puesto de jefe de Talento Humano desde 01/02/2013 Hasta 30/09/2015 no me hizo entrega del puesto, solo tomo sus vacaciones.

La incapacidad de 14/12/12, tampoco fue reclamada a través procedimiento legal que debió hacerse en su momento a través de la persona que estaba en el puesto en el 2012 o sea la Dra. Marisol Bedoya Ríos o la que la reemplazo, la Dra. Diana Patricia Perlaza García, funcionarios que tuvieron dichas incapacidades con **más de 2 años y nueve (9) meses para su reclamación.**

La incapacidad de 25/01/13, que viene a prescribir en febrero 2 de 2016, 4 meses de haber iniciado en el cargo como jefe de talento humano, lo que, si le puedo decir al operador del proceso, que el descuido y la omisión de hacer la gestión fiscal adecuada para la recuperación de dichas incapacidades, que vienen desde 2012 son de las doctoras Marisol y Diana Patricia, ya que estuvieron desde su momento que sucedió el hecho y tuvieron más de dos (2) y nueve (9) meses, para hacer su reclamación, situación que no ocurrió como se demostró.

La incapacidad 5/02/13, que prescribió en febrero de 2016 a los cuatro (4) meses de haber iniciado en el cargo como jefe de talento humano, y en por donde no hubo un seguimiento a dichas incapacidades por las Dras., que me antecedieron y en ningún momento la Dra. Diana Patricia Perlaza García, me dio alertas de la situación que presentaban dichas reclamaciones a través del recobro ante la EPS y ARL.

Fui nombrado en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, mediante resolución No. 01577 del 24 de julio de 2015, con acta de posesión No. 0589 del 06 de agosto de 2015 en la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Cali.

El 25 de septiembre de 2015 mediante oficio DS-06-12-4 STH 0712, fui reubicado al área de talento humano, a partir del 01 de octubre de 2015, con el fin de desempeñar el cargo de JEFE DE SECCION DE TALENTO HUMANO, oficio firmado por el Dr. Gilberto Javier Guerrero Diaz quien, en su momento, director seccional Cali, revisado por Diana Patricia Perlaza García, quien es su momento, jefe Seccional de Talento Humano, aprobado por Jaime Ángel Londoño, subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión. Los documentos

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 55 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

mencionados anteriormente, se anexan a la presente declaración, adicional a esto, los oficios **de designación de responsabilidad de verificar, conciliar y gestionar ante la EPS la depuración de saldos individuales de incapacidades, a nombre de María Eugenia Agudelo Calle, quien en su momento Auxiliar I Sección Talento Humano**, mediante el cual se encargaba de presentar un informe semanal a la Subdirección de Apoyo a la Gestión Cali, mediante oficio numero 60000-6-5129 del 29 de octubre de 2014; adicional adjunto oficio No. 60000-6-5130 del 29 de octubre de 2014, al señor **Luis Alfonso Quiroga Ochoa Asistente II Sección talento humano, con designación de responsabilidad de manera exclusiva para verificar, conciliar y gestionar ante la EPS la depuración de saldos individuales de incapacidades**, así mismo, deberá presentar informes semanales de las labores realizadas a la Subdirección de Apoyo a la Gestión y a los correos de Talento Humano. Adicional adjunto copia de los oficios que elabore de derechos de petición a las EPS (COMFENALCO, COOMEVA, GRUPO SALUDCOOP, ALIANSALUD, SANITAS, SALUD TOTAL, NUEVA EPS, POSITIVA EPS, SURA, SERVICIO OCCIDENTAL SOS) a partir del 15 de octubre de 2015, solicitando el pago de prestaciones económicas de incapacidades pendientes del año 2012 en adelante. Anexo copia de correos enviados por el personal encargado de las incapacidades.

En oficio de noviembre 13 de 2015, No. DS-06-12-4 STH-1037, dirigido a SALUDCOOP EPS, solicite el pago de varias incapacidades, entre esas la se CAROLINA ESPINOZA ALMANZA, y en correo del 19 de noviembre de 2015 folio No. 37 parte posterior, recibimos respuesta donde manifiestan que la incapacidad de la Sra. CAROLINA ESPINOZA ALMANZA se encontraba sin reconocimiento de la EPS y por lo tanto no era cobertura de la EPS, **demostrando la gestión de cobro realizada por mi parte al alcance de mi cargo, ya que no se encontraba un soporte de incapacidad física general para hacer radicada a la EPS antes de su prescripción.** En el anexo, se puede evidenciar el reingreso de un valor de \$740.877 en abril de 2014, ya que fue reconocido en mayo de 2013 y no tenía soporte de la EPS y se encontraba pendiente por ingresar, caso informado en comité de sostenibilidad llevado a cabo por el funcionario Luis Alfonso Quiroga a la jefe Financiera Viviana Ortiz. En oficio No. DS- 06-12-4 STH 1217 de fecha diciembre 18 de 2015, dirigido a la EPS COOMEVA, se continuó realizando gestión de cobro de incapacidades del folio 70 y 84 al 87, observando que se continuo la gestión de cobro. En comité de sostenibilidad realizado el 23 de diciembre de 2015 con oficio No. DS-06-12-

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 56 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

4 STH 1282, dirigido al Dr. Jaime Ángel Londoño, quien es su momento, director Seccional de Apoyo a la Gestión, y a la Dra. Viviana Esperanza Ortiz, donde se presenta informe final Decreto 2280, evidenciando en los cuadros anexos en los folios 71 a 74, las incapacidades pendientes de pago y se hace referencia al oficio No. DS-06-12-4 STH 1183 del 09 de diciembre de 2015 folio 64, enviado al área de jurídica, donde se espera respuesta de su concepto jurídico con respecto a los saldos de incapacidades de ARP COLMENA Y EPS SALUDCOOP, que no fueron radicadas, donde se acordó soportar la realización de las notas contables para ajustar los saldos de la EPS SALUDCOOP, COOMEVA Y ARP COLMENA de acuerdo a la respuesta de las diferentes entidades.

Se envió oficio No. DS-06-12-4 STH 1283, de fecha 24 de diciembre de 2015 folio 75, dirigido a la Dra. Viviana Ortiz Jaramillo, quien su momento jefe Financiera, donde se relacionan los ajustes de saldos de incapacidades de EPS SALUDCOOP, COOMEVA Y ARP COLMENA. Se anexan, además, diferentes oficios de solicitud de ajuste de saldos de incapacidades a la EPS COLMENA, SALUDCOOP EPS Y COOMEVA EPS, firmados por los responsables Cornelio Zúñiga Azcarate Profesional de Gestión 11, María Eugenia Agudelo Calle Auxiliar I, Luis Alfonso Quiroga Ochoa Asistente II y John Jairo Filigrana Ruiz jefe de Sección, folio 76.

Referente a toda la gestión realizada por mí, a partir del 01 de octubre de 2015, quiero aclarar que empecé a ejercer el cargo de jefe de Sección de Talento humano el día jueves 01 de octubre de 2015, día en el cual la Dra. Diana Patricia Perlaza, no hizo presencia en la oficina de talento humano para realizar empalme e inducción al puesto de trabajo, no se presentó tampoco el día siguiente 02 de octubre de 2015 y en el folio No. 05 adjunto la resolución No. 1513 del 10 de septiembre de 2015, donde se reanuda el disfrute de 25 días calendario de vacaciones a la Dra. Diana Patricia Perlaza, el día lunes siguiente a la fecha de ingreso mía como Jefe Seccional de Talento Humano, con lo cual soporto claramente la no inducción ni capacitación, ni elaboración del formato de inducción al puesto de trabajo, el cual es debido realizar cuando se da un nuevo nombramiento a la Fiscal General de la Nación, adjunto correo del área de historias laborales donde me indican que no reposa en mi historia laboral el formato de inducción al puesto de trabajo folio 132.

Con lo anterior, logro demostrar que de hecho no me fue entregado soporte alguno de incapacidades pendientes y mucho menos relación de cobros de

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 57 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

incapacidades pendientes, más, sin embargo, por iniciativa propia y con información de las personas encargadas de las incapacidades, empecé a hacer gestión de cobro, a través de derechos de petición adjuntos anteriormente en la carpeta de soportes de gestión. Ustedes pueden evidenciar en los anexos presentados, la respuesta que me brinda ARP COLMENA el día 15 de diciembre de 2015, con referencia al listado de cobro que realicé de los funcionarios **FORERO LIZCANO JHON ALEXANDER, GOMEZ MORALES MARIBEL, OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO, REINA JUAN BERNARDO, SANTAMARIA CAMACHO BLANCA**, relacionados en el **AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, el cual se puede evidenciar en el **folio 43, 44, 45, 46 Y 47**, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. **PRF2018-00210**

de 18 de julio de 2023, referente a **CAROLINA ESPINOZA ALMANZA**, se pide Concepto Jurídico Cobro Reconocimiento Económico Por incapacidades, en oficio dirigido a la Dra. Luz Helena Huertas, quien, en su momento, Grupo de Apoyo Jurídico a la Gestión Administrativa, de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión, donde manifiesto que "la incapacidad de la señora **CAROLINA ESPINOZA ALMANZA**, esta sin reconocimiento porque no es cobertura de la EPS, ya que se debía reliquidar en su momento, y la EPS se acogió al **Decreto 770 de 1975 artículo 47, la resolución 2266 de 1998 Artículo 23, el Artículo 28 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011 y el Artículo 145 de la Ley 1438 de 2011**, para no realizar el reconocimiento económico de dicha incapacidad". Adicional a esto, se solicita Concepto Jurídico Cobro Reconocimiento Económico Por incapacidades de los funcionarios **FORERO LIZCANO JHON ALEXANDER, GOMEZ MORALES MARIBEL, OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO, REINA JUAN BERNARDO, SANTAMARIA CAMACHO BLANCA**.

Con todo lo anterior, deja en evidencia que de mi parte se realizó toda la gestión al alcance de mi cargo de los pagos de las incapacidades relacionadas.

Con el debido respeto solicito comedidamente que analicen y examinen mi conducta como gestor fiscal, la cual en ningún momento de haber ejercido como jefe de talento humano he querido cometer una omisión o negligencia a no cobrar dichas incapacidades, por el contrario, desde que ejercí el cargo cumplí con mis funciones a toda cabalidad. Por lo tanto, solicito que se valore mi escrito de acuerdo al artículo 26 de la Ley 61 de 2000, que las pruebas se valoran en su conjunto, y lo que quiero demostrar con todo respeto es que mi cargo desde el 1 de octubre de 2015 lo realice a toda cabalidad; ahora, dichas incapacidades ya

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 58 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

venían viciadas por falta de documentación y gestión que tuvieron para subsanarlas en más de dos (2) años y nueve (9) meses, sin que hicieran ninguna diligencia para su recuperación. Cuando ingrese a Mi cargo no tenía ninguna incapacidad física original ni copia de la historia clínica los cuales son los documentos mínimos o básicos para poderlas radicar ante la EPS y ARL; sin embargo, eleve derechos de petición a las diferentes EPS y ARL y anexo como pruebas de Mi gestión. Adicional a esto, eleve oficios al subdirector regional seccional Jaime Ángel, también a la directora financiera Viviana Esperanza Ortiz y la Dirección Jurídica de la Subdirección la Dra., Luz Elena Huertas informándoles de la Prescripción y negación por parte de la EPS y ARL, de la negación del pago de las incapacidades Por tal motivo le solicito a su señoría desvincularme del AUTO **IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 - 00210** por los motivos expuestos en Mi escrito, ya que no he actuado por negligencia o descuido, situación que, en la Auditoria llevada a cabo, se pudo observar toda la gestión que realiza la Fiscalía para la recuperación del recurso, ahora, las Doctoras antes mencionadas, disponían de todo el tiempo amplio y suficiente para llevar a cabo su recuperación desde el año 2012 hasta el 30 de septiembre de 2015, es decir, dos años (2) y nueve (9) meses para llevar a cabo el recobro de las incapacidades.”

Así mismo, en dicho documento el señor **FILIGRANA RUIZ** solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

“Solicito citar y recepcionar (sic) los testimonios las siguientes personas que a continuación se mencionan, con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados con la gestión realizada con las incapacidades 2012 y 2013, toda vez que conocen sobre los mismos, por el hecho de haber laborado conmigo en la jefatura de talento humano.

• **Cornelio Zuñiga Azcarate** No. Cel 3147955309 correo: Cornelio.zuniga@fiscalia.gov.co - Calle 25 Nte #6a - 11

• **Roby Andrey Carvajal L6pez** - No. Cel 3207838861 - correo: robvandrey1981@gmail.com - Calle 50 # 84-34

• **Maria Eugenia Agudelo Calle** - No cel 3116396378 - correo: mariaeugeniaagudelo65@hotmail.com - Calle 25 Nte #6a – 11”

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 59 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

HDI SEGUROS S.A fue notificada personalmente a través de correo electrónico entregado el día 26 de julio de 2023. Se recibieron argumentos de defensa en términos a través de correo electrónico con rad. 2023ER0142174 del 10 de agosto de 2023, en los cuales manifestó:

“ (...) A. VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 610 DE 1999

En primer lugar es preciso mencionar que el legislador el expedir normas que regulan los plazos para el desarrollo de los diferentes procesos y la adopción de las decisiones dentro de los mismos, tiene fundamento en lo que el constituyente estableció al respecto del reconocimiento de dichas garantías: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado” del cual se infiere, tal y como lo ha precisado la corte constitucional desde sus primeras providencias, que “la constitución política de 1991 está inspirada entre otros muchos en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre extendida entre los jueces pero también entre los funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos”². En este sentido es pertinente recordar lo que establece el artículo 39 de la ley 610 de 2000 sobre el periodo del tiempo que el ente fiscal tiene desde la indagación preliminar hasta el archivo o la apertura del proceso:

*Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, **podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Ahora bien, en el caso concreto encontramos que los hechos que dieron origen a la presente investigación, fueron descubiertos durante la vigencia del año fiscal en la auditoría a la fiscalía general de la nación regional Cali, en cumplimiento del plan de vigilancia y control fiscal. Posteriormente, mediante auto No. 0620 del 16 de diciembre de 2016, el ente fiscal decidió abrir la indagación preliminar que sólo se cerró hasta el 25/08/2017, mediante auto No. 0434. Seguidamente, el 29/10/2018, mediante auto No. 0569, la gerencia departamental del valle del cauca de la contraloría general de la república, decidió dar apertura al presente proceso de responsabilidad fiscal.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 60 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

En este sentido, se observa que, a la luz de la normatividad anteriormente transcrita en líneas precedentes, nos encontramos ante un vencimiento de términos toda vez que la indagación preliminar superó los 6 meses estipulados en la norma para tal etapa, puesto que, desde el momento de apertura de la misma hasta el cierre, transcurrieron 8 meses y 9 días, por lo que la norma consagra que después del periodo estipulado sólo procede el archivo o la apertura del proceso. Como es Claro, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal acaeció el 29/10/2018, es decir, 1 año 10 meses y 13 días después de la apertura de indagación preliminar, lo que sin duda vulnera lo establecido por el legislador para la realización del trámite en comento.

En virtud de lo anterior, es procedente solicitar el archivo inmediato del proceso, toda vez que los términos para dar apertura al presente proceso fiscal se vencieron y seguir adelante con el trámite del mismo, genera una clara vulneración al debido proceso de mi procurada y de los presuntos responsables.

B. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – INEXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Como habíamos manifestado anteriormente y como lo reconoce su despacho en el auto de imputación No. 2018-00210, la responsabilidad fiscal se configura cuando existe un daño patrimonial al estado, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo de causalidad entre el daño y la conducta. En este sentido, sólo existirá responsabilidad fiscal cuando concurren estos 3 elementos.

En el presente caso que aquí nos convoca no se han configurado los elementos sine qua non para que se estructure una responsabilidad fiscal en cabeza de los presuntos responsables, ya que el ente de control evoca supuestos de irregularidades, por el no reintegro de los recursos por pago de incapacidades, mediante conjeturas subjetivas carentes de pruebas fácticas y jurídicas suficientes para acreditar una supuesta lesión al patrimonio público.

En efecto, el ente de control no aportó al expediente elementos de prueba suficientes que den cuenta de un eventual detrimento a causa de una omisión de la gestión administrativa de los recursos que tienen relación con la seguridad social, ya que se limita a denunciar que las incapacidades pagadas durante la vigencia 2010 a 2012 obtuvieron el carácter de incobrables por haber operado el fenómeno de la prescripción. No obstante, es valioso indicar que contrario a lo afirmado por la contraloría, la dirección seccional administrativa y financiera de la entidad sí realizó los trámites tendientes a obtener el pago de las incapacidades, tal y como se evidencia en la prueba documental consistente en los soportes de trámite de recobro adelantado ante la EPS/ARL, aportados a la investigación mediante oficio No. 2017ER0058151.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 61 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Adicionalmente, los investigados no incurrieron en una conducta dolosa o gravemente culposa con relación a estos hechos. Por el contrario, se observa con claridad que estos funcionarios actuaron con diligencia en sus deberes legales, laborales y profesionales, por lo que esta investigación pierde completamente su sustento fáctico, pues al no existir conducta irregular que desencadene un presunto detrimento patrimonial, resulta estéril adelantar imputación en este proceso fiscal.

Ante estos supuestos, de no estar probado el daño al patrimonio público ni una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los investigados, resulta del todo improcedente entrar a estudiar un nexo de causalidad entre los dos elementos no acreditados, por lo que procede archivar el proceso.

C. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DEL LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Es menester acotar que, de conformidad con el acervo probatorio de este proceso, no existen elementos de pruebas que denoten que aquí existió una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los imputados.

En el presente caso no se evidencia que por parte de los imputados haya existido una negligencia de tal envergadura, puesto que, con la información recopilada hasta el momento, no puede establecerse la concreción de un supuesto daño patrimonial, ni puede endilgarse responsabilidad fiscal alguna a los presuntos responsables, pues no se demostró que efectivamente si hubiera configurado una conducta inadecuada, ni que las mismas hubieran sido causadas de forma dolosa o gravemente culposa por los investigados en este caso.

Al respecto es importante recordar que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal.

D. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DE LOS IMPUTADOS Y UN SUPUESTO DAÑO

(...) En este caso, por los argumentos esgrimidos anteriormente, ante la inexistencia de un daño y una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento, de suerte que no concurren los elementos sine qua non para que se estructure la responsabilidad fiscal en cabeza de los investigados por lo cual solicitamos el archivo del proceso.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 62 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

(...) En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro de manejo No. 400322 expedida por **HDI SEGUROS S.A.**, vigente desde el 29/12/2014 hasta el 29/12/2017 limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de esta. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.

A. NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LO QUE NO HAY SINIESTRO DE CARA A LA PÓLIZA DE MANEJO NO. 4000322

(...) Ahora bien, la póliza utilizada como fundamento contractual de la vinculación de mi representada, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones de modo que sus obligaciones se limitan exclusivamente a lo que expresamente se pacta en el contrato pues el origen de una eventual la obligación de mi representada no emana de una gestión fiscal sino de un contrato de seguro, por lo que independientemente de si existe o no responsabilidad fiscal, la pregunta que vincularía eventualmente a mi representada es si existe o no cobertura por parte del contrato de seguro.

Es atendiendo este argumento que no vemos que se pueda afectar la cobertura que trae el contrato de seguro que suscribió mi representa con la fiscalía general de la nación, pues de las pruebas que obran en el expediente sería improcedente afectar la póliza de seguro de manejo No. 4000322.

B. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS PÓLIZAS VINCULADAS - NO SE REALIZA EL RIESGO ASEGURADO

Lo primero que debemos manifestar es que la póliza por la cual se vincula a HDI SEGUROS S.A. es incorrecta, ya que los hechos que se investigan en este proceso de responsabilidad fiscal desfasan la cobertura temporal de la póliza.

Como manifestamos anteriormente, al vincular a una aseguradora a un proceso de responsabilidad fiscal debe atenderse al riesgo específicamente cubierto, el cual es delimitado tanto en el clausulado general, como particular.

La póliza suscrita por mi representada con la fiscalía general de la nación, la póliza No. 4000322, fue suscrita bajo la modalidad de cobertura de "ocurrencia", por lo que su cobertura se limita a los hechos que ocurren dentro de la vigencia de la póliza.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 63 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Ahora bien, la póliza en cuestión estuvo vigente desde el 29/12/2014 hasta el 29/12/2017, por lo que a todas luces resulta improcedente afectar esta vigencia de la póliza, toda vez que los hechos que aquí se investigan tuvieron lugar entre los años 2010 y 2012, tal y como lo estableció el ente fiscal en el auto de apertura No. 0569 (páginas 13 a 22).

En este sentido es creemos que la póliza de seguro de manejo No. 4000322 por la cual se vinculó a mi representada al presente trámite, se evidencia la ausencia de cobertura por los límites temporales mediante los cuales se suscribió este contrato de seguro, puesto que de acuerdo con la modalidad de cobertura, la póliza no se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los presuntos hechos que generaron un detrimento patrimonial.

Es por ello que ante un eventual y remoto fallo de responsabilidad fiscal en contra de los investigados, solicito respetuosamente se exonere de cualquier tipo de responsabilidad indemnizatoria en este caso a mí prohiada, toda vez que para la fecha de los hechos que aquí nos convocan, la póliza que suscribió con la fiscalía general de la nación no se encontraba vigente.

Una aseguradora delimita su cobertura de muchas formas, una de ellas es mediante la modalidad temporal de cobertura. De esta forma, la aseguradora aceptó tomar el riesgo de la entidad asegurada bajo unas condiciones específicas, de modo que, si no nos encontramos dentro de los límites del riesgo que la aseguradora aceptó cubrir, no puede condenarse a la aseguradora a pagar por un siniestro que no existe de cara a la póliza.

En todo caso, no consideramos exista cobertura del amparo mencionado, aunque se hubiera vinculado la vigencia correcta, ya que la cobertura hace referencia a brindar amparo a la entidad frente al menoscabo de los recursos. En este sentido, recapitulando las conclusiones a las que se llegó al inicio del escrito, resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica de afectar la póliza toda vez que no hay lugar a declarar la existencia de responsabilidad fiscal, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se vislumbra ni acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de los presuntos responsables, ni la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública.

De esta manera, concluimos es improcedente afectar las pólizas vinculadas a este proceso fiscal por falta de cobertura temporal de los hechos y, en consecuencia, solicitamos desvincular a HDI SEGUROS S.A. del PRF 2018-00210.

C. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin perjuicio de lo anterior y sin que esto implique aceptación de responsabilidad alguna, la acción que podía ejercerse en contra de mi representada se encuentra prescrita, ya

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 64 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

que los hechos objeto de investigación recaen sobre una conducta que presuntamente se configuró durante la vigencia el año 2010 al 2012, es decir que transcurrieron más de 2 años entre este hecho y la presentación de la reclamación para hacer efectiva la póliza de seguro de manejo No. 4000322.

La vinculación de mi representada a este proceso fue el 29/10/2018 por lo que a todas luces ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1081 del código de comercio (...)

D. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO, SERÍAN RIESGOS INASEGURABLES.

Partiendo del análisis que se realizó anteriormente, en donde se expuso que para que se reúnan los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal es necesario que se demuestre fehacientemente el dolo o la culpa grave en la conducta de los imputados, resulta fundamental ponerle de presente al honorable despacho que, aun en el improbable evento en el que se encuentre acreditada una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los imputados, la compañía aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente.

En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1055 del Código de Comercio contiene una disposición de ineficacia en el marco de las reglamentaciones que rodean a los contratos de seguro. Dicha normativa, establece expresamente que las actuaciones dolosas o gravemente culposas comportan riesgos inasegurables, por lo que cualquier pacto en contrario será ineficaz de pleno derecho. El tenor literal de dicha norma puntualiza:

“ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.” (Negrilla fuera del texto original)

Por esta razón, en el evento en el que se considere que la actuación del presunto responsable se enmarca dentro del dolo o la culpa grave, es claro que no se podrán ordenar hacer efectivas las pólizas vinculadas al proceso. En consecuencia, aun ante esta remota circunstancia, el honorable despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a HDI SEGUROS S.A. del PRF No. 2018-00210, por cuanto, es claro que el dolo y la culpa grave representan hechos no cubiertos ni amparados.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 65 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

E. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL COASEGURO DE LA PÓLIZA

En el remoto e improbable evento en que el despacho considere que las pólizas que nos ocupan, sí prestan cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de HDI SEGUROS S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

En este orden de ideas, mi representada no está llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado respecto del monto del daño que efectivamente se logre demostrar, de acuerdo a los amparos que a continuación se relacionan:

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLÍMITE
MANEJO (INFIDELIDAD DE EMPLEADOS)	1.400.000.000.00	
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS		1.400.000.000.00
FIRMAS ESPECIALIZADAS / TEMPORALES		1.400.000.000.00
DEPÓSITOS BANCARIOS		1.400.000.000.00
AJUSTE A PRIMA MINIMA		0.00"

De igual forma, debe aclararse que la póliza vinculada al proceso fue expedida en coaseguro con otras compañías, que no se han hecho parte de este proceso, de la siguiente forma:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 66 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

- HDI SEGUROS S.A.: 40%

- ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS 40%

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 20%

En este sentido, en el remoto improbable caso de demostrarse que le asiste algún tipo de responsabilidad a los investigados, y que posteriormente después de realizar el análisis respectivo se concluye que ha existido un siniestro de cara a los parámetros estipulados en la póliza, deberá tenerse en cuenta que se pactó dicha póliza en coaseguro con otras compañías de seguro, por lo que no podrá condenarse a ninguna de estas compañías aseguradoras por más o menos de lo que respectivamente les concierne de acuerdo a lo expresado en el contrato de seguro, resaltando que en estos casos jamás hay solidaridad, como se desprende del artículo 1092 del código de comercio, debido a que precisamente en estos casos una aseguradora deberá soportar la indemnización en proporción a la cuantía exacta de su participación porcentual.

De igual forma, deberá atenderse a que las pólizas para esta cobertura tienen un deducible específico en su clausulado particular:

*"EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: 1% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMLMV
OTROS EVENTOS: 1% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMLMV."*

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al honorable despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada."

ALLIANZ SEGUROS S.A fue notificada personalmente a través de correo electrónico entregado el día 26 de julio de 2023. Se recibieron argumentos de defensa en términos a través de correo electrónico con rad. 2023ER0142178 del 10 de agosto de 2023, en los cuales manifestó:

" (...) A. VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 610 DE 1999

En primer lugar es preciso mencionar que el legislador al expedir normas que regulan los plazos para el desarrollo de los diferentes procesos y la adopción de las decisiones dentro de los mismos, tiene fundamento en lo que el constituyente estableció al respecto

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 67 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

del reconocimiento de dichas garantías: **“Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”** del cual se infiere, tal y como lo ha precisado la corte constitucional desde sus primeras providencias, que “la constitución política de 1991 está inspirada entre otros muchos en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre extendida entre los jueces pero también entre los funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreando a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos”². En este sentido es pertinente recordar lo que establece el artículo 39 de la ley 610 de 2000 sobre el periodo del tiempo que el ente fiscal tiene desde la indagación preliminar hasta el archivo o la apertura del proceso:

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, **podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Ahora bien, en el caso concreto encontramos que los hechos que dieron origen a la presente investigación, fueron descubiertos durante la vigencia del año fiscal en la auditoría a la fiscalía general de la nación regional Cali, en cumplimiento del plan de vigilancia y control fiscal. Posteriormente, mediante auto No. 0620 del 16 de diciembre de 2016, el ente fiscal decidió abrir la indagación preliminar que sólo se cerró hasta el 25/08/2017, mediante auto No. 0434. Seguidamente, el 29/10/2018, mediante auto No. 0569, la gerencia departamental del valle del cauca de la contraloría general de la república, decidió dar apertura al presente proceso de responsabilidad fiscal.

En este sentido, se observa que, a la luz de la normatividad anteriormente transcrita en líneas precedentes, nos encontramos ante un vencimiento de términos toda vez que la indagación preliminar superó los 6 meses estipulados en la norma para tal etapa, puesto que, desde el momento de apertura de la misma hasta el cierre, transcurrieron 8 meses y 9 días, por lo que la norma consagra que después del periodo estipulado sólo procede el archivo o la apertura del proceso. Como es Claro, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal acaeció el 29/10/2018, es decir, 1 año 10 meses y 13 días después de la apertura de indagación preliminar, lo que sin duda vulnera lo establecido por el legislador para la realización del trámite en comento.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 68 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

En virtud de lo anterior, es procedente solicitar el archivo inmediato del proceso, toda vez que los términos para dar apertura al presente proceso fiscal se vencieron y seguir adelante con el trámite del mismo, genera una clara vulneración al debido proceso de mi procurada y de los presuntos responsables.

B. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – INEXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Como habíamos manifestado anteriormente y como lo reconoce su despacho en el auto de imputación No. 2018-00210, la responsabilidad fiscal se configura cuando existe un daño patrimonial al estado, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo de causalidad entre el daño y la conducta. En este sentido, sólo existirá responsabilidad fiscal cuando concurren estos 3 elementos.

En el presente caso que aquí nos convoca no se han configurado los elementos sine qua non para que se estructure una responsabilidad fiscal en cabeza de los presuntos responsables, ya que el ente de control evoca supuestos de irregularidades, por el no reintegro de los recursos por pago de incapacidades, mediante conjeturas subjetivas carentes de pruebas fácticas y jurídicas suficientes para acreditar una supuesta lesión al patrimonio público.

En efecto, el ente de control no aportó al expediente elementos de prueba suficientes que den cuenta de un eventual detrimento a causa de una omisión de la gestión administrativa de los recursos que tienen relación con la seguridad social, ya que se limita a denunciar que las incapacidades pagadas durante la vigencia 2010 a 2012 obtuvieron el carácter de incobrables por haber operado el fenómeno de la prescripción. No obstante, es valioso indicar que contrario a lo afirmado por la contraloría, la dirección seccional administrativa y financiera de la entidad sí realizó los trámites tendientes a obtener el pago de las incapacidades, tal y como se evidencia en la prueba documental consistente en los soportes de trámite de recobro adelantado ante la EPS/ARL, aportados a la investigación mediante oficio No. 2017ER0058151.

Adicionalmente, los investigados no incurrieron en una conducta dolosa o gravemente culposa con relación a estos hechos. Por el contrario, se observa con claridad que estos funcionarios actuaron con diligencia en sus deberes legales, laborales y profesionales, por lo que esta investigación pierde completamente su sustento fáctico, pues al no existir conducta irregular que desencadene un presunto detrimento patrimonial, resulta estéril adelantar imputación en este proceso fiscal.

Ante estos supuestos, de no estar probado el daño al patrimonio público ni una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los investigados, resulta del todo

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 69 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

improcedente entrar a estudiar un nexo de causalidad entre los dos elementos no acreditados, por lo que procede archivar el proceso.

C. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DEL LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Es menester acotar que, de conformidad con el acervo probatorio de este proceso, no existen elementos de pruebas que denoten que aquí existió una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los imputados.

En el presente caso no se evidencia que por parte de los imputados haya existido una negligencia de tal envergadura, puesto que, con la información recopilada hasta el momento, no puede establecerse la concreción de un supuesto daño patrimonial, ni puede endilgarse responsabilidad fiscal alguna a los presuntos responsables, pues no se demostró que efectivamente si hubiera configurado una conducta inadecuada, ni que las mismas hubieran sido causadas de forma dolosa o gravemente culposa por los investigados en este caso.

Al respecto es importante recordar que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal.

D. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DE LOS IMPUTADOS Y UN SUPUESTO DAÑO

En este caso, por los argumentos esgrimidos anteriormente, ante la inexistencia de un daño y una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento, de suerte que no concurren los elementos sine qua non para que se estructure la responsabilidad fiscal en cabeza de los investigados por lo cual solicitamos el archivo del proceso.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

*En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro de manejo expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de esta. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.*

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 70 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Dicho lo anterior, se presentarán los argumentos por los cuales se solicita la desvinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

A. NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LO QUE NO HAY SINIESTRO DE CARA A LA PÓLIZA DE MANEJO NO. 4000322

En la póliza se lee expresamente que se amparan “los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances Fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias”, como detallaremos más adelante, en primer lugar, no ha habido un menoscabo como tal de fondos o bienes de la Fiscalía General de la Nación y, por otra parte, no se ha contrariado o incumplido alguna disposición legal o reglamentaria.

Es atendiendo este argumento que no vemos que se pueda afectar la cobertura que trae el contrato de seguro que suscribió mi representa con la fiscalía general de la nación, pues de las pruebas que obran en el expediente sería improcedente afectar la póliza de seguro.

B. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS PÓLIZAS VINCULADAS - NO SE REALIZA EL RIESGO ASEGURADO

Lo primero que debemos manifestar es que la póliza por la cual se vincula a ALLIANZ SEGUROS S.A. es incorrecta, ya que los hechos que se investigan en este proceso de responsabilidad fiscal desfasan la cobertura temporal de la póliza

La póliza suscrita por mi representada con la fiscalía general de la nación fue suscrita bajo la modalidad de cobertura de “ocurrencia”, por lo que su cobertura se limita a los hechos que ocurren dentro de la vigencia de la póliza.

Ahora bien, la póliza de la aseguradora Colseguros S.A. estuvo vigente desde el 25/07/2007 hasta el 27/09/2010 (No. MAES-161), del 28/09/2019 al 30/03/2011 (No. MAES-315) y del 31/03/2011 al 30/03/2014 (No. MAES-357); por su parte, la póliza de Allianz Seguros No. 21214923 estuvo vigente desde el 31/03/2014 al 15/12/2014, por lo que a todas luces resulta improcedente afectar esta vigencia de la póliza, toda vez que los hechos que aquí se investigan tuvieron lugar entre los años 2010 y 2012, tal y como lo estableció el ente fiscal en el auto de apertura No. 0569 (páginas 13 a 22):

“Proyección de este auto y en atención a lo consagrado en el artículo 9 de la ley 610 de 2010 se omite calcular vigencias de 2007 a 2009 y se limita a evaluar los pagos correspondientes a las vigencias 2010 a 2012 que conforme a lo que se exponen los

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 71 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

folios 57 y 94-96, la relación de incapacidades pagadas y pendientes de recobro pasados 3 años suman el total de \$49.561.941.”

En este sentido es creemos que la póliza de seguro de manejo por la cual se vinculó a mi representada al presente trámite, se evidencia la ausencia de cobertura por los límites temporales mediante los cuales se suscribió este contrato de seguro, puesto que de acuerdo con la modalidad de cobertura, la póliza no se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los presuntos hechos que generaron un detrimento patrimonial.

C. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin perjuicio de lo anterior y sin que esto implique aceptación de responsabilidad alguna, la acción que podía ejercerse en contra de mi representada se encuentra prescrita, ya que los hechos objeto de investigación recaen sobre una conducta que presuntamente se configuró durante la vigencia el año 2010 al 2012, es decir que transcurrieron más de 2 años entre este hecho y la presentación de la reclamación para hacer efectiva la póliza de seguro de manejo vinculada a este proceso.

La vinculación de mi representada a este proceso fue el 29/10/2018 por lo que a todas luces ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1081 del código de comercio

D. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO, SERÍAN RIESGOS INASEGURABLES.

Partiendo del análisis que se realizó anteriormente, en donde se expuso que para que se reúnan los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal es necesario que se demuestre fehacientemente el dolo o la culpa grave en la conducta de los imputados, resulta fundamental ponerle de presente al honorable despacho que, aun en el improbable evento en el que se encuentre acreditada una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los imputados, la compañía aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente.

En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1055 del Código de Comercio contiene una disposición de ineficacia en el marco de las reglamentaciones que rodean a los contratos de seguro. Dicha normativa, establece expresamente que las actuaciones dolosas o gravemente culposas comportan riesgos inasegurables, por lo que cualquier pacto en contrario será ineficaz de pleno derecho. El tenor literal de dicha norma puntualiza:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 72 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

“ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.” (Negrilla fuera del texto original)

Por esta razón, en el evento en el que se considere que la actuación del presunto responsable se enmarca dentro del dolo o la culpa grave, es claro que no se podrán ordenar hacer efectivas las pólizas vinculadas al proceso. En consecuencia, aun ante esta remota circunstancia, el honorable despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a ALLIANZ SEGUROS S.A. del PRF No. 2018-00210, por cuanto, es claro que el dolo y la culpa grave representan hechos no cubiertos ni amparados.

E. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL COASEGURO DE LA PÓLIZA

En el remoto e improbable evento en que el despacho considere que las pólizas que nos ocupan, sí prestan cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada.

Resulta menester también resaltar que los amparos de ninguna forma resultan acumulables, y que se debe tener en cuenta los demás procesos en los que pueda estar vinculada esta póliza, toda vez que la suma asegurada disponible puede estar agotada si se ha llegado a afectar la póliza dentro de los otros procesos dentro de los cuales se encuentra vinculada.

De igual forma, debe aclararse que la póliza vinculada al proceso fue expedida en coaseguro con otras compañías, que no se han hecho parte de este proceso, de la siguiente forma:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 73 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	42,00	63.001.258,74
1018	CEDIDO	QBE SEGUROS S.A.		17,00	25.500.509,49
1041	CEDIDO	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS		26,00	39.000.779,22
1049	CEDIDO	MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.		15,00	22.500.449,55

VIII. CONSIDERACIONES

Conforme a lo consagrado en la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos, con el objeto de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad que se declara a través del mencionado proceso fiscal es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta de un servidor público o de una persona particular jurídica o natural que ejerce funciones públicas, o que maneja recursos públicos, por el incumplimiento de sus deberes o por incurrir en conductas prohibidas o irregulares que afecten o comprometan el manejo de los bienes o recursos públicos, lesionando, por ende, el patrimonio estatal. A su vez, la responsabilidad fiscal es de carácter patrimonial, ya que, en caso de declararse, el imputado deberá resarcir el daño causado al Estado con su gestión fiscal irregular; este resarcimiento se traduce en el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido.

Complementando lo anterior, únicamente puede predicarse responsabilidad fiscal cuando la conducta ejercida por el servidor público o particular se

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 74 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, elemento esencial para declarar dicha responsabilidad, al tenor de lo normado en el numeral 5 del artículo 268 de la Carta Fundamental.

Es así como la gestión fiscal hace referencia a la gama de actividades económicas, jurídicas o tecnológicas que realizan las personas que administran fondos del Estado, actividades que se entienden en su integridad, deben cumplir los fines esenciales del Estado, y se deben desarrollar con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Conforme la norma en mención y Sentencia SU-620 de la Corte Constitucional, para que exista responsabilidad fiscal no basta que el presunto responsable sea gestor fiscal, sino que deben coexistir los elementos que la componen, estos son, una conducta antijurídica, entendiéndose como tal, el comportamiento contrario a derecho, cometido con dolo o culpa grave; la lesión al patrimonio público representado en pérdida, merma o deterioro a los bienes públicos que amerita ser reparado y que a su vez debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable en su real magnitud; y el nexo causal entre la conducta y el daño, es decir, la relación determinante y condicionante de causa efecto.

En este orden de ideas, conforme lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 se prevé que se debe proferir fallo con responsabilidad fiscal cuando:

“(...) obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable”.

En este evento, culminado el período probatorio y no avizorando la presencia de causales que invaliden lo actuado, ni se ha configurado la prescripción o caducidad de la acción fiscal, procede este Cuerpo Colegiado a proferir decisión definitiva que en derecho corresponda, previo análisis de los elementos que comportan la responsabilidad fiscal.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El Legislador ha previsto que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos, a saber:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 75 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

- a) Un daño patrimonial al Estado;
- b) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y;
- c) Un nexo causal entre el daño y la conducta.

Sólo en el evento que confluyan estos elementos, es posible endilgar responsabilidad fiscal, los cuales deben encontrarse demostrados con el acervo probatorio existente y recaudado en el proceso.

En este orden de ideas, acorde a lo expuesto, esta Colegiatura procede a determinar si se encuentran reunidos los elementos de la responsabilidad fiscal necesarios para proferir el presente fallo, conforme las siguientes consideraciones.

Del daño patrimonial al Estado y su cuantificación

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como “...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima”¹; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un “...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”². Por su parte, el doctor Henao lo identifica como “...la aminoración patrimonial de la víctima”³, y el tratadista Escobar Gil, lo determina como “...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales,

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

² DE CUPIS, A. El daño. *Teoría general de la responsabilidad civil*, cit., p. 81.

³ HENAO PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 76 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza”⁴

De esta forma tenemos, que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que “contribuya” “con ocasión” de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su “conexidad próxima y necesaria”). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral.

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto.

EL CASO CONCRETO:

Como resultado de una auditoría realizada a la Fiscalía General de la Nación, se estableció que el derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas a

⁴ ESCOBAR GIL, Rodrigo. *Responsabilidad contractual de la administración pública*, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 77 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

las EPS y ARL por varias incapacidades, había prescrito al haber transcurrido más de 3 años desde la fecha de pago de las mismas.

Posteriormente, se inició la Indagación Preliminar ANT_IP-2016-02156, la cual culminó a través de auto No. 434 del 25 de agosto de 2017, determinando que existían méritos para iniciar un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Como es claro el daño es el elemento constitutivo de Responsabilidad Fiscal más importante. En efecto, este Despacho estableció probatoriamente que se dejaron de recobrar a tiempo incapacidades ante las EPS y ARL por parte de la Fiscalía General de la Nación, lo que causó la pérdida de recursos de dicha entidad:

Las incapacidades investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

EPS COOMEVA:

Tabla No. 01
Estado de las Incapacidades Coomeva EPS SA (En liquidación)
Vigencia 2012

Estado de las Incapacidades		Cantidad Incapacidades	Valor
Pagadas		0	\$ 0
No Pagadas	Prescripción vencimiento de términos	8	\$ 2.187.066
Total No Pagadas		8	\$ 2.187.066
Total		8	\$ 2.187.066

Fuente: Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23

Puntualmente, las incapacidades relacionadas con la EPS COOMEVA investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor Auxilio Incapacidad pagado por FGN	Valor Reembolsado por EPS / ARL	Valor no Reintegrado por la Eps	Estado de la incapacidad reportada por la EPS.	Anexos
		INICIO	FINAL					
1	MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	22/04/2012	11/05/2012	\$ 262.400	0	\$ 262.400	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
2		22/04/2012	11/05/2012	\$ 481.067	0	\$ 481.067	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
3	LOPEZ EDGAR LEANDRO	07/05/2012	11/05/2012	\$ 70.311	0	\$ 70.311	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	 Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
		FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
		PÁGINA NÚMERO: 78 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210		

4	ANDRADE MAYERLIN	PRADO	14/05/2012	18/05/2012	\$ 107.689	0	\$ 107.689	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS	DE	Anexos: 02, 05 y 07
5	RAMOS LEDYS	MILLAN	18/05/2012	16/06/2012	\$ 597.644	0	\$ 597.644	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS	DE	Anexos: 02, 05 y 07
6			18/05/2012	16/06/2012	\$ 351.555	0	\$ 351.555	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS	DE	Anexos: 02, 05 y 07
7	DIAZ RIOS STELLA		22/05/2012	02/06/2012	\$ 210.933	0	\$ 210.933	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS	DE	Anexos: 02, 05 y 07
8			22/05/2012	02/06/2012	\$ 105.467	0	\$ 105.467	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS	DE	Anexos: 02, 05 y 07
TOTAL					\$ 2.187.066	-	\$ 2.187.066			

EPS SALUDCOOP:

Tabla No. 03
Estado de las Incapacidades SaludCoop EPS (En liquidación)
Vigencia 2012

Estado de la Incapacidades		Cantidad Incapacidades	Valor
Pagadas:		11	\$ 6.551.263
No pagadas			
Menor valor pagado por la EPS: Diferencias entre el vr del auxilio pagado al trabajador y el valor reconocido por la EPS (sobre las 11 pagadas)			\$ 5.813.427
A cargo de la EPS - No Pagadas	Sin soporte del registro – Saludcoop no reportó el periodo de la incapacidad	1	\$ 4.988.667
Perdida de vigencias	Sin reconocimiento	1	\$ 5.419.400
Total No Pagadas			\$ 16.221.494
Total pagos			\$ 6.551.263
Total		13	\$ 22.772.757

Fuente: Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23

Puntualmente, las incapacidades relacionadas con la EPS SALUDCOOP investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor Auxilio Incapacidad pagado por FGN	Valor Pagado EPS	Valor no Reintegrado por la EPS	Estado de la incapacidad reportada por la EPS.	Anexos
		INICIO	FINAL					
1	PELAEZ CARDONA ARTURO	20/02/2012	29/02/2012	\$ 1.164.022	\$ 1.050.852	\$ 113.170	Pagada	Anexos: 03, 05 y 06
2		1/03/2012	30/03/2012	\$ 4.988.667	\$ 2.108.398	\$ 2.880.269	Pagada	Anexos: 03, 05 y 06
3		31/03/2012	29/04/2012	\$ 4.988.667		\$ 4.988.667	Sin reporte del periodo de la incapacidad.	Anexos: 03, 05 y 06
4	MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.582.000	\$ 2.789.007	\$ 3.117.127	Pagadas	Anexos: 03, 05 y 06
5		8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.212.867				Anexos: 03, 05 y 06
6		8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.582.000				Anexos: 03, 05 y 06

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 79 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor Auxilio Incapacidad pagado por FGN	Valor Pagado EPS	Valor no Reintegrado por la EPS	Estado de la incapacidad reportada por la EPS.	Anexos
		INICIO	FINAL					
7		8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.529.267				Anexos: 03, 05 y 06
8 al 12		19/01/2012 21/03/2012 26/03/2012 12/04/2012 03/05/2012	21/01/2012 25/03/2012 28/03/2012 15/04/2012 07/05/2012	\$ 305.867	\$ 603.006	-\$ 297.139	Pagadas	Anexos: 03, 05 y 06
13	ESPINOSA ALMANZA CAROLINA	3/08/2012	8/11/2012	\$ 5.419.400	\$ -	\$ 5.419.400	Sin reconocimiento	Anexos: 03, 05 y 06
TOTAL				\$ 22.772.757	\$ 6.551.263	\$ 16.221.494		

ARL COLMENA

Tabla No. 05
Estado de las Incapacidades Colmena Seguros
Vigencias 2011-2012-2013

Estado de la Incapacidades		Cantidad Incapacidades	Valor
Pagadas			\$ 3.870.460
Mayor valor pagado por la ARL: Diferencias entre el valor del auxilio pagado a los funcionarios y el valor reconocido por la EPS (sobre las 3 incapacidades pagadas)		3	\$ (378.949)
No Pagadas			
A cargo de la EPS - No Pagadas Perdida de vigencias	No Radicadas	27	\$ 22.973.066
	Sin reporte del periodo de la incapacidad por parte de la ARL	13	\$ 13.694.378
Objetadas	Evento calificado de origen común	3	\$ 1.251.011
	No se reconoce por pago de IPP, incapacidad posterior a fecha de pago de la PCL	1	\$ 661.000
Total Incapacidades no pagadas		44	\$ 38.200.506
Total		47	\$ 42.070.906

Fuente: Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23

Puntualmente, las incapacidades relacionadas con la ARL COLMENA investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor no Reintegrado por la ARL	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos
		INICIO	FINAL					
1	GARCIA FORERO LUIS	17/02/2011	22/02/2011	\$ 255.667	-	\$ 255.667	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
2	POSSO	24/02/2011	04/03/2011	\$			NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
3	LONDOÑO JAIRO	05/03/2011	03/04/2011	\$ 9.033.867	-	\$ 9.033.867	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
4	MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	26/02/2011	04/03/2011	\$ 457.800	-	\$ 457.800	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
5		10/03/2011	17/03/2011	\$ 763.000	-	\$ 763.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016	
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	
	PÁGINA NÚMERO: 80 de 182	
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210		

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor Reintegrado por la ARL	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos
		INICIO	FINAL					
6	ARENAS PINEDA AMPARO	16/03/2011	17/03/2011	\$ 138.600	-	\$ 138.600	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
7	CASTILLO JORDAN WILLIAM	05/04/2011	07/04/2011	\$ 102.267	-	\$ 102.267	OBJETADO/ EVENTO CALIFICADO DE ORIGEN COMÚN	Anexos: 01, 05 y 06
8	VALLEJO QUESADA OSCAR	29/04/2011	01/05/2011	\$ 169.600	-	\$ 169.600	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
9	MORENO ZAMBRANO LUZ MARINA	31/05/2011	14/06/2011	\$ 846.533	-	\$ 846.533	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
10	GONZALES VALVERDE HERMES	14/07/2011	15/07/2011	\$ 358.467	-	\$ 358.467	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
11	NARVAEZ GORDILLO MARIA MIREYA	14/07/2011	12/08/2011	\$ 2.865.200	-	\$ 2.865.200	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
12	TROCHEZ TABARES CRISTIAN	19/07/2011	21/07/2011	\$ 158.267	-	\$ 158.267	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
13	ROJAS RODRIGUEZ MABEL LUCIA	25/07/2011	29/07/2011	\$ 431.600	-	\$ 431.600	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
14	MAFLA RODRIGUEZ RAUL	11/08/2011	17/08/2011	\$ 301.000	-	\$ 301.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
15	MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	23/09/2011	22/11/2011	\$ 1.372.143	-	\$ 1.372.143	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD LLEGA HASTA 08/2011	Anexos: 01, 05 y 06
16		23/09/2011	22/10/2011	\$ 436.591	-	\$ 436.591	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD LLEGA HASTA 08/2011	
17	SEPULVEDA MAMPAYO MARLLY	23/09/2011	07/10/2011	\$ 935.500	-	\$ 935.500	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD LLEGA HASTA 19-09/2011	Anexos: 01, 05 y 06
18	ALVAREZ GARCIA JORGE ARMANDO	03/10/2011	07/10/2011	\$ 118.500	-	\$ 118.500	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
19	COY PEREA LUZ EDITH	15/10/2011	13/11/2011	\$ 2.981.689	-	\$ 2.981.689	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES 14-10-2011 E INICIA 15-11-2011	Anexos: 01, 05 y 06
				\$ 2.608.978	-	\$ 2.608.978	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES 14-10-2011 E INICIA 15-11-2011	Anexos: 01, 05 y 06
20	OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO	07/11/2011	09/12/2012	\$ 1.582.000	-	\$ 1.582.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05, 06
21	DURAN MENDOZA DAVID RICARDO	29/11/2011	08/12/2011	\$ 525.000	-	\$ 525.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
22	VIDEMAN BALANTA MARTHA CECILIA	15/12/2011	28/12/2011	\$ 810.767	-	\$ 810.767	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
23	MUÑOZ MUÑOZ NAIRO ROBERT	24/01/2012	25/01/2012	\$ 93.567	-	\$ 93.567	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
24	VIVAS GARCIA CESAR JULIAN	24/01/2012	28/01/2012	\$ 210.981	-	\$ 210.981	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06

 	FALLO N° 016	
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	
	PÁGINA NÚMERO: 81 de 182	
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210		

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor Reintegrado por la ARL	no	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos	
		INICIO	FINAL							
25	DELGADO PEREIRA MILTON CESAR	25/01/2012	04/02/2012	\$ 376.334	-	\$ 376.334		NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
26	PASTRANA VANEGAS TERESA AMPARO	10/02/2012	14/02/2012	\$ 478.044	-	\$ 478.044		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD.	Anexos: 01, 05 y 06	
27	RODRIGUEZ RUBIO SADELLA ALICIA	12/03/2012	16/03/2012	\$ 250.000	-	\$ 250.000		No existe radicación de incapacidad para el tiempo solicitado	Anexos: 01, 05 y 06	
28	CABRERA ESCOBAR	15/03/2012	03/04/2012	\$ 1.365.334	-	\$ 1.365.334		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD.	Anexos: 01, 05 y 06	
29	GLORIA ISABEL	04/04/2012	13/04/2012	\$ 661.000	-	\$ 661.000		Objetado/ No se reconoce por pago de IPP, incapacidad posterior a fecha de pago de la PCL		
30	ESCOBAR AGUDELO CARLOS WILLIAN	30/03/2012	18/04/2012	\$ 597.644	-	\$ 597.644		OBJETADO/ EVENTO CALIFICADO DE ORIGEN COMÚN	Anexos: 01, 05 y 06	
31	CAICEDO URREA ZANDRA CECILIA,	29/04/2012	01/05/2012	\$ 367.866	-	\$ 367.866		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD ES DEL 2008	Anexos: 01, 05 y 06	
32	ZULETA GIL LUIS EDUARDO	07/05/2012	09/05/2012	\$ 116.667	-	\$ 116.667		NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
33	CARDONA GOMEZ LUZ STELLA	24/05/2012	22/06/2012	\$ 2.066.882	-	\$ 2.066.882		NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
34	GUERRERO SANCHEZ LUCELLY	06/06/2012	08/06/2012	\$ 215.100	-	\$ 215.100		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES JUNIO DE 2011.	Anexos: 01, 05 y 06	
35	POLANCO TRUJILLO CESAR RICARDO	13/06/2012	22/06/2012	\$ 551.100	-	\$ 551.100		OBJETADO/ EVENTO CALIFICADO DE ORIGEN COMÚN	Anexos: 01, 05 y 06	
36	SANCLEMETE ALZATE EDWIN	02/08/2012	04/08/2012	\$ 166.100	-	\$ 166.100		NO EXISTE RADICACION DE INCAPACIDAD PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
37	MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	30/05/2012	28/06/2012	\$ 1.427.767	-	\$ 1.427.767		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES JUNIO DE 2011.	Anexos: 01, 05 y 06	
38		29/06/2012	28/07/2012	\$ 1.477.000	3.870.400	-\$ 378.949	Pagadas			
39		29/07/2012	28/08/2012	\$ 1.477.000						
40		Reajuste salarial incapacidades junio, julio y agosto 2012,		\$ 537.451						
41	GOMEZ MORALES MARIVEL	27/09/2012	30/09/2012	\$ 169.200	-	\$ 169.200		NO EXISTE RADICACION DE INCAPACIDAD PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
42		01/10/2012	05/10/2012	\$ 282.000	-	\$ 282.000		No existe radicación de incapacidad para el tiempo solicitado		
43		08/10/2012	12/10/2012	\$ 282.000	-	\$ 282.000		No existe radicación de incapacidad para el tiempo solicitado		
44	MUÑOZ GUZMAN LADY JOHANA	28/09/2012	30/09/2012	\$ 143.467	-	\$ 143.467		NO EXISTE RADICACION DE INCAPACIDAD PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
45	FORERO LIZCANO JOHN ALEXANDER	10/12/2012	14/12/2012	\$ 381.167	-	\$ 381.167		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE HASTA JUNIO DE 2009	Anexos: 01, 05 y 06	
46	REINA JUAN BERNARDO	22/01/2013	25/01/2013	\$ 249.200	-	\$ 249.200		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE HASTA JUNIO DE 2009	Anexos: 01, 05 y 06	

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 82 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor Reintegrado por la ARL	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos
		INICIO	FINAL					
47	SANTAMARIA CAMACHO BLANCA	05/02/2013	09/02/2013	\$ 875.000	-	\$ 875.000	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO PERIODO ES HASTA DICIEMBRE DE 2012.	Anexos: 01, 05 y 06
TOTAL				\$ 42.070.906	\$ 3.870.400	\$ 38.200.506		

Teniendo en cuenta lo anterior se encuentra determinado y probado un detrimento fiscal resultante de la sumatoria de las incapacidades no pagadas por las EPS Saludcoop y Coomeva y la ARL Colmena, detrimento que asciende a un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M. CTE. (\$56.609.067), SIN INDEXAR.

Bajo tales connotaciones, esta Colegiatura concluye que se encuentra demostrada certeramente la existencia del daño como elemento objetivo o material de responsabilidad fiscal, cumpliéndose el primero de los predicados exigidos por la Ley 610 de 2000 para declarar responsabilidad fiscal.

INDEXACIÓN:

Establecido el daño patrimonial al Estado, procede el Despacho a dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala: “Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes”:

Debe tenerse en cuenta que la indemnización ha de ser íntegra, o lo que es lo mismo, el daño debe repararse plenamente, con el objeto de tratar de recomponer los recursos fiscales que han sido sustancia del detrimento, lo cual supone que los dineros que deban ser repuestos al erario deban ser indexados con el fin de que el resarcimiento sea integral, esto ya que al Estado no se le puede imponer como castigo la pérdida del valor constante del dinero por el paso del tiempo, siendo éste la víctima del daño causado a sus recursos, ni tampoco puede enriquecerse sin justa causa persiguiendo réditos distintos a los sufridos por el daño que se le ha producido, más si se tiene en cuenta que la naturaleza del proceso fiscal es resarcitoria y no sancionatoria, por lo cual, no se puede buscar por medio del proceso fiscal el cobro de sanciones como pretexto para la indemnización de los perjuicios causados. Debe entonces resarcirse dicho

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 83 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

perjuicio con el valor del capital afectado más la indexación del mismo, con el fin de que pueda determinarse una reparación integral del daño a los recursos públicos.

La indexación ha sido definida por la doctrina como un sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre sí, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc.

Así las cosas, es claro para este Despacho que las sumas para que se tengan como total e íntegramente restituidas deben contener la indexación de las mismas, que para el caso en concreto debe ser contabilizadas a partir del momento en que salieron del Estado hasta el momento en que estos se restituyeron o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la fórmula que de antaño ha utilizado el Consejo de Estado para determinar la indexación y que se transcribe a continuación:

$$R = Rh * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria del pago) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Para el presente caso se indexa cada uno de los valores pagados por la Fiscalía General de la Nación por incapacidades de sus funcionarios, las cuales no fueron objeto de recobro y que hacen parte del detrimento establecido de la siguiente forma:

  Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016	
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	
	PÁGINA NÚMERO: 84 de 182	
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210		

Afiliado	Fecha Finalización Incapacidad	Fecha de prescripción recobro	Fecha a Actualizar	VALOR A ACTUALIZAR	ÍNDICE DANE		VALOR INDEXADO
				VH (A)	IPC In (B)	IPC Fi (C)	
MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	262.400,00	85,12	136,45	420.635,34
MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	481.067,00	85,12	136,45	771.165,32
LOPEZ EDGAR LEANDRO	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	70.311,00	85,12	136,45	112.710,71
ANDRADE PRADO MAYERLIN	18-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	107.689,00	85,12	136,45	172.628,81
RAMOS MILLAN LEDYS	16-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	597.644,00	85,21	136,45	957.029,97
RAMOS MILLAN LEDYS	16-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	351.555,00	85,21	136,45	562.958,34
DIAZ RIOS STELLA	2-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	210.933,00	85,21	136,45	337.775,00
DIAZ RIOS STELLA	2-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	105.467,00	85,21	136,45	168.888,30
PELAEZ CARDONA ARTURO	29-feb.-2012	28-feb.-2015	21-jul.-2023	113.170,00	83,96	136,45	183.921,47
PELAEZ CARDONA ARTURO	30-mar.-2012	30-mar.-2015	21-jul.-2023	2.880.269,00	84,45	136,45	4.653.791,65
PELAEZ CARDONA ARTURO	29-abr.-2012	30-abr.-2015	21-jul.-2023	4.988.667,00	84,90	136,45	8.017.710,39
MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	27-ago.-2012	30-ago.-2015	21-jul.-2023	3.117.127,00	85,78	136,45	4.958.404,98
ESPINOSA ALMANZA CAROLINA	8-nov.-2012	30-nov.-2015	21-jul.-2023	5.419.400,00	87,51	136,45	8.450.201,46
GARCIA FORERO LUIS	22-feb.-2011	22-feb.-2014	21-jul.-2023	255.667,00	80,45	136,45	433.632,84
POSSO LONDOÑO JAIRO	4-mar.-2011	3-abr.-2014	21-jul.-2023	9.033.867,00	81,14	136,45	15.191.904,76
MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	4-mar.-2011	4-mar.-2014	21-jul.-2023	457.800,00	80,77	136,45	773.391,23
MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	17-mar.-2011	17-mar.-2014	21-jul.-2023	763.000,00	80,77	136,45	1.288.985,39
ARENAS PINEDA AMPARO	17-mar.-2011	17-mar.-2014	21-jul.-2023	138.600,00	80,77	136,45	234.145,97
CASTILLO JORDAN WILLIAM	7-abr.-2011	7-abr.-2014	21-jul.-2023	102.267,00	81,14	136,45	171.978,46
VALLEJO QUESADA OSCAR	1-may.-2011	1-may.-2014	21-jul.-2023	169.600,00	81,53	136,45	283.845,46
MORENO ZAMBRANO LUZ MARINA	14-jun.-2011	14-jun.-2014	21-jul.-2023	846.533,00	81,61	136,45	1.415.383,26
GONZALES VALVERDE HERMES	15-jul.-2011	15-jul.-2014	21-jul.-2023	358.467,00	81,73	136,45	598.468,40
NARVAEZ GORDILLO MARIA MIREYA	12-ago.-2011	12-ago.-2014	21-jul.-2023	2.865.200,00	81,90	136,45	4.773.584,13
TROCHEZ TABARES CRISTIAN	21-jul.-2011	21-jul.-2014	21-jul.-2023	158.267,00	81,73	136,45	264.230,17
ROJAS RODRIGUEZ MABEL LUCIA	29-jul.-2011	29-jul.-2014	21-jul.-2023	431.600,00	81,73	136,45	720.565,52
MAFLA RODRIGUEZ RAUL	17-ago.-2011	17-ago.-2014	21-jul.-2023	301.000,00	81,90	136,45	501.482,91
MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	22-nov.-2011	22-nov.-2014	21-jul.-2023	1.372.143,00	82,25	136,45	2.276.339,36
MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	22-oct.-2011	22-oct.-2014	21-jul.-2023	436.591,00	82,14	136,45	725.259,82
SEPULVEDA MAMPAYO MARLLY	7-oct.-2011	7-oct.-2014	21-jul.-2023	935.500,00	82,14	136,45	1.554.041,58
ALVAREZ GARCIA JORGE ARMANDO	7-oct.-2011	7-oct.-2014	21-jul.-2023	118.500,00	82,14	136,45	196.850,80
COY PEREA LUZ EDITH	13-nov.-2011	13-nov.-2014	21-jul.-2023	2.981.689,00	82,25	136,45	4.946.522,36
COY PEREA LUZ EDITH	13-nov.-2011	13-nov.-2014	21-jul.-2023	2.608.978,00	82,25	136,45	4.328.207,27
OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO	9-dic.-2012	9-dic.-2015	21-jul.-2023	1.582.000,00	88,05	136,45	2.451.605,91
DURAN MENDOZA DAVID RICARDO	8-dic.-2011	8-dic.-2014	21-jul.-2023	525.000,00	82,47	136,45	868.634,05
VIEDMAN BALANTA MARTHA CECILIA	28-dic.-2011	28-dic.-2014	21-jul.-2023	810.767,00	82,47	136,45	1.341.447,28
MUÑOZ MUÑOZ NAIRO ROBERT	25-ene.-2012	25-ene.-2015	21-jul.-2023	93.567,00	83,00	136,45	153.821,89
VIVAS GARCIA CESAR JULIAN	28-ene.-2012	28-ene.-2015	21-jul.-2023	210.981,00	83,00	136,45	346.847,68
DELGADO PEREIRA MILTON CESAR	4-feb.-2012	4-feb.-2015	21-jul.-2023	376.334,00	83,96	136,45	611.609,98
PASTRANA VANEGAS TERESA AMPARO	14-feb.-2012	14-feb.-2015	21-jul.-2023	478.044,00	83,96	136,45	776.906,91
RODRIGUEZ RUBIO SADELLA ALICIA	16-mar.-2012	16-mar.-2015	21-jul.-2023	250.000,00	84,45	136,45	403.937,24
CABRERA ESCOBAR GLORIA ISABEL	3-abr.-2012	3-abr.-2015	21-jul.-2023	1.365.334,00	84,90	136,45	2.194.344,22
CABRERA ESCOBAR GLORIA ISABEL	13-abr.-2012	13-abr.-2015	21-jul.-2023	661.000,00	84,90	136,45	1.062.349,23
ESCOBAR AGUDELO CARLOS WILLIAN	18-abr.-2012	18-abr.-2015	21-jul.-2023	597.644,00	84,90	136,45	960.524,43
CAICEDO URREA ZANDRA CECILIA	1-may.-2012	1-may.-2015	21-jul.-2023	367.866,00	85,12	136,45	589.700,61
ZULETA GIL LUIS EDUARDO	9-may.-2012	9-may.-2015	21-jul.-2023	116.667,00	85,12	136,45	187.020,82
CARDONA GOMEZ LUZ STELLA	22-jun.-2012	22-jun.-2015	21-jul.-2023	2.066.882,00	85,21	136,45	3.309.776,42
GUERRERO SANCHEZ LUCELLY	8-jun.-2012	8-jun.-2015	21-jul.-2023	215.100,00	85,21	136,45	344.447,78
POLANCO TRUJILLO CESAR RICARDO	22-jun.-2012	22-jun.-2015	21-jul.-2023	551.100,00	85,21	136,45	882.497,30
SANCLEMENTE ALZATE EDWIN	4-ago.-2012	4-ago.-2015	21-jul.-2023	166.100,00	85,78	136,45	264.214,79
MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	28-jun.-2012	28-jun.-2015	21-jul.-2023	1.427.767,00	85,21	136,45	2.286.337,37
GOMEZ MORALES MARIVEL	30-sep.-2012	30-sep.-2015	21-jul.-2023	169.200,00	86,39	136,45	267.245,51
GOMEZ MORALES MARIVEL	05/10/2012	5-oct.-2015	21-jul.-2023	282.000,00	86,98	136,45	442.387,91
GOMEZ MORALES MARIVEL	12-oct.-2012	12-oct.-2015	21-jul.-2023	282.000,00	86,98	136,45	442.387,91
MUÑOZ GUZMAN LADY JOHANA	30-sep.-2012	30-sep.-2015	21-jul.-2023	143.467,00	86,39	136,45	226.601,14
FORERO LIZCANO JOHN ALEXANDER	14-dic.-2012	14-dic.-2015	21-jul.-2023	381.167,00	88,05	136,45	590.689,80
REINA JUAN BERNARDO	25-ene.-2013	25-ene.-2016	21-jul.-2023	249.200,00	89,19	136,45	381.246,10
SANTAMARIA CAMACHO BLANCA	9-feb.-2013	9-feb.-2016	21-jul.-2023	875.000,00	90,33	136,45	1.321.750,80
57	TOTALES			57.285.155,00			93.154.974,51

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 85 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Al aplicar la fórmula anterior e indexar el daño patrimonial avaluado en \$57.285.155, el valor del detrimento patrimonial se establece en NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO M/CTE (\$93.164.975)⁵ a la fecha.

Mediante el informe técnico se pudo establecer que, de las incapacidades cuestionadas y relacionadas en el cuadro anterior, las EPS realizaron el reconocimiento de unos valores, dichos reconocimientos serán descontados a la fecha del presente fallo del valor total del daño de la siguiente forma:

	DETALLE	Fecha Hechos	Fecha a Actualizar	VALOR A ACTUALIZAR	ÍNDICE DANE		VALOR INDEXADO
					Fecha Hechos	Fecha Final	
				VH (A)	IPC In (B)	IPC Fi (C)	$VP = \{VH * (IPC Fi / IPC In)\}$ $(E) = \{A * (C/B)\}$
MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	30-may.-2015	28-ago.-2015	21-jul.-2023	378.949,00	85,78	136,45	602.793,09
MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	28-ago.-2012	30-abr.-2015	21-jul.-2023	297.139,00	84,90	136,45	477.557,32
2	TOTALES			676.088,00			1.080.350,41

Entonces tenemos que al valor correspondiente a CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$57.285.155) se le descuenta la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$676.088), **lo que nos deja como cuantía del daño definitiva la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.609.067).**

Que como resultado de la aplicación de la fórmula de la indexación de los SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$676.088), se obtiene la suma de UN MILLON OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.080.350) los cuales se descuentan de la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO M/CTE (\$93.164.975) que fue establecida como valor del detrimento patrimonial a la fecha, **quedando como cuantía definitiva indexada del detrimento acaecido el valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TCE (\$92.074.624)⁶**

⁵ Actualizado de acuerdo al IPC de octubre de 2023

⁶ Actualizado de acuerdo al IPC de octubre de 2023

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 86 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Este Despacho determina que la cuantía del Daño Patrimonial Público indexada es entonces la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$92.074.624)⁷ a la fecha.

GESTIÓN FISCAL Y CONDUCTA ANTIJURIDICA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE EJERCE GESTIÓN FISCAL

Una vez establecido lo relativo al daño, es momento para seguir con el examen propuesto en la ley 610 de 2000, con el objeto de establecer si hay lugar para deducir responsabilidad fiscal respecto de los vinculados a esta actuación, para lo cual se analizará la conducta de los mismos, previo análisis del concepto de culpa en materia fiscal.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.⁸

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que “*con ocasión*” de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que “*...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal...*”

⁷ Actualizado de acuerdo al IPC IPC de octubre de 2023

⁸ “*Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*”

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 87 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de **culpa grave o de dolo** y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal⁹ Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: *“consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”*.¹⁰

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal¹¹, o de los principios de la función pública¹², al exponer lo siguiente:

“En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma”.¹³

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa,

⁹ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

¹⁰ Artículo 63 del Código civil.

¹¹ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales

¹² Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA

¹³ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 88 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

“La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal”¹⁴.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

Ahora bien, en lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su

¹⁴ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 89 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

obrar, para que proceda la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal a título de dolo.

CONDUCTA DE QUIEN EJERCE GESTIÓN FISCAL

La conducta en materia de Responsabilidad Fiscal se refiere a la potestad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o un particular que despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere o contribuya al detrimento patrimonial (Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define por gestión fiscal lo siguiente:

(...) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)

Posteriormente, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 119 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.” (Subrayado extra texto)

En tal sentido, es de recibo definir jurídicamente el grado de culpa conforme a la precitada norma que consagra en su Artículo 5º “Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado” y Artículo 6º “Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 90 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”.

Para determinar la culpa grave o el dolo es oportuno traer en referencia también las normas contenidas en el Código Civil, las cuales, además de definir el dolo y la culpa grave, clasifica las especies de culpa que existen, así:

“ARTÍCULO 63. CLASES DE CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone al a diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpas se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro” (Negrilla extra texto).

Finalmente se advierte que de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, en los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales se demuestre la existencia del daño patrimonial para el Estado provenientes de sobre costos en la contratación **u otros hechos irregulares**, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista **con las demás personas que concurren al hecho**, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

En consecuencia, es antijurídico y reprochable fiscalmente aquel comportamiento contrario a derecho, en el que incurre una persona natural o jurídica, de derecho privado o público, que tiene calidad de gestor fiscal y que

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 91 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas o deterioros al patrimonio que le ha sido confiado, en forma dolosa o gravemente culposa. Además, debe existir una relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al Erario, generándose la obligación de reparar el daño.

Conforme a lo expuesto conviene precisar por esta Colegiatura la gestión fiscal, conducta de cada uno de los vinculados y nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado.

CON RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LOS JEFES / COORDINADORES DE TALENTO HUMANO

Este despacho a través de auto No. 309 del 13 de mayo de 2019, decretó la práctica de una prueba consistente en un “(...) *apoyo técnico contable que permita precisar técnicamente, las diferencias en los pagos de las incapacidades, los recobros, reintegros que determinen el daño y la cuantía*”. El informe técnico es entregado mediante oficio 2019IE0115847 del 26 de diciembre de 2019 por la funcionaria Luz Yenny Mosquera. Se transcriben los apartes relevantes:

“El Jefe o Coordinador de la Sección de Talento Humano y el Servidor Público responsable del procedimiento del trámite de transcripción, cobro, recobro, reliquidación y reembolso de las prestaciones económicas a que allá (sic) lugar, ante las EPSs o ARP (ARL), de la Dirección Administrativa y Financiera de la Seccional – FGN – Cali, son los servidores públicos responsable (sic) del trámite de la Incapacidad para Transcripción, cobro, recobro de las prestaciones económicas de las incapacidades, dentro de los términos estipulados en las leyes, decretos, resoluciones o demás normas concordantes con el tema, para evitar que las EPS Coomeva, SaludCoop y la ARP Colmena, dejarán de reembolsar el pago de las incapacidades.” (pág. 11 y 12)

“(...) la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico – FGN – Cali, mediante los oficios 2019ER0101327 del 17 de septiembre de 2019 y 2019ER0104963 del 26 de septiembre de 2019, Certifican y relacionan el personal que tenía a bien la Función directa y la Responsabilidad del trámite de INCAPACIDADES ante las EPS (Coomeva – SaludCoop) y ante la ARP (ARL) Colmena, los cuales de acuerdo al manual de funciones, competencias laborales y de Procedimientos es el Jefe o Coordinador de la Sección de Talento Humano y el Servidor Público responsable del procedimiento del trámite de transcripción, cobro, recobro, reliquidación y reembolso de las prestaciones económicas a que hubiera lugar.” (pág. 54)

Sustenta lo anterior el hecho de que en el proceso de recobro de incapacidades de la FGN obrante en el expediente en el archivo denominado “FGN-31000-P-

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 92 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

06 LICENCIAS ORDINARIAS NO REMUNERADAS E INCAPACIDADES REMUNERADAS Y PERMISOS REMUNE.pdf” se puede ver que el “Jefe Oficina de Personal” era el encargado de revisar y dar el visto bueno a los recobros de incapacidades.

Finalmente, se encuentra en el archivo denominado “RESP. DRAG - FISCALIA CALI PROCESO INCAPACIDADES 1” la certificación de las personas que fungieron como jefes de personal durante la época de ocurrencia de los hechos¹⁵. En las páginas siguientes se estudiará la conducta de cada una de las personas que desempeñaron este cargo en las vigencias investigadas:

- **ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA Y EL NEXO CAUSAL CON EL DAÑO**, persona natural identificada con la C.C. No. 31.959.371 quien ejerció el cargo de Jefe / Coordinadora de Talento Humano en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación desde el 01/01/2009 hasta el 18/08/2011 y desde el 01/02/2013 hasta el 30/09/2015¹⁶.

Para ejercer su derecho de defensa, la señora Perlaza García presentó argumentos de defensa en términos a través de correo electrónico con rad. 6303634 del 9 de agosto de 2023, acta visible en el archivo “20230809_ARGUMENTOS-DEFENSA-DIANA-PERLAZA_6303634”, señalando entre otras cosas lo siguiente:

*“Mi representada DIANA PATRICIA en su versión libre del día 4 de febrero 2022, con claridad meridiana ha manifestado cómo funcionaba la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, para la época de los hechos, presento cambios en su administración, reestructuración administrativa, el personal asignado a la declarante estaba limitadísimo, la persona encargada del realizar los cobros de incapacidades fue trasladada a la ciudad de Bogotá, presentándose falta de organización y personal que apoyara las diferentes actividades que debía desarrollar para la eficiencia y cumplimiento de la función asignada. El director de la época fue removido de su cargo en su remplazo se nombró nueva Directora, doctora **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA**, quien desconocía el manejo y organigrama de la entidad y fue una época difícil porque llego a mover el personal y a realizar cambios que conllevo*

¹⁵ Ver págs. 105 y stes.

¹⁶ Ver certificado laboral en el archivo “RESP. DRAG - FISCALIA CALI PROCESO INCAPACIDADES 1” pág. 105 y stes.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 93 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

a que se presentaran dificultades en la ejecución de las tareas que se debían realizar.

Como bien es sabido, todo cargo público tiene asignadas unas funciones y estas radicaban en cabeza de los directores de la época como lo fueron **JESUS VALDERRAMA y MARIA XIMENA ROMAN** quienes eran para la época de los hechos los directamente responsables del orden y directrices de los servidores públicos asignados para el manejo, ejecución y tramite de todas y cada de las funciones que debíamos realizar los servidores públicos de la Dirección Administrativa.

1. Para el año 2011, mi prohijada venia cumpliendo varias funciones relacionadas con la oficina de personal, con Resolución 3180 de 16 de agosto de 2011, se asignan labores, se ajustan procedimientos, se reubican algunos servidores de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Cali, resalto que en sus considerandos se manifiesta la necesidad de reajustar varios procedimientos entre ellos está el tema de **INCAPACIDADES**, atendiendo tal recomendación se reorganizan los grupos de trabajo, y se conforma el grupo de personal.

2. Adjunto el procedimiento establecido para “licencias ordinarias no remuneradas e incapacidades remuneradas y permisos remuneradas” con el fin de resaltar que siempre se ha resaltado que debe haber un servidor encargado de licencias e incapacidades y permisos. En este punto es importante resaltar que esta labor debía ser ejecutada por un empleado que tuviera el conocimiento, la experiencia y el compromiso, esta labor debía ser asignada por el Director Administrativo y financiero.

3. Mediante la Resolución No. 0111 del 21 de enero de 2013 se realizan nuevamente reubicaciones y se asignan funciones, se crean y se unifican algunas dependencias de la Dirección Administrativa y Financiera, en su artículo Decimo Primero. Esto indica que el desorden administrativo, los cambios, las reubicaciones han traído traumas en el cumplimiento de las labores asignadas al personal. No existió un norte y menos compromiso del personal que se vio afectado en los cambios que no trajo buenos resultados administrativos por el contrario fue un caos y desorden amparados por el nivel central y la oficina en Cali.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 94 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

4. Adjunto documento de entrega de puesto de trabajo recibido el 28 de enero de 2013 por parte de **MARISOL BEDOYA RIOS**, en cumplimiento de la Resolución No. 0111 del 21 de enero de 2013. Lo anterior con el fin dejar en claro que no fue asignada ni entregada esa labor para que fuera ejecutada o supervisada por mi defendida.

No comparto los argumentos que dan lugar al auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, cuando endilgan responsabilidad a mi prohijada **DIANA PERLAZA**, cuando fungía como coordinadora de Talento Humano, quien ha manifestado que a cargo de los recobros de incapacidades a las EPS estaba asignada directamente por el Director Administrativo una de las colaboradoras que tenía a su cargo, que era tal la congestión, las contraordenes que existían en la entidad, que no le permitieron hacer entrega del puesto de trabajo. Las explicaciones a lo sucedido con la prescripción para el cobro de las incapacidades a las EPS fueron entregadas en su momento en la versión libre y documentos aportados durante el trámite de la investigación.

Resalta mi prohijada que no era la directamente responsable de ejecutar el cobro a las EPS para ello estaba designada la señora MARISOL BEDOYA RIOS, Jefe Coordinadora de Talento Humano, además durante el tiempo que la entidad fiscal le imputa presunta responsabilidad, mi prohijada nada tenía que ver por el periodo en el cual se deben realizar los cobros. En las funciones descritas en el manual, en las resoluciones y memorandos no existe tal función y menos se le encomendó tal labor, documentos que reposan en la carpeta de la contraloría, en ningún momento su jefe inmediato le asigno tal labor.

No existe documento donde la investigada haya firmado algún requerimiento para realizar y ejecutar estos cobros, además fueron tiempos donde estaba desarrollando otras funciones.

Así entonces la TEORIA DE LO IMPOSIBLE claramente queda demostrada en estos argumentos de defensa, mi prohijada, esta figura se caracteriza por la presencia de un comportamiento del sujeto activo que no tiene la capacidad suficiente para lograr la consumación del daño.

Por los anteriores argumentos, los documentos que anexo, donde se demuestra que la señora DIANA PATRICIA PERLAZA, actuó conforme a las funciones a ella asignadas por sus jefes inmediatos y con la responsabilidad que le caracteriza como funcionaria de la Fiscalía General de la Nación, Solicito

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 95 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

comedidamente se sirvan exonerar de Responsabilidad Fiscal a mi prohijada y se proceda al archivo de la presente investigación fiscal.”

POSICION DEL DESPACHO:

Es menester reiterar, que este despacho estableció que la señora Diana Perlaza fungió como Coordinadora de Talento Humano en dos ocasiones: desde el 1 de enero de 2009 hasta el 18 de agosto de 2011 y posteriormente desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2015¹⁷

La misma vinculada señala que al dejar su puesto de trabajo no pudo hacer entrega del mismo, por lo cual dicha entrega no era una actividad que ella pudiera esperar o de la cual dependiera para hacer correctamente su trabajo. Tal como ella no hizo entrega de su puesto al momento de desprenderse de él, no podría esperar que la persona que dejara el puesto cuando ella llegara a ocuparlo, pudiera en efecto realizar la entrega requerida.

No es de recibo entonces el argumento de la señora Perlaza, pues, aunque no se le informó que había incapacidades pendientes por recobrar, ella debía hacer seguimiento en el proceso y bien podría haber solicitado un estado de las incapacidades al retornar a sus labores como Coordinadora de Talento Humano, para adelantar sus labores de manera correcta.

Ahora, si bien es cierto, durante la época en la que la señora Perlaza estuvo por fuera del cargo, las incapacidades pudieron haberse recobrado, esto no desvirtúa el hecho de que cuando llegó la señora Diana Perlaza a laborar como coordinadora de Talento Humano, las incapacidades todavía podían cobrarse y durante su labor fue que acaeció la prescripción de varias de las incapacidades investigadas, es decir, se configuró el daño investigado. Con respecto a lo nuevamente señalado sobre la señora Marisol Bedoya, la responsabilidad de los otros funcionarios se analizó de manera individual en el auto de imputación No 477 del 18/07/2023 y estos argumentos no desvirtúa la responsabilidad de la señora Diana Perlaza.

¹⁷ Ver relación de servidores remitida por la Fiscalía como anexo al informe técnico en el archivo “ANEXO 1-CONTRALORIA-RELACION SERVIDORES”

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 96 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Este despacho reitera de forma enfática que, durante el trámite del presente asunto, no se obtuvo una sola prueba que demostrara que la señora Diana Perlaza efectuara gestión alguna para conocer el estado de las incapacidades por cobrar al retornar a su labor como Coordinadora de Talento Humano, ni que hiciera control sobre el recobro de las incapacidades, como era su labor, máxime cuando la falta de cobro de algunas incapacidades era reiterativa.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se encuentra claro el **nexo causal** entre la omisión de la señora DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA y el daño investigado en el presente Proceso, dada la función de supervisión sobre el proceso de recobro de incapacidades en virtud del cargo de Coordinadora de Talento Humano que la señora ostentaba para la época de prescripción de la facultad de recobro de las incapacidades objeto de estudio, función en la cual se observa una omisión que permitió el acaecimiento del daño hoy establecido.

El actuar de la señora DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA no comporta el manejo que aún una persona negligente emplea en un negocio propio, razón por la cual se enmarca dentro de la definición legal de culpa grave, al no controlar el proceso de recobro de incapacidades correctamente, lo que permitió una merma en el patrimonio de la Fiscalía General de la Nación, incumpliendo así con las obligaciones legales y reglamentarias propias del cargo que desempeñaba.

Es por todas las consideraciones expuestas anteriormente que este despacho determina que existe responsabilidad fiscal a título de culpa grave a la señora DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA en cuantía indexada de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M. CTE. (\$77.994.353)**, resultantes del valor de las incapacidades prescritas durante su período como Jefe / Coordinadora de talento humano, así:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 97 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Afiliado	Fecha Finalización Incapacidad	Fecha de prescripción recobro	Fecha a Actualizar	VALOR A ACTUALIZAR	ÍNDICE DANE		VALOR INDEXADO
				VH (A)	Fecha Hechos (B)	Fecha Final (C)	
MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	262.400,00	85,12	136,45	420.635,34
MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	481.067,00	85,12	136,45	771.165,32
LOPEZ EDGAR LEANDRO	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	70.311,00	85,12	136,45	112.710,71
ANDRADE PRADO MAYERLIN	18-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	107.689,00	85,12	136,45	172.628,81
RAMOS MILLAN LEDYS	16-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	597.644,00	85,21	136,45	957.029,97
RAMOS MILLAN LEDYS	16-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	351.555,00	85,21	136,45	562.958,34
DIAZ RIOS STELLA	2-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	210.933,00	85,21	136,45	337.775,00
DIAZ RIOS STELLA	2-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	105.467,00	85,21	136,45	168.888,30
PELAEZ CARDONA ARTURO	29-feb.-2012	28-feb.-2015	21-jul.-2023	113.170,00	83,96	136,45	183.921,47
PELAEZ CARDONA ARTURO	30-mar.-2012	30-mar.-2015	21-jul.-2023	2.880.269,00	84,45	136,45	4.653.791,65
PELAEZ CARDONA ARTURO	29-abr.-2012	30-abr.-2015	21-jul.-2023	4.988.667,00	84,90	136,45	8.017.710,39
MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	27-ago.-2012	30-ago.-2015	21-jul.-2023	3.117.127,00	85,78	136,45	4.958.404,98
GARCIA FORERO LUIS	22-feb.-2011	22-feb.-2014	21-jul.-2023	255.667,00	80,45	136,45	433.632,84
POSSO LONDOÑO JAIRO	4-mar.-2011	3-abr.-2014	21-jul.-2023	9.033.867,00	81,14	136,45	15.191.904,76
MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	4-mar.-2011	4-mar.-2014	21-jul.-2023	457.800,00	80,77	136,45	773.391,23
MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	17-mar.-2011	17-mar.-2014	21-jul.-2023	763.000,00	80,77	136,45	1.288.985,39
ARENAS PINEDA AMPARO	17-mar.-2011	17-mar.-2014	21-jul.-2023	138.600,00	80,77	136,45	234.145,97
CASTILLO JORDAN WILLIAM	7-abr.-2011	7-abr.-2014	21-jul.-2023	102.267,00	81,14	136,45	171.978,46
VALLEJO QUESADA OSCAR	1-may.-2011	1-may.-2014	21-jul.-2023	169.600,00	81,53	136,45	283.845,46
MORENO ZAMBRANO LUZ MARINA	14-jun.-2011	14-jun.-2014	21-jul.-2023	846.533,00	81,61	136,45	1.415.383,26
GONZALES VALVERDE HERMES	15-jul.-2011	15-jul.-2014	21-jul.-2023	358.467,00	81,73	136,45	598.468,40
NARVAEZ GORDILLO MARIA MIREYA	12-ago.-2011	12-ago.-2014	21-jul.-2023	2.865.200,00	81,90	136,45	4.773.584,13
TROCHEZ TABARES CRISTIAN	21-jul.-2011	21-jul.-2014	21-jul.-2023	158.267,00	81,73	136,45	264.230,17
ROJAS RODRIGUEZ MABEL LUCIA	29-jul.-2011	29-jul.-2014	21-jul.-2023	431.600,00	81,73	136,45	720.565,52
MAFLA RODRIGUEZ RAUL	17-ago.-2011	17-ago.-2014	21-jul.-2023	301.000,00	81,90	136,45	501.482,91
MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	22-nov.-2011	22-nov.-2014	21-jul.-2023	1.372.143,00	82,25	136,45	2.276.339,36
MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	22-oct.-2011	22-oct.-2014	21-jul.-2023	436.591,00	82,14	136,45	725.259,82
SEPULVEDA MAMPAYO MARLLY	7-oct.-2011	7-oct.-2014	21-jul.-2023	935.500,00	82,14	136,45	1.554.041,58
ALVAREZ GARCIA JORGE ARMANDO	7-oct.-2011	7-oct.-2014	21-jul.-2023	118.500,00	82,14	136,45	196.850,80
COY PEREA LUZ EDITH	13-nov.-2011	13-nov.-2014	21-jul.-2023	2.981.689,00	82,25	136,45	4.946.522,36
COY PEREA LUZ EDITH	13-nov.-2011	13-nov.-2014	21-jul.-2023	2.608.978,00	82,25	136,45	4.328.207,27
DURAN MENDOZA DAVID RICARDO	8-dic.-2011	8-dic.-2014	21-jul.-2023	525.000,00	82,47	136,45	868.634,05
VIDEMAN BALANTA MARTHA CECILIA	28-dic.-2011	28-dic.-2014	21-jul.-2023	810.767,00	82,47	136,45	1.341.447,28
MUÑOZ MUÑOZ NAIRO ROBERT	25-ene.-2012	25-ene.-2015	21-jul.-2023	93.567,00	83,00	136,45	153.821,89
VIVAS GARCIA CESAR JULIAN	28-ene.-2012	28-ene.-2015	21-jul.-2023	210.981,00	83,00	136,45	346.847,68
DELGADO PEREIRA MILTON CESAR	4-feb.-2012	4-feb.-2015	21-jul.-2023	376.334,00	83,96	136,45	611.609,98
PASTRANA VANEGAS TERESA AMPARO	14-feb.-2012	14-feb.-2015	21-jul.-2023	478.044,00	83,96	136,45	776.906,91
RODRIGUEZ RUBIO SADELLA ALICIA	16-mar.-2012	16-mar.-2015	21-jul.-2023	250.000,00	84,45	136,45	403.937,24
CABRERA ESCOBAR GLORIA ISABEL	3-abr.-2012	3-abr.-2015	21-jul.-2023	1.365.334,00	84,90	136,45	2.194.344,22
CABRERA ESCOBAR GLORIA ISABEL	13-abr.-2012	13-abr.-2015	21-jul.-2023	661.000,00	84,90	136,45	1.062.349,23
ESCOBAR AGUDELO CARLOS WILLIAN	18-abr.-2012	18-abr.-2015	21-jul.-2023	597.644,00	84,90	136,45	960.524,43
CAICEDO URREA ZANDRA CECILIA,	1-may.-2012	1-may.-2015	21-jul.-2023	367.866,00	85,12	136,45	589.700,61
ZULETA GIL LUIS EDUARDO	9-may.-2012	9-may.-2015	21-jul.-2023	116.667,00	85,12	136,45	187.020,82
CARDONA GOMEZ LUZ STELLA	22-jun.-2012	22-jun.-2015	21-jul.-2023	2.066.882,00	85,21	136,45	3.309.776,42
GUERRERO SANCHEZ LUCELLY	8-jun.-2012	8-jun.-2015	21-jul.-2023	215.100,00	85,21	136,45	344.447,78
POLANCO TRUJILLO CESAR RICARDO	22-jun.-2012	22-jun.-2015	21-jul.-2023	551.100,00	85,21	136,45	882.497,30
SANCLETEME ALZATE EDWIN	4-ago.-2012	4-ago.-2015	21-jul.-2023	166.100,00	85,78	136,45	264.214,79
MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	28-jun.-2012	28-jun.-2015	21-jul.-2023	1.427.767,00	85,21	136,45	2.286.337,37
GOMEZ MORALES MARIVEL	30-sep.-2012	30-sep.-2015	21-jul.-2023	169.200,00	86,39	136,45	267.245,51
MUÑOZ GUZMAN LADY JOHANA	30-sep.-2012	30-sep.-2015	21-jul.-2023	143.467,00	86,39	136,45	226.601,14
50	TOTALES			48.214.388,00			79.074.704,00

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 98 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

	DETALLE	Fecha Hechos	Fecha a Actualizar	VALOR A ACTUALIZAR	ÍNDICE DANE		VALOR INDEXADO
				VH (A)	Fecha Hechos IPC In (B)	Fecha Final IPC Fi (C)	
							$VP = \{VH * (IPC Fi / IPC In)\}$ $(E) = \{A * (C/B)\}$
MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	30-may.-2015	28-ago.-2015	21-jul.-2023	378.949,00	85,78	136,45	602.793,09
MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	28-ago.-2012	30-abr.-2015	21-jul.-2023	297.139,00	84,90	136,45	477.557,32
2	TOTALES			676.088,00			1.080.350,41

Entonces tenemos que al valor correspondiente a CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$48.214.388) se le descuenta la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$676.088), lo que nos deja como cuantía del daño definitiva respecto de la señora PERLAZA GARCIA la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.538.300).

Que como resultado de la aplicación de la fórmula de la indexación de los SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$676.088), se obtiene la suma de UN MILLON OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.080.350) los cuales se descuentan de la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$79.074.704) que fue establecida como valor del detrimento patrimonial indexado a la fecha, quedando el valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$77.994.353)**

Este Despacho determina que respecto de la señora DIANA PERLAZA GARCIA la cuantía del Daño Patrimonial Público indexada es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$77.994.353)¹⁸** a la fecha

CULPA GRAVE

El artículo 63 del Código Civil Colombiano distingue tres especies de culpa:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca

¹⁸ Actualizado de acuerdo al IPC de octubre de 2023

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 99 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

La Ley 678 de 2011 consagra en su artículo 5°. "*Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado*" y en el artículo 6°. "*Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culpable cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones*".

En criterio de este Despacho, la conducta omisiva de la señora DIANA PERLAZA GARCIA, no se compadece con la que una persona regularmente emplea en el desarrollo de sus negocios propios, al haber incurrido en una conducta ajena a las finalidades del servicio del Estado, que dio lugar al detrimento del erario, razón por la cual se enmarca claramente que su responsabilidad fiscal es a título de **culpa grave**.

- **ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR MARISOL BEDOYA RÍOS Y EL NEXO CAUSAL CON EL DAÑO**, persona natural identificada con la C.C. No. 31.967.593. Desempeñó el cargo de Coordinadora de Talento Humano desde el 19 de agosto de 2011 hasta el 31 de enero de 2013¹⁹.

¹⁹ Ver certificado laboral en el archivo "RESP. DRAG - FISCALIA CALI PROCESO INCAPACIDADES 1" pág. 141

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 100 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Para ejercer su derecho de defensa, la señora Marisol Bedoya Ríos presentó argumentos de defensa en términos a través de correo electrónico con rad. 2023ER0148774 del 17 de agosto de 2023, señalando entre otras cosas lo siguiente:

*“En razón principal a los argumentos anteriores es que se imputa responsabilidad fiscal de forma individual, a título de culpa grave, en cuantía de CINCUENTA Y SEÍS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$56.609.067) a los señores: 1) DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA, quien ejerció el cargo de **Jefe/Coordinadora de talento humano** en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación. 2) MARISOL BEDOYA RIOS: quien ejerció el cargo de **Jefe/ Coordinadora de Talento en la Seccional Cali** de la Fiscalía General de la Nación. 3) JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ, quien ejerció el cargo de **Jefe/ Coordinadora de Talento en la Seccional Cali** de la Fiscalía General de la Nación.*

Como se denota del auto de imputación la misma se efectúa a los funcionarios ubicados en el empleo denominado JEFE/ CORDINADOR (A) DE TALENTO HUMANO, tomando como sustento probatorio el informe técnico entregado mediante oficio 2019IE0115847 del 26 de diciembre de 2019 por la funcionaria LUZ YENNY MOSQUERA, y las certificaciones de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico- FGN- Cali, mediante los oficios 2049ER0101327 del 17 de septiembre de 2019 y 2019ER0104963 de 26 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior, no se aprecia de las mismas certificaciones claridad frente a la responsabilidad funcional en los trámites y procedimientos para la transcripción y recobro de las incapacidades a las EPS y ARL, dentro de la estructura y organigrama de la Fiscalía General de la Nacional para el caso concreto de las diferentes Seccionales que integran ésta institución del Estado Colombiano; asimismo, emana de las mismas certificaciones que existe un servidor público responsable del procedimiento del trámite de transcripción, cobro, recobro, reliquidación y reembolso de las prestaciones económicas, sin que dentro del proceso de responsabilidad se haya individualizado a quien o quienes correspondió el ejercicio de esta función dentro de los periodos objeto del proceso de responsabilidad fiscal, por lo que no puede ser posible que jurídica y funcionalmente, se impute responsabilidad sobre estos procesos administrativos a mi representada en condición exclusiva de COORDINADORA DE TALENTO HUMANO.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 101 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Igualmente obra que para la época de los hechos se profirió por parte de la Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación con fecha 19 de agosto de 2011 el memorando número 0019, dirigido a los funcionarios **MARISOL BEDOYA RÍOS, GUSTAVO DE JESÚS RENDÓN VILLA, LUZ AMPARO HUERTAS SUAREZ, ALICIA PEREA, ROSA ZOILA ACOSTA PEÑA, LILIANA BENITEZ OSPINA, ROSA ELENA CASTRO y ALEJANDRA RIVERA**, cuyo asunto es el de la reasignación de labores, ajuste de procedimientos y reubicación de funciones detallándose en la parte motiva del precitado acto lo siguiente:

“Que en área de personal existe atraso respecto a la depuración y cobro de incapacidades la depuración y organización de las historias laborales y la emisión de certificaciones para bonos pensionales”.

Es así como en el memorando 0019 de 19 de agosto de 2011, se asignan las siguientes responsabilidades:

- Responsable del área: **MARISOL BEDOYA RÍOS**. (Profesional universitario II. Administradora de empresas.

- Responsable de nómina: **GUSTAVO DE JESÚS RENDÓN VILLA**. (Profesional universitario II. Ingeniero de sistemas.

Responsable de actos administrativos, novedades, vacaciones, encargos, comisiones y demás situaciones administrativas: **LUZ AMPARO HUERTAS SUAREZ** (Asistente administrativo II- Bachiller.

- Responsable de Incapacidades: **ALICIA PEREA** (Profesional universitario III. Ingeniera Industrial (siguiendo instrucciones del memorando número 0018 del 2 de agosto de 2011 DSAyF).

Se encuentra que de conformidad con el Subproceso administración de personal contenido en el manual de procesos y procedimientos vigente para la época de los hechos “licencias ordinarias no remuneradas e incapacidades remuneradas y permisos remunerados” al delimitarse el alcance del subproceso se señala en tal documento de gestión administrativa lo siguiente:

2. ALCANCE: Aplica a todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación. Son responsables de la aplicación de este procedimiento **en el nivel central la**

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 102 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Secretaría General y la Oficina de Personal y en las Seccionales el Director Seccional Administrativo y Financiero. (...).

(...)

Para las incapacidades el procedimiento inicia con la recepción del certificado y culmina con el cobro de la prestación económica ante la EPS, y archivo en la historia laboral. (negrilla y resaltado propio).

Al respecto, se tiene que en el manual de funciones y competencias laborales las funciones vigentes para la época de los hechos previstas para los empleos Director Seccional Administrativo y Financiero, Profesional Universitario III y II, así:

“2.4.3. Nivel Ejecutivo:

IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del cargo: **DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Dependencia: Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras

Cargo superior inmediato: Director Nacional Administrativo y Financiero

PROPOSITO PRINCIPAL

Proponer procesos y procedimientos para ejecutar las políticas planes y programas relacionados con las funciones del área administrativa y financiera, procurando que la misma sea eficiente y oportuna, en la respectiva seccional.

FUNCIONES ESENCIALES

Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procedimientos asociados con las funciones de la administración de recursos de la seccional administrativa y financiera a su cargo

2. Administrar los recursos físicos, informáticos y financieros requeridos por las distintas dependencias que se encuentren en el área de influencia de la seccional.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 103 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

3. *Dirigir la elaboración del plan de compras correspondiente al ámbito de su dependencia y de acuerdo con el direccionamiento estratégico.*
4. *Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal a nivel seccional.*
5. *Dirigir los procesos de consolidación y evaluación de la información contable, presupuestal y de tesorería, en el ámbito de su competencia.*
6. *Garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes que por cualquier motivo están a disposición de la entidad.*
7. *Ordenar la prestación de los servicios, los reconocimientos y los gastos requeridos, de acuerdo con las políticas de administración del gasto.*
8. *Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación, las acciones de apoyo tendientes al desarrollo eficaz de investigación penal e investigación criminal.*
9. *Coordinar a nivel de su dependencia las actividades de planeación y ejecución del POA.*
10. *Calificar el desempeño de los servidores a su cargo en períodos de prueba o en el Registro Único de Inscripción en Carrera y resolver los recursos de apelación contra la calificación en segunda instancia.*
11. *Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.*

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. *Los procesos de seguimiento de la administración de los recursos de la seccional permiten evaluar la organización y control de los mismos.*
2. *Los recursos físicos, informáticos y financieros son administrados de acuerdo a las necesidades de la seccional y al direccionamiento estratégico de la entidad*
3. *El plan de compras de la seccional, responde a las necesidades del área de su dependencia y al direccionamiento estratégico de la entidad.*

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 104 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

4. Las actividades relacionadas con la administración de personal de la seccional, están de acuerdo con las políticas y normas en materia de administración de personal.

5. Los registros de consolidación y evaluación contable están de acuerdo con las políticas y normas en materia contable, presupuestal y de tesorería.

6. Existe un registro de las actividades necesarias para garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes a disposición de la dependencia.

7. La prestación de los servicios y el reconocimiento de los gastos requeridos, están de acuerdo con las políticas de administración del gasto.

8. La coordinación con las otras direcciones contribuye al oportuno y eficaz ejercicio de la investigación penal.

9. Las actividades y planeación y ejecución del POA, se coordina de acuerdo a lo establecido en el mismo.

10. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con la normatividad vigente y los recursos de apelación frente a la calificación son resueltos motivada y en forma oportuna

CONOCIMIENTOS ESENCIALES

La Constitución Política, administración pública, derecho constitucional, gestión empresarial, contratación pública, planeación estratégica, política fiscal del estado, presupuesto público, políticas públicas en administración de personal.

REQUISITOS DE ESTUDIO

- ☐ Título de formación profesional relacionado con las funciones del cargo
- ☐ Título de formación avanzada relacionado con las funciones del cargo.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 105 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

- ☐ Seis (6) años de experiencia profesional o docente

IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO III**

Dependencia: Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

Cargo superior inmediato: Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

PROPOSITO PRINCIPAL

Aplicar los conocimientos de su profesión en el desarrollo e implementación de procesos y procedimientos relacionados con las funciones del área de desempeño.

FUNCIONES ESCENCIALES

1. Aplicar el conocimiento profesional en el desarrollo de las actividades que se requieren para la implementación de procesos y procedimientos del área de desempeño.
2. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.
3. Resolver peticiones, consultas y proyectar los actos administrativos que le sean solicitados.
4. Preparar y presentar los informes requeridos.
5. Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.
6. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 106 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

7. Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.

8. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

☐ Los procesos y procedimientos relacionados con el ejercicio de las funciones del área de desempeño, se desarrollan e implementan profesionalmente y en forma oportuna.

☐ Las acciones para el logro de los objetivos de las funciones a su cargo, se

☐ realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

☐ Las evaluaciones y los conceptos se proyectan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones recibidas.

Las peticiones y consultas, así como la proyección de los actos administrativos, se realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

☐ 5. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se elaboran oportunamente.

☐ La representación delegada se realiza de acuerdo con los lineamientos establecidos.

☐ La dependencia cuenta con la información profesional necesaria para su buen funcionamiento.

☐ La función de secretario administrativo se ejerce de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 107 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Constitución Política de Colombia, conocimientos de la profesión requerida, normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y conocimientos básicos de informática

REQUISITOS DE ESTUDIO

Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Dos (2) años de experiencia profesional ó docente

IDENTIFICACION DEL CARGO

*Denominación del cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO II***

Dependencia: Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

Cargo superior inmediato: Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo

PROPOSITO PRINCIPAL

Ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para ejercer las funciones del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.

FUNCIONES ESENCIALES

- ☐ *Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.*
- ☐ *Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.*
- ☐ *Resolver las peticiones y consultas que le sean solicitadas.*
- ☐ *Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos.*

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 108 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

- ☐ Preparar y presentar los informes requeridos.
- ☐ Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.
- ☐ Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.
- ☐ Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.
- ☐ Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del
- ☐ servicio su superior lo requiera

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

- ☐ Los procesos y procedimientos relacionados con el ejercicio de las funciones del área de su desempeño, se ejecutan profesionalmente y en forma oportuna
- ☐ Las acciones para la ejecución de las funciones o servicios a su cargo, se realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
- ☐ Las evaluaciones y los conceptos se proyectan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones recibidas.
- ☐ Las peticiones y consultas, así como el apoyo en la proyección de los actos administrativos, se realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
- ☐ Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se elaboran oportunamente, de acuerdo con lo solicitado.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 109 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

- ☐ La representación de la entidad se realiza de acuerdo con los lineamientos
- ☐ establecidos.
- ☐ La dependencia cuenta con la información profesional necesaria para su buen funcionamiento.
- ☐ La función de secretario administrativo se ejerce de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Constitución Política de Colombia, conocimientos de la profesión requerida, normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y conocimientos básicos de informática.

REQUISITOS DE ESTUDIO

Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Un (1) año de experiencia profesional o docente

(...)

Se tiene conocimiento que la Fiscalía General de la Nación como entidad pública tiene el manual de trámite, gestión de cobro y conciliación de incapacidades, en el cual se fijan y determinan aspectos relevante dentro de la presente actuación tales como: Responsables de expedir las incapacidades o licencias, condiciones para el reconocimiento y pago de la incapacidad, incapacidad retroactiva e incapacidad con fecha de inicio posterior, levantamiento de la incapacidad, proceso de validación de incapacidad, prestaciones económicas generadas por las incapacidades y licencias, responsable de pago de incapacidad o licencia, término para el pago de las incapacidades y prescripción, gestión administrativa para el reconocimiento, pago y liquidación de incapacidades, gestión de conciliación y cobro de incapacidades.

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 110 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Las responsabilidades y actividades del proceso de gestión y cobro de incapacidades se encuentran previstas en el numeral 6.11 del precitado manual de trámite, gestión de cobro y conciliación de incapacidades, así:

No.	ACTIVIDAD Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Registrar las incapacidades liquidadas y pagadas en nómina y generar cuenta por cobrar Generar en el sistema de información de la entidad, una vez se cierre la nómina, el reporte de incapacidades grabadas en el mes y Reporte Cuenta de Cobro Salud – detallado, verificar que la información concuerde con los certificados de incapacidades entregados por los servidores. De la		

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 111 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

	misma manera, registrar dicha información en el Formato Control mensual para trámite y cobro de incapacidades. Nota 1. La ruta que se debe seguir para la generación del informe es: Reportes → Ejecución de planillas → dinámicas → árbol de reportes Generales → Incapacidades → Incapacidades grabadas en el mes. Nota 2. La ruta para la generación de este reporte es: Reportes → Ejecución de planillas dinámicas → árbol de reportes Generales → Incapacidades: Cuenta de cobro salud. Nota 3. Los grupos Seccionales de Apoyo deben enviar el informe (cuenta de cobro) a través de correo electrónico; a los responsables de incapacidades en el Nivel Central a más tardar entre los días 20 y 23 de cada mes. Con el fin de consolidar la información y remitir a la Subdirección Financiera. En caso de existir diferencias, presentar la respectiva justificación y realizar el ajuste en la nómina siguiente.	Servidor responsable en el Departamento de Administración de Personal y Grupos Seccionales de Apoyo de cada Dirección Seccional	Reporte Cuenta de Cobro Salud - detallado Reporte incapacidades grabadas en el mes. Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades
2	Registrar las cuentas por cobrar a terceros (incapacidades) Registrar contablemente en la cuenta de incapacidades 138426001: Pago por cuenta de terceros, la información de las licencias por enfermedad, maternidad, paternidad y de origen laboral enviada por las áreas de personal, verificando consistencia de la información con el REPORTE COMPROMISO PRESUPUESTAL, EL RESUMEN DE NÓMINA Y EL ARCHIVO RESUMEN DEDUCCIONES, entregado por los líderes de nómina. Nota 1. El pago de incapacidades a los servidores de la FGN, se puede presentar de las siguientes maneras que implican contabilizaciones diferentes: a) El pago de los dos primeros días de incapacidad (para incapacidades de enfermedad general) y del primer día (incapacidades de accidente de trabajo) deben ser pagados por la FGN y no por la EPS o ARL, de modo que para la empresa será un gasto de personal y no causará saldo en la cuenta contable de incapacidades; siempre y cuando las incapacidades no correspondan a prorroga. b) A partir del tercer día de la incapacidad por enfermedad general y del segundo día de la incapacidad por accidente de trabajo (cuando son iniciales), la FGN paga la incapacidad y luego solicita el reintegro del valor correspondiente a la EPS o ARL. En este caso, el pago de la incapacidad al(la) servidor(a) debe contabilizarse	Subdirección Financiera	Causación de la nómina

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 112 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

	como una cuenta por cobrar a la EPS o ARL, y cuando la EPS reintegre el valor correspondiente, se acredita la cuenta por cobrar. c) Cuando las incapacidades son prórrogas, la FGN realiza el pago y posteriormente solicita el reintegro a las Entidades de Seguridad Social Los códigos de los conceptos que corresponden a la cuenta de incapacidades, en el sistema de nómina son: en el devengado 1073 (incapacidad enfermedad general), 1074 (Diferencia Incapacidad general), 1076 (Incapacidad accidente de trabajo), 1077 (Diferencia Incapacidad accidente de trabajo), 1082 (Licencia de Maternidad), 1083 (Diferencia Licencia de maternidad), 1085 (Licencia de paternidad), 1086 (Diferencia Licencia de paternidad), 1088 (Licencia Enfermedad Profesional), 1089 (Diferencia Licencia Enfermedad Profesional) y en los reintegros son: 3076 (Reclasificación incapacidad) 3507 (Menor reconocimiento licencias para Licencias de maternidad y paternidad) y 3508 (Menor reconocimiento licencias. incapacidades) Los cuales deben coincidir con el terminal de nómina		
3	Identificar el pago efectuado por incapacidades por parte de los terceros El Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera del Nivel Central, consolida de manera semanal el reporte de pagos de incapacidades realizadas por los terceros y lo remite al Departamento de Administración de Personal con el fin de que éste, solicite a los terceros y los responsables de incapacidades en los grupos Seccionales de Apoyo los detalles respectivos.	Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera del Nivel Central	Archivo con los pagos pendientes por imputar en Excel
4	Consolidar el pago de incapacidades Solicitar o generar en el portal empresarial de los terceros, el detalle de las incapacidades pagadas a fin de realizar el seguimiento respectivo. Una vez obtenido el detalle de las incapacidades pagadas, los grupos seccionales de apoyo deberán remitir la información al Nivel Central con periodicidad semanal para la consolidación general en el archivo Excel denominado Envío, de manera que sea remitido al Departamento de Tesorería. Nota: previamente al envío de la información debe verificarse el Número de Identificación Tributario o nombre de seccional, para que los responsables de incapacidades del Departamento de Administración de Personal del Nivel Central consoliden la información.	Servidor responsable de incapacidades en el Departamento de Administración de Personal y Grupos Seccionales de Apoyo de cada Dirección Seccional	Detalles de pago generados por el portal empresarial o recibidos de los terceros Archivo en Excel con el reporte de pagos (envío)
5	Aplicar los pagos Realizar la aplicación y/o imputación de los pagos reportados por personal con comprobantes contables de ingreso o reintegros dependiendo de la vigencia de causación de la Incapacidad, soportada por los envíos realizados por el	Subdirección Financiera	Registro en el SIIF

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	 Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
		FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
		PÁGINA NÚMERO: 113 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210		

	Departamento de Administración de Personal. Remitir al Departamento de Administración de Personal el archivo consolidado de Excel y los reportes de los documentos de recaudo por clasificar, que permitan identificar la información detallada de la aplicación y/o imputación de los pagos. Nota: Es importante tener en cuenta las fechas de cierre del sistema SIIF para descargar los pagos. Para vigencia actual el cierre se efectúa los treinta (30) de cada mes, y para vigencias anteriores a los quince (15) días del mes siguiente.		
6	Registrar el pago de incapacidades en la base de datos Verificar los datos de cada detalle suministrado por el tercero (EPS/ARL), a saber: (documento del cotizante, fecha de inicio, fecha final de la incapacidad o licencia, valor pagado, número de días, tipo de incapacidad: inicial y prorrogas, IBC), posteriormente se registrará y conciliará el valor reconocido en el Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades. Se efectuará seguimiento a los valores no conciliados del mes inmediatamente anterior dentro de los cinco (5) días siguientes, relacionados en el Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades, oficiando a la EPS o ARL sobre la información faltante cuando surjan diferencias en entre lo cancelado por ellos y lo registrado en el aplicativo de nómina; de la respuesta recibida se generará ajuste o reclasificación de la incapacidad, (según sea el caso) por mayor o menor valor pagado, respectivamente. Nota: El Grupo Seccional de Apoyo de cada Dirección Seccional debe remitir los correspondientes ajustes a la Subdirección Financiera con copia al Departamento de Administración de Personal; los respectivos ajustes por mayores valores pagados por EPS/ARL que deban ser devueltos a la DTN o reclasificación de terceros en la cuenta de incapacidades.	Servidor responsable de incapacidades en el Departamento de Administración de Personal y Grupos Seccionales de Apoyo de cada Dirección Seccional	Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades
7	Conciliar pagos Depurar mensualmente (últimos días del mes), la información de las incapacidades y licencias cuyos pagos sean aplicados y los que aún no han sido reconocidos de manera que se puedan disminuir los saldos correspondientes a la cuenta de incapacidades. Nota: Como resultado de la depuración, si es el caso, se deben informar a la Subdirección Financiera con copia al Departamento de Administración de Personal los ajustes contables que deban realizarse (Reclasificaciones de terceros, devoluciones de mayores valores pagados) y para los casos en que deban hacerse reclasificaciones de origen o tipo de incapacidad (inicial a prorrogas o viceversa) deberá realizarse a	Servidor responsable de incapacidades en el Departamento de Administración de Personal y Grupo Seccional de Apoyo de cada Dirección Seccional	Formato Control Mensual para Trámite y Cobro de Incapacidades

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 114 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

	través del sistema de información de la entidad.		
8	Elaborar Acta de Conciliación Elaborar acta de reunión que evidencie la causación de los saldos, la aplicación de pagos y la disminución del valor total de cuentas por cobrar por concepto de incapacidades, discriminados por EPS/ARL, realizado por la Subdirección Financiera. Nota: Las actas de reunión serán remitidas por el responsable del Departamento de Administración de Personal a los Grupos Seccionales de Apoyo, a fin de que, puedan verificar la causación de las cuentas por cobrar a terceros (Entidades de Seguridad Social), los pagos aplicados y/o imputados y los ajustes contables realizados.	Servidor responsable de incapacidades en el Departamento de Administración de Personal y Grupo Seccional de Apoyo de cada Dirección Seccional	Formato Acta de Reunión

Como se evidencia de todo lo anteriormente expuesto y reseñado, no puede predicarse que la gestión y responsabilidad fiscal para el proceso de transcripción y gestión de recobro de las incapacidades, misma que de conformidad con las disposiciones reglamentarias y funcionales de la Fiscalía General de la Nación, corresponde en las Direcciones Seccionales el Director Seccional Administrativo y Financiero, y se encontraba además distribuida de conformidad con el memorando 0019 de 19 de agosto de 2011, en la Profesional Universitaria III ALICIA PEREA

En nuestro ordenamiento jurídico, encontramos conceptos claros, precisos y además, semejantes frente a la definición de Gestión Fiscal. Así, la Corte Constitucional en Sentencia C-499 de 1998 definió:

“...la jurisprudencia ha estimado que la gestión fiscal hace referencia a la administración y manejo de los bienes y fondos públicos, en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición.

A su turno, según la Corte Constitucional, la vigilancia de esta gestión:

“Se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 115 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración. (Corte Constitucional, Sentencia C-167 de 1995.)

El Artículo 3º de la ley 610 del año 2000, define la gestión fiscal de la siguiente manera:

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Posteriormente, la misma ley define en su artículo 4, como objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, razón por la cual resulta imperioso hablar y definir el título de la Gestión Fiscal ligando tal concepto a esa conducta misma del sujeto objeto de reproche fiscal, la cual, como se explicará más adelante deberá ser a título de culpa grave y/o de Dolo.

El Consejo de Estado respecto de la Gestión Fiscal señala:

“Cuando se determina la responsabilidad fiscal, es necesario que la conducta del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal”.1

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 116 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Lo anterior confirma y resalta que ese tipo de responsabilidad, sólo procederá por conductas definidas en el ámbito de la gestión fiscal que generen el daño, como detrimento patrimonial del Estado propiamente dicho y al hablar de conducta debemos mencionar si fue por acción o por omisión, por lo que desde ya se observa que no se reúne el presupuesto legal conductual- funcional para que mi representada pueda ser declarada como de responsabilidad fiscal en el asunto de marras.

Finalmente, se observa que a mi representada se le formula imputación por hechos posteriores a su ejercicio como coordinadora de área, en tanto, el acaecimiento o configuración del fenómeno de la prescripción ocurrió en fechas en las cuales tampoco la asisten un título jurídico y funcional que permita responsabilizarse de una gestión fiscal por situaciones futuras”

POSICION DEL DESPACHO:

Los argumentos esbozados no son de recibo por parte del Aquo toda vez, como ya se precisó en el auto de imputación, las incapacidades dejadas de cobrar corresponden a las vigencias 2011 a 2013, es decir que para la época en que la presunta responsable fiscal se desempeñaba en el cargo, las mismas ya se habían causado y habían sido pagadas por parte de la Fiscalía General de la Nación a los funcionarios titulares de las mismas, sin embargo se había omitido realizar el cobro correspondiente de estas a las EPS, durante los tres (3) años siguientes a la generación de las mismas, lo que permitió la prescripción y con ello constituyó el hecho generador del daño.

Pese a que las incapacidades investigadas no habían prescrito en el momento en el cual la señora Marisol Bedoya fungió como Coordinadora de Talento Humano, según las fechas de ocurrencia de las incapacidades, las generadas en 2011 prescribían en el año 2014, las de 2012, en el año 2015, las de 2013 en el año 2016, lo que claramente nos ubica en el periodo en el cual la presunta responsable fiscal se desempeñó en el referido cargo y esta actividad se encontraba bajo su responsabilidad.

La señora Bedoya Ríos indica que en el numeral 6.11 el manual de trámite, gestión de cobro y conciliación de incapacidades, expedido por la fiscalía general de la nación, se encuentran establecidas las responsabilidades y actividades del

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 117 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

proceso de gestión y cobro de incapacidades y que en este se evidencia que de conformidad con las disposiciones reglamentarias y funcionales de la fiscalía general de la nación, corresponde en las direcciones seccionales al director seccional administrativo y financiero, y se encontraba además distribuida de conformidad con el memorando 0019 de 19 de agosto de 2011, en la profesional universitaria III ALICIA PEREA.

Estas aseveraciones no son de aceptación, pues este despacho verificó los soportes arimados por parte de la señora BEDOYA RIOS como anexos, permitiendo colegir que el procedimiento aducido en sus argumentos se relacionan con el trámite de conciliación y depuración de la cuenta contable de INCAPACIDADES, tal como se establece en el memorando No 019 del 19 de agosto del 2011 suscrito por la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General Seccional Cali y dirigido entre otros a la señora MARISOL BEDOYA RIOS, como se puede evidenciar:



31 967-593

MEMORANDO No. 0019

DE: DIRECTORA SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

PARA: MARISOL BEDOYA RÍOS, GUSTAVO DE JESÚS RENDÓN VILLA, LUZ AMPARO HUERTAS SUAREZ, ALICIA PEREA, ROSA ZOILA ACOSTA PEÑA, LILIANA BENÍTEZ OSPINA, ROSA ELENA CASTRO y ALEJANDRA RIVERA.

ASUNTO: REASIGNACIÓN DE LABORES, AJUSTE DE PROCEDIMIENTOS Y REUBICACIÓN.

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2011.

Que respecto a las incapacidades se designó igualmente una funcionaria, Profesional III, para que se encargue de la conciliación y depuración de la cuenta de INCAPACIDADES, debiendo rendir informe semanal sobre el avance de su gestión a la analista de personal y la contadora.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 118 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Que a partir de la fecha, el AREA DE PERSONAL de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera - Cali, quedará así:


 0019

RESPONSABLE DEL ÁREA: MARISOL BEDOYA RÍOS (Profesional Universitario II) –Administradora de Empresas.

RESPONSABLE DE NÓMINA: GUSTAVO DE JESUS RENDÓN VILLA (Profesional Universitario II) – Ingeniero de Sistemas.

RESPONSABLE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, NOVEDADES, VACACIONES, ENCARGOS, COMISIONES Y DEMÁS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: LUZ AMPARO HUERTAS SUAREZ (Asistente Administrativo II) – Bachiller.

RESPONSABLE DE INCAPACIDADES: ALICIA PEREA (Profesional Universitario III) – Ingeniera Industrial (siguiendo instrucciones del Memorando No. 0018 del 2 de agosto de 2011 DSAyF).

La señora BEDOYA RÍOS también manifiesta que, si efectuó gestión de supervisión del recobro de las incapacidades, sin embargo, en el material probatorio existente en el plenario, no se evidencia gestión de cobro por parte de la señora Marisol, es decir que, desde agosto de 2011 hasta el 31 de enero de 2013, no hay evidencia de que la presunta responsable fiscal, realizara acciones efectivas que permitieran la recuperación de los dineros pagados por concepto de incapacidad.

Frente a esto, es importante reiterar que este Despacho no está endilgando una responsabilidad fiscal objetiva, por cuanto la señora Bedoya hubiera podido demostrar que inició el proceso de recobro de las incapacidades que, al recibir las objeciones por parte de las EPS o ARL, les dio trámite o que inició el proceso de cobro de las incapacidades no soportadas ante cada uno de los funcionarios.

Pese a que la señora Marisol Bedoya Ríos efectuó el pago de la totalidad de las incapacidades investigadas en el presente Proceso, no obra gestión de cobro efectiva sobre estas, tampoco se pudo demostrar que, al entregar el puesto, informara sobre el proceso pendiente de cobro a su sucesora.

Para este Despacho, es claro que la contribución de la señora Bedoya fue preponderante en este caso, por cuanto la mayoría de las incapacidades prescritas investigadas en el presente Proceso, ni siquiera fueron radicadas ante

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 119 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

las EPS o ARL correspondientes, además, si hubiera puesto en conocimiento de su sucesora que las incapacidades no habían sido recobradas, pero que la gestión estaba pendiente, el recobro se hubiera podido producir y no habría acaecido el fenómeno de la prescripción.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se encuentra claro el **nexo causal** entre la omisión de la señora MARISOL BEDOYA RÍOS y el daño investigado en el presente Proceso, dada la función de supervisión sobre el proceso de recobro de incapacidades en virtud del cargo de Coordinadora de Talento Humano que la señora ostentaba para la época de causación y pago de las incapacidades objeto de estudio, función en la cual se observa una omisión que permitió el acaecimiento del daño hoy investigado, al no iniciar la gestión de recobro de incapacidades y no informar que la misma quedaba pendiente a quien le recibió el cargo.

El actuar de la señora MARISOL BEDOYA RÍOS no comporta el manejo que aún una persona negligente emplea en un negocio propio, razón por la cual se enmarca dentro de la definición legal de culpa grave, al no controlar el proceso de recobro de incapacidades correctamente, lo que permitió una merma en el patrimonio de la Fiscalía General de la Nación, incumpliendo así con las obligaciones legales y reglamentarias propias del cargo que desempeñaba.

Es por todas las consideraciones expuestas anteriormente que este despacho determina que existe responsabilidad fiscal a título de culpa grave a la señora **MARISOL BEDOYA RÍOS** en cuantía indexada de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$92.074.624)**, resultantes del valor de las incapacidades causadas durante su período como Jefe / Coordinadora de talento humano, así:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 120 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Afiliado	Fecha Finalización Incapacidad	Fecha de prescripción recobro	Fecha a Actualizar	VALOR A ACTUALIZAR	ÍNDICE DANE		VALOR INDEXADO
				VH (A)	Fecha Hechos IPC In (B)	Fecha Final IPC Fi (C)	
MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	262.400,00	85,12	136,45	420.635,34
MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	481.067,00	85,12	136,45	771.165,32
LOPEZ EDGAR LEANDRO	11-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	70.311,00	85,12	136,45	112.710,71
ANDRADE PRADO MAYERLIN	18-may.-2012	30-may.-2015	21-jul.-2023	107.689,00	85,12	136,45	172.628,81
RAMOS MILLAN LEDYS	16-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	597.644,00	85,21	136,45	957.029,97
RAMOS MILLAN LEDYS	16-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	351.555,00	85,21	136,45	562.958,34
DIAZ RIOS STELLA	2-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	210.933,00	85,21	136,45	337.775,00
DIAZ RIOS STELLA	2-jun.-2012	30-jun.-2015	21-jul.-2023	105.467,00	85,21	136,45	168.888,30
PELAEZ CARDONA ARTURO	29-feb.-2012	28-feb.-2015	21-jul.-2023	113.170,00	83,96	136,45	183.921,47
PELAEZ CARDONA ARTURO	30-mar.-2012	30-mar.-2015	21-jul.-2023	2.880.269,00	84,45	136,45	4.653.791,65
PELAEZ CARDONA ARTURO	29-abr.-2012	30-abr.-2015	21-jul.-2023	4.988.667,00	84,90	136,45	8.017.710,39
MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	27-ago.-2012	30-ago.-2015	21-jul.-2023	3.117.127,00	85,78	136,45	4.958.404,98
ESPINOSA ALMANZA CAROLINA	8-nov.-2012	30-nov.-2015	21-jul.-2023	5.419.400,00	87,51	136,45	8.450.201,46
GARCIA FORERO LUIS	22-feb.-2011	22-feb.-2014	21-jul.-2023	255.667,00	80,45	136,45	433.632,84
POSSO LONDOÑO JAIRO	4-mar.-2011	3-abr.-2014	21-jul.-2023	9.033.867,00	81,14	136,45	15.191.904,76
MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	4-mar.-2011	4-mar.-2014	21-jul.-2023	457.800,00	80,77	136,45	773.391,23
MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	17-mar.-2011	17-mar.-2014	21-jul.-2023	763.000,00	80,77	136,45	1.288.985,39
ARENAS PINEDA AMPARO	17-mar.-2011	17-mar.-2014	21-jul.-2023	138.600,00	80,77	136,45	234.145,97
CASTILLO JORDAN WILLIAM	7-abr.-2011	7-abr.-2014	21-jul.-2023	102.267,00	81,14	136,45	171.978,46
VALLEJO QUESADA OSCAR	1-may.-2011	1-may.-2014	21-jul.-2023	169.600,00	81,53	136,45	283.845,46
MORENO ZAMBRANO LUZ MARINA	14-jun.-2011	14-jun.-2014	21-jul.-2023	846.533,00	81,61	136,45	1.415.383,26
GONZALES VALVERDE HERMES	15-jul.-2011	15-jul.-2014	21-jul.-2023	358.467,00	81,73	136,45	598.468,40
NARVAEZ GORDILLO MARIA MIREYA	12-ago.-2011	12-ago.-2014	21-jul.-2023	2.865.200,00	81,90	136,45	4.773.584,13
TROCHEZ TABARES CRISTIAN	21-jul.-2011	21-jul.-2014	21-jul.-2023	158.267,00	81,73	136,45	264.230,17
ROJAS RODRIGUEZ MABEL LUCIA	29-jul.-2011	29-jul.-2014	21-jul.-2023	431.600,00	81,73	136,45	720.565,52
MAFLA RODRIGUEZ RAUL	17-ago.-2011	17-ago.-2014	21-jul.-2023	301.000,00	81,90	136,45	501.482,91
MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	22-nov.-2011	22-nov.-2014	21-jul.-2023	1.372.143,00	82,25	136,45	2.276.339,36
MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	22-oct.-2011	22-oct.-2014	21-jul.-2023	436.591,00	82,14	136,45	725.259,82
SEPULVEDA MAMPAYO MARLLY	7-oct.-2011	7-oct.-2014	21-jul.-2023	935.500,00	82,14	136,45	1.554.041,58
ALVAREZ GARCIA JORGE ARMANDO	7-oct.-2011	7-oct.-2014	21-jul.-2023	118.500,00	82,14	136,45	196.850,80
COY PEREA LUZ EDITH	13-nov.-2011	13-nov.-2014	21-jul.-2023	2.981.689,00	82,25	136,45	4.946.522,36
COY PEREA LUZ EDITH	13-nov.-2011	13-nov.-2014	21-jul.-2023	2.608.978,00	82,25	136,45	4.328.207,27
OVIDEO AGUDELO JULIAN ALBERTO	9-dic.-2012	9-dic.-2015	21-jul.-2023	1.582.000,00	88,05	136,45	2.451.605,91
DURAN MENDOZA DAVID RICARDO	8-dic.-2011	8-dic.-2014	21-jul.-2023	525.000,00	82,47	136,45	868.634,05
VIDEMAN BALANTA MARTHA CECILIA	28-dic.-2011	28-dic.-2014	21-jul.-2023	810.767,00	82,47	136,45	1.341.447,28
MUÑOZ MUÑOZ NAIRO ROBERT	25-ene.-2012	25-ene.-2015	21-jul.-2023	93.567,00	83,00	136,45	153.821,89
VIVAS GARCIA CESAR JULIAN	28-ene.-2012	28-ene.-2015	21-jul.-2023	210.981,00	83,00	136,45	346.847,68
DELGADO PEREIRA MILTON CESAR	4-feb.-2012	4-feb.-2015	21-jul.-2023	376.334,00	83,96	136,45	611.609,98
PASTRANA VANEGAS TERESA AMPARO	14-feb.-2012	14-feb.-2015	21-jul.-2023	478.044,00	83,96	136,45	776.906,91
RODRIGUEZ RUBIO SADELLA ALICIA	16-mar.-2012	16-mar.-2015	21-jul.-2023	250.000,00	84,45	136,45	403.937,24
CABRERA ESCOBAR GLORIA ISABEL	3-abr.-2012	3-abr.-2015	21-jul.-2023	1.365.334,00	84,90	136,45	2.194.344,22
CABRERA ESCOBAR GLORIA ISABEL	13-abr.-2012	13-abr.-2015	21-jul.-2023	661.000,00	84,90	136,45	1.062.349,23
ESCOBAR AGUDELO CARLOS WILLIAN	18-abr.-2012	18-abr.-2015	21-jul.-2023	597.644,00	84,90	136,45	960.524,43
CAICEDO URREA ZANDRA CECILIA	1-may.-2012	1-may.-2015	21-jul.-2023	367.866,00	85,12	136,45	589.700,61
ZULETA GIL LUIS EDUARDO	9-may.-2012	9-may.-2015	21-jul.-2023	116.667,00	85,12	136,45	187.020,82
CARDONA GOMEZ LUZ STELLA	22-jun.-2012	22-jun.-2015	21-jul.-2023	2.066.882,00	85,21	136,45	3.309.776,42
GUERRERO SANCHEZ LUCELLY	8-jun.-2012	8-jun.-2015	21-jul.-2023	215.100,00	85,21	136,45	344.447,78
POLANCO TRUJILLO CESAR RICARDO	22-jun.-2012	22-jun.-2015	21-jul.-2023	551.100,00	85,21	136,45	882.497,30
SANCLEMETE ALZATE EDWIN	4-ago.-2012	4-ago.-2015	21-jul.-2023	166.100,00	85,78	136,45	264.214,79
MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	28-jun.-2012	28-jun.-2015	21-jul.-2023	1.427.767,00	85,21	136,45	2.286.337,37
GOMEZ MORALES MARIVEL	30-sep.-2012	30-sep.-2015	21-jul.-2023	169.200,00	86,39	136,45	267.245,51
GOMEZ MORALES MARIVEL	05/102012	5-oct.-2015	21-jul.-2023	282.000,00	86,98	136,45	442.387,91
GOMEZ MORALES MARIVEL	12-oct.-2012	12-oct.-2015	21-jul.-2023	282.000,00	86,98	136,45	442.387,91
MUÑOZ GUZMAN LADY JOHANA	30-sep.-2012	30-sep.-2015	21-jul.-2023	143.467,00	86,39	136,45	226.601,14
FORERO LIZCANO JOHN ALEXANDER	14-dic.-2012	14-dic.-2015	21-jul.-2023	381.167,00	88,05	136,45	590.689,80
REINA JUAN BERNARDO	25-ene.-2013	25-ene.-2016	21-jul.-2023	249.200,00	89,19	136,45	381.246,10
SANTAMARIA CAMACHO BLANCA	9-feb.-2013	9-feb.-2016	21-jul.-2023	875.000,00	90,33	136,45	1.321.750,80
57	TOTALES			57.285.155,00			93.154.974,51

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 121 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

	DETALLE	Fecha Hechos	Fecha a Actualizar	VALOR A ACTUALIZAR	ÍNDICE DANE		VALOR INDEXADO
					Fecha Hechos	Fecha Final	
				VH (A)	IPC In (B)	IPC Fi (C)	$VP=\{VH*(IPCfi/IPCi\}$ $(E) = \{A*(C/B)\}$
MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	30-may.-2015	28-ago.-2015	21-jul.-2023	378.949,00	85,78	136,45	602.793,09
MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	28-ago.-2012	30-abr.-2015	21-jul.-2023	297.139,00	84,90	136,45	477.557,32
2	TOTALES			676.088,00			1.080.350,41

Entonces tenemos que al valor correspondiente a CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$57.285.155) se le descuenta la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$676.088), lo que nos deja como cuantía del daño definitiva la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.609.067).

Que como resultado de la aplicación de la fórmula de la indexación de los SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$676.088), se obtiene la suma de UN MILLON OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.080.350) los cuales se descuentan de la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO M/CTE (\$93.164.975) que fue establecida como valor del detrimento patrimonial a la fecha, quedando el valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TCE (\$92.074.624)**²⁰

Este Despacho determina que respecto de la señora BEDOYA RIOS la cuantía del Daño Patrimonial Público indexada es la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$92.074.624)

CULPA GRAVE

El artículo 63 del Código Civil Colombiano distingue tres especies de culpa:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca

²⁰ Actualizado de acuerdo al IPC de octubre de 2023

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 122 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

La Ley 678 de 2011 consagra en su artículo 5°. "*Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado*" y en el artículo 6°. "*Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culpable cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones*".

En criterio de este Despacho, la conducta omisiva de la señora MARISOL BEDOYA RIOS, no se compadece con la que una persona regularmente emplea en el desarrollo de sus negocios propios, al haber incurrido en una conducta ajena a las finalidades del servicio del Estado, que dio lugar al detrimento del erario, razón por la cual se enmarca claramente que su responsabilidad fiscal es a título de **culpa grave**.

- **ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ Y EL NEXO CAUSAL CON EL DAÑO**, persona natural identificada con la C.C. No. 16.658.017. Desempeñó el cargo de Jefe de Personal desde el 1 de octubre de 2015 al 7 de agosto de 2016 y después del 2 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2015²¹.

²¹ Ver constancia laboral obrante en el expediente en el archivo denominado "CERTIFICACION RECTORES - DIRECTORES.pdf".

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 123 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Para ejercer su derecho de defensa el señor Filigrana presentó argumentos de defensa en términos a través de correo electrónico con rad. 2023ER0136569 del 2 de agosto de 2023, documento visible en el archivo "20230802_ARGUMENTOS-DEFENSA-JOHN-FILIGRANA_2023ER0136569", señalando entre otras cosas lo siguiente:

*"Paso a dar Descargos de acuerdo al **AUTO IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 - 00210**, por el cual fui vinculado al proceso.*

De acuerdo al artículo 29 de la C.P., y el artículo 32 de la Ley 610 de 2.000, que nos da la oportunidad para controvertir las pruebas allegadas a la investigación, paso a demostrar de acuerdo a los hechos que me imputan como presunto responsable de los siguientes hechos así, dentro de la Auditoria a la fiscalía general de la Nación Regional Cali.

Me asignaron funciones como jefe de Sección de Talento Humano, el día 01/10/2015 hasta 07/08/2016.

*En la vigencia 2015 en octubre 1, inicie el cargo de jefe de Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de Cali, encontrando incapacidades, sin hacerle el recobro de años anteriores, y ya para prescribir que son tres (3) años. **Anexo "oficio del 25 de septiembre de 2015 donde me reubican".***

*La incapacidad 2012/11/12 se cumplen los tres (3) años en el 2015/11/12. O sea a los (3) Meses de haberme posesionado como jefe de talento humano, donde la persona que reemplace en el cargo, no realizo ninguna clase de empalme, acta de entrega del cargo, ni informo la situación de las incapacidades pendientes de pago, adicional a esto, no realizo entrega de incapacidades e historias clínicas originales para poder radicarlas ante la EPS para poder llevar a cabo su recobro, debido a que iniciaba su periodo de vacaciones. **"Anexo como evidencia resolución No. 1513 de vacaciones del 10 de septiembre de 2015"** con el fin de que sea revisado por el operador del proceso.*

*La incapacidad de 9/12/2012, se evidencia que prescribe a los dos (2) meses de haberme posesionado, viendo que a la persona que reemplace y que también se encuentra como, presunta responsable la Dra. **DIANA PATRICIA PERLAZA***

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 124 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

GARCIA, quien ejerció el cargo desde 1 de febrero de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2015, tuvo plazo para realizar su RECOBRO desde el 2012 - 11 de diciembre - 2013 -2014 hasta septiembre 30 de 2015, para realizar toda la gestión legal y el tiempo suficiente, para llevar a cabo la reclamación del pago de la incapacidad. Situación que no realizaron por no adjuntar la documentación que solicita la EPS y ARL, La incapacidad de 05/10/2012 - a días de posesionarme como Jefe de Talento Humano, o sea a los 10 días de octubre de 2015 cumplí los tres (3) años para la prescripción, como se puede observar su Señoría, la persona que reemplacé en ningún momento me relaciono las incapacidades que se debían de reclamar a través de su RECOBRO, inicie funciones en el cargo e inmediatamente inicia su periodo de vacaciones sin hacerme ninguna clase de inducción y acta de entrega, y además no realizo la Dra. **DIANA PATRICIA PERLAZA GARCIA**, ninguna gestión durante todo el tiempo suficiente que tuvo para hacer dicha reclamación a la EPS Y ARL.

La incapacidad de 12/10/2012, ya a dicha incapacidad le faltaban solamente diez (10) días para la prescripción, y Yo inicie en el cargo el 1 de octubre sin empalme, ni direccionamiento, de cómo se encontraba la oficina, mucho menos en incapacidades, como ya lo he dicho reiteradamente, la Dra. **Diana Patricia**, a quien yo reemplace y que venía ejerciendo el puesto de jefe de Talento Humano desde 01/02/2013 Hasta 30/09/2015 no me hizo entrega del puesto, solo tomo sus vacaciones.

La incapacidad de 14/12/12, tampoco fue reclamada a través procedimiento legal que debió hacerse en su momento a través de la persona que estaba en el puesto en el 2012 o sea la Dra. Marisol Bedoya Ríos o la que la reemplazo, la Dra. Diana Patricia Perlaza García, funcionarios que tuvieron dichas incapacidades con **más de 2 años y nueve (9) meses para su reclamación.**

La incapacidad de 25/01/13, que viene a prescribir en febrero 2 de 2016, 4 meses de haber iniciado en el cargo como jefe de talento humano, lo que, si le puedo decir al operador del proceso, que el descuido y la omisión de hacer la gestión fiscal adecuada para la recuperación de dichas incapacidades, que vienen desde 2012 son de las doctoras Marisol y Diana Patricia, ya que estuvieron desde su momento que sucedió el hecho y tuvieron más de dos (2) y nueve (9) meses, para hacer su reclamación, situación que no ocurrió como se demostró.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 125 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

La incapacidad 5/02/13, que prescribió en febrero de 2016 a los cuatro (4) meses de haber iniciado en el cargo como jefe de talento humano, y en por donde no hubo un seguimiento a dichas incapacidades por las Dras., que me antecedieron y en ningún momento la Dra. Diana Patricia Perlaza García, me dio alertas de la situación que presentaban dichas reclamaciones a través del recobro ante la EPS y ARL.

Fui nombrado en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO I, mediante resolución No. 01577 del 24 de julio de 2015, con acta de posesión No. 0589 del 06 de agosto de 2015 en la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Cali.

*El 25 de septiembre de 2015 mediante oficio DS-06-12-4 STH 0712, fui reubicado al área de talento humano, a partir del 01 de octubre de 2015, con el fin de desempeñar el cargo de JEFE DE SECCION DE TALENTO HUMANO, oficio firmado por el Dr. Gilberto Javier Guerrero Díaz quien, en su momento, director seccional Cali, revisado por Diana Patricia Perlaza García, quien es su momento, jefe Seccional de Talento Humano, aprobado por Jaime Ángel Londoño, subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión. Los documentos mencionados anteriormente, se anexan a la presente declaración, adicional a esto, los oficios **de designación de responsabilidad de verificar, conciliar y gestionar ante la EPS la depuración de saldos individuales de incapacidades, a nombre de María Eugenia Agudelo Calle, quien en su momento Auxiliar I Sección Talento Humano**, mediante el cual se encargaba de presentar un informe semanal a la Subdirección de Apoyo a la Gestión Cali, mediante oficio numero 60000-6-5129 del 29 de octubre de 2014; adicional adjunto oficio No. 60000-6-5130 del 29 de octubre de 2014, al señor **Luis Alfonso Quiroga Ochoa Asistente II Sección talento humano, con designación de responsabilidad de manera exclusiva para verificar, conciliar y gestionar ante la EPS la depuración de saldos individuales de incapacidades**, así mismo, deberá presentar informes semanales de las labores realizadas a la Subdirección de Apoyo a la Gestión y a los correos de Talento Humano. Adicional adjunto copia de los oficios que elabore de derechos de petición a las EPS (COMFENALCO, COOMEVA, GRUPO SALUDCOOP, ALIANSALUD, SANITAS, SALUD TOTAL, NUEVA EPS, POSITIVA EPS, SURA, SERVICIO OCCIDENTAL SOS) a partir del 15 de octubre de 2015, solicitando el pago de prestaciones económicas de incapacidades pendientes del año 2012 en adelante. Anexo copia de correos enviados por el personal encargado de las incapacidades.*

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 126 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

En oficio de noviembre 13 de 2015, No. DS-06-12-4 STH-1037, dirigido a SALUDCOOP EPS, solicite el pago de varias incapacidades, entre esas la se CAROLINA ESPINOZA ALMANZA, y en correo del 19 de noviembre de 2015 folio No. 37 parte posterior, recibimos respuesta donde manifiestan que la incapacidad de la Sra. CAROLINA ESPINOZA ALMANZA se encontraba sin reconocimiento de la EPS y por lo tanto no era cobertura de la EPS, **demostrando la gestión de cobro realizada por mi parte al alcance de mi cargo, ya que no se encontraba un soporte de incapacidad física general para hacer radicada a la EPS antes de su prescripción.** En el anexo, se puede evidenciar el reingreso de un valor de \$740.877 en abril de 2014, ya que fue reconocido en mayo de 2013 y no tenía soporte de la EPS y se encontraba pendiente por ingresar, caso informado en comité de sostenibilidad llevado a cabo por el funcionario Luis Alfonso Quiroga a la jefe Financiera Viviana Ortiz. En oficio No. DS- 06-12-4 STH 1217 de fecha diciembre 18 de 2015, dirigido a la EPS COOMEVA, se continuó realizando gestión de cobro de incapacidades del folio 70 y 84 al 87, observando que se continuo la gestión de cobro. En comité de sostenibilidad realizado el 23 de diciembre de 2015 con oficio No. DS-06-12-4 STH 1282, dirigido al Dr. Jaime Ángel Londoño, quien es su momento, director Seccional de Apoyo a la Gestión, y a la Dra. Viviana Esperanza Ortiz, donde se presenta informe final Decreto 2280, evidenciando en los cuadros anexos en los folios 71 a 74, las incapacidades pendientes de pago y se hace referencia al oficio No. DS-06-12-4 STH 1183 del 09 de diciembre de 2015 folio 64, enviado al área de jurídica, donde se espera respuesta de su concepto jurídico con respecto a los saldos de incapacidades de ARP COLMENA Y EPS SALUDCOOP, que no fueron radicadas, donde se acordó soportar la realización de las notas contables para ajustar los saldos de la EPS SALUDCOOP, COOMEVA Y ARP COLMENA de acuerdo a la respuesta de las diferentes entidades.

Se envió oficio No. DS-06-12-4 STH 1283, de fecha 24 de diciembre de 2015 folio 75, dirigido a la Dra. Viviana Ortiz Jaramillo, quien su momento jefe Financiera, donde se relacionan los ajustes de saldos de incapacidades de EPS SALUDCOOP, COOMEVA Y ARP COLMENA. Se anexan, además, diferentes oficios de solicitud de ajuste de saldos de incapacidades a la EPS COLMENA, SALUDCOOP EPS Y COOMEVA EPS, firmados por los responsables Cornelio Zúñiga Azcarate Profesional de Gestión 11, María Eugenia Agudelo Calle Auxiliár I, Luis Alfonso Quiroga Ochoa Asistente II y John Jairo Filigrana Ruiz jefe de Sección, folio 76.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 127 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Referente a toda la gestión realizada por mí, a partir del 01 de octubre de 2015, quiero aclarar que empecé a ejercer el cargo de jefe de Sección de Talento humano el día jueves 01 de octubre de 2015, día en el cual la Dra. Diana Patricia Perlaza, no hizo presencia en la oficina de talento humano para realizar empalme e inducción al puesto de trabajo, no se presentó tampoco el día siguiente 02 de octubre de 2015 y en el folio No. 05 adjunto la resolución No. 1513 del 10 de septiembre de 2015, donde se reanuda el disfrute de 25 días calendario de vacaciones a la Dra. Diana Patricia Perlaza, el día lunes siguiente a la fecha de ingreso mía como Jefe Seccional de Talento Humano, con lo cual soporto claramente la no inducción ni capacitación, ni elaboración del formato de inducción al puesto de trabajo, el cual es debido realizar cuando se da un nuevo nombramiento a la Fiscal General de la Nación, adjunto correo del área de historias laborales donde me indican que no reposa en mi historia laboral el formato de inducción al puesto de trabajo folio 132.

Con lo anterior, logro demostrar que de hecho no me fue entregado soporte alguno de incapacidades pendientes y mucho menos relación de cobros de incapacidades pendientes, más, sin embargo, por iniciativa propia y con información de las personas encargadas de las incapacidades, empecé a hacer gestión de cobro, a través de derechos de petición adjuntos anteriormente en la carpeta de soportes de gestión. Ustedes pueden evidenciar en los anexos presentados, la respuesta que me brinda ARP COLMENA el día 15 de diciembre de 2015, con referencia al listado de cobro que realicé de los funcionarios **FORERO LIZCANO JHON ALEXANDER, GOMEZ MORALES MARIBEL, OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO, REINA JUAN BERNARDO, SANTAMARIA CAMACHO BLANCA, relacionados en el AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, el cual se puede evidenciar en el **folio 43, 44, 45, 46 Y 47**, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. **PRF2018-00210 de 18 de julio de 2023**, referente a **CAROLINA ESPINOZA ALMANZA**, se pide Concepto Jurídico Cobro Reconocimiento Económico Por incapacidades, en oficio dirigido a la Dra. Luz Helena Huertas, quien, en su momento, Grupo de Apoyo Jurídico a la Gestión Administrativa, de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión, donde manifiesto que "la incapacidad de la señora **CAROLINA ESPINOZA ALMANZA**, esta sin reconocimiento porque no es cobertura de la EPS, ya que se debía reliquidar en su momento, y la EPS se acogió al **Decreto 770 de 1975 artículo 47, la resolución 2266 de 1998 Artículo 23, el Artículo 28 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011 y el Artículo 145 de la Ley 1438 de 2011**, para no realizar el reconocimiento económico de dicha incapacidad". Adicional a esto, se solicita

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 128 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Concepto Jurídico Cobro Reconocimiento Económico Por incapacidades de los funcionarios **FORERO LIZCANO JHON ALEXANDER, GOMEZ MORALES MARIBEL, OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO, REINA JUAN BERNARDO, SANTAMARIA CAMACHO BLANCA.**

Con todo lo anterior, deja en evidencia que de mi parte se realizó toda la gestión al alcance de mi cargo de los pagos de las incapacidades relacionadas.

*Con el debido respeto solicito comedidamente que analicen y examinen mi conducta como gestor fiscal, la cual en ningún momento de haber ejercido como jefe de talento humano he querido cometer una omisión o negligencia a no cobrar dichas incapacidades, por el contrario, desde que ejercí el cargo cumplí con mis funciones a toda cabalidad. Por lo tanto, solicito que se valore mi escrito de acuerdo al artículo 26 de la Ley 61 de 2000, que las pruebas se valoran en su conjunto, y lo que quiero demostrar con todo respeto es que mi cargo desde el 1 de octubre de 2015 lo realice a toda cabalidad; ahora, dichas incapacidades ya venían viciadas por falta de documentación y gestión que tuvieron para subsanarlas en más de dos (2) años y nueve (9) meses, sin que hicieran ninguna diligencia para su recuperación. Cuando ingrese a Mi cargo no tenía ninguna incapacidad física original ni copia de la historia clínica los cuales son los documentos mínimos o básicos para poderlas radicar ante la EPS y ARL; sin embargo, eleve derechos de petición a las diferentes EPS y ARL y anexo como pruebas de Mi gestión. Adicional a esto, eleve oficios al subdirector regional seccional Jaime Ángel, también a la directora financiera Viviana Esperanza Ortiz y la Dirección Jurídica de la. Subdirección la Dra., Luz Elena Huertas informándoles de la Prescripción y negación por parte de la EPS y ARL, de la negación del pago de las incapacidades Por tal motivo le solicito a su señoría desvincularme del AUTO **IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018 - 00210** por los motivos expuestos en Mi escrito, ya que no he actuado por negligencia o descuido, situación que, en la Auditoría llevada a cabo, se pudo observar toda la gestión que realiza la Fiscalía para la recuperación del recurso, ahora, las Doctoras antes mencionadas, disponían de todo el tiempo amplio y suficiente para llevar a cabo su recuperación desde el año 2012 hasta el 30 de septiembre de 2015, es decir, dos años (2) y nueve (9) meses para llevar a cabo el recobro de las incapacidades.”*

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 129 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

POSICION DEL DESPACHO

El señor FILIGRANA RUIZ señala que mientras estuvo como jefe de talento humano hizo todas las gestiones pertinentes para el recobro de incapacidades, aún de vigencias anteriores a la fecha en la que inició su desempeño en el cargo.

Se pudo establecer en el presente Proceso, que durante el tiempo que el señor Filigrana fungió como jefe de talento humano, varias incapacidades quedaron sin ser recobradas.

El señor John Filigrana manifiesta que, si efectuó gestión de supervisión del recobro de las incapacidades, y aporta material probatorio mediante el cual esta Gerencia Departamental Colegiada evidencia gestión de cobro por parte del señor Filigrana sobre las incapacidades investigadas en el presente Proceso.

Los argumentos esbozados y los documentos que entrega el señor JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ en sus argumentos de defensa llevan al convencimiento de las gestiones realizadas ante ARL Colmena, y ante Saludcoop EPS.

Este Despacho pudo evidenciar soporte de la gestión de cobro sobre 7 incapacidades puntuales que prescribieron en el tiempo en el que el señor FILIGRANA RUIZ fungía como jefe de talento humano.

AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor no Reintegrado por la ARL	Fecha de prescripción de la incapacidad	Jefe / Coordinador Talento Humano
	INICIO	FINAL					
ESPINOSA ALMANZA CAROLINA	3/08/12	8/11/12	\$5.419.400	\$ -	\$5.419.400	30/11/15	John Jairo Filigrana
OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO	7/11/11	9/12/12	\$1.582.000	-	\$1.582.000	9/12/15	John Jairo Filigrana
GOMEZ MORALES MARIVEL	1/10/12	05/10/2012	\$282.000	-	\$282.000	5/10/15	John Jairo Filigrana
GOMEZ MORALES MARIVEL	8/10/12	12/10/12	\$282.000	-	\$282.000	12/10/15	John Jairo Filigrana
FORERO LIZCANO JOHN ALEXANDER	10/12/12	14/12/12	\$381.167	-	\$381.167	14/12/15	John Jairo Filigrana
REINA JUAN BERNARDO	22/01/13	25/01/13	\$249.200	-	\$249.200	25/01/16	John Jairo Filigrana
SANTAMARIA CAMACHO BLANCA	5/02/13	9/02/13	\$875.000	-	\$875.000	9/02/16	John Jairo Filigrana
TOTAL					\$9.070.767		

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 130 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Documentos probatorios que soportan la gestión realizada por el señor FILIGRANA RUIZ con fines de control y seguimientos a las funciones delegadas para este caso en particular en la TALENTO HUMANO, escritos en los que se constata interés por lograr el recobro de las incapacidades generadas por la ARL Colmena, y Saludcoop EPS.

En consecuencia, la conducta adelantada por el señor JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ quien ejerció el cargo de JEFE DE TALENTO HUMANO, no tiene para este Despacho algún reproche con presunta incidencia fiscal y/o generadora de daño patrimonial, no contribuyeron a la causación del daño, por lo que se abstendrá de fallar con responsabilidad en el presente Proceso de responsabilidad fiscal, y procederá en la parte resolutive de la presente providencia a proferir fallo sin responsabilidad fiscal.

Artículo 54: FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

SOLIDARIDAD DE LA IMPUTACIÓN

Finalmente, se debe indicar que la responsabilidad que se imputa en los montos señalados para cada caso es de carácter solidaria, siendo rasgo característico de la solidaridad que, en la relación obligatoria, o sea en las relaciones externas (entre acreedor y deudores, o deudor y acreedores) no cabe la división de los créditos o de las deudas, según sea el caso.

El Consejo de Estado, en Sentencia de 11 de abril de 2002, Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo, expresó al respecto:

"Cabe recordar que la doctrina y la jurisprudencia en forma unánime señalan que cuando existe concurso de conductas eficientes en producción del daño, que provengan de personas diferentes de la víctima directa, se configura una obligación solidaria..."

En el mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia del 15 de agosto de 2002 consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque, al referirse al principio de solidaridad de las obligaciones expresó con relación al uso del principio de solidaridad:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 131 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

"... No usar esta regla sino cuando se presenten dos circunstancias sucesivas: primero, que pueda probarse que más de una administración o colaborador de la misma han concurrido a la producción del daño; segundo, que no sea determinable y cuantificable económicamente la parte del daño que ha causado cada partícipe..."

Por la naturaleza del bien jurídico tutelado en el proceso de responsabilidad fiscal, el patrimonio público, su interés general y la prevalencia del interés social, cuando concurren varias conductas de agentes en la causación jurídica del daño, provenientes de la misma unidad de fuente, temporal y circunstancial, surge una relación solidaria de reparar lo causado.

En Sentencia de abril 11 de 1994, el Consejo de Estado en sección tercera indicó:

"cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (...) no se produce una división de responsabilidad, como si cada una llevara apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación solidaria de responder".

Por su parte el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, prevé la responsabilidad solidaria en los procesos de responsabilidad fiscal con las personas que concurren al hecho hasta la recuperación del detrimento patrimonial:

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial." (Subrayado extra-texto)

En estas condiciones, habiéndose producido el daño al patrimonio público por los responsables antes mencionados, sin que se pueda dividir a prorrata el daño producido se fallará a su cargo responsabilidad solidaria.

VIII. DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó en calidad de civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros:

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 132 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

- **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.:** Esta compañía aseguradora fue adquirida en el año 2002 por Allianz²² y fue vinculada en virtud de la PÓLIZA DE MANEJO ESTATAL No MAES-161 vigencia del 25/07/07 al 27/09/2010, No MAES-315 vigencia del 28/09/2010 al 30/03/2011. No MAES 357 del 31/03/2011 al 30/03/2014 (Ahora Allianz Seguros). Se comunicó la vinculación mediante oficio 2018EE0133426 del 31 de octubre de 2018.
- **ALLIANZ SEGUROS,** empresa identificada con el NIT 860.026.182-5 al expedir a póliza de manejo estatal No 21214923 del 31/03/2014 al 15/12/2014. Se comunicó la vinculación mediante oficio 2018EE0133389 del 31 de octubre de 2018.
- **GENERALLI COLOMBIA,** hoy HDI Seguros, identificada con el NIT 860.004.875-6 al expedir la póliza de seguro de manejo No 4000322, del 29/12/2014 al 29/12/2017. Se comunicó la vinculación mediante oficio 2018EE0133428 del 31 de octubre de 2018.

La póliza MAES 357 expedida por Colseguros – Allianz tiene vigencia del 31 de marzo de 2011, hasta el 30 de marzo de 2014. Teniendo en cuenta que algunas incapacidades prescribieron durante el término de vigencia de esta póliza y que el objeto del seguro es *“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances Fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias”* (Subrayado extra texto), se debe continuar con la vinculación de la misma. La comunicación de la vinculación de la aseguradora se hizo a través de oficio con rad. 2018EE0133426 del 31 de agosto de 2018 y dicha compañía se encuentra representada por apoderado de confianza, quien allegó poder a través de rad. 2019ER0006417 del 25 de enero de 2019.

Posteriormente, Allianz expidió la póliza 21214923 con vigencia desde el 31 de marzo de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2014. Teniendo en cuenta que algunas incapacidades prescribieron durante el término de vigencia de esta póliza y que el objeto del seguro es *“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances Fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias”* (Subrayado extra texto), se debe continuar con la vinculación de

²² Información tomada de la página web de la aseguradora: <https://www.allianz.co/quienes-somos/allianz-en-colombia.html>

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 133 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

la misma. La comunicación de la vinculación de la aseguradora se hizo a través de oficio con rad. 2018EE0133389 del 31 de agosto de 2018 y dicha compañía se encuentra representada por apoderado de confianza, quien allegó poder a través de rad. 2019ER0006417 del 25 de enero de 2019.

Finalmente se encuentra la póliza No. 40000322 expedida por Generali Colombia (Hoy HDI Seguros) con vigencia desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 29 de diciembre de 2017. Teniendo en cuenta que algunas incapacidades prescribieron durante el término de vigencia de esta póliza y que el objeto del seguro es *“AMPARAR LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CAUSADOS POR ACCIONES Y OMISIONES DE SUS SERVIDORES, QUE INCURRAN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN ALCANCES FISCALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO EL COSTO DE LA RENDICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS EN CASO DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO O FUNCIONARIO.”* (Subrayado extra texto), se debe continuar con la vinculación de la misma. La comunicación de la vinculación de la aseguradora se hizo a través de oficio con rad. 2018EE0133428 del 31 de agosto de 2018 y dicha compañía se encuentra representada por apoderado de confianza, quien allegó poder a través de rad. 2020ER0002939 del 14 de enero de 2020.

En ejercicio de su derecho de defensa, la Compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS**, empresa identificada con el NIT 860.026.182-5 a través de su apoderado de confianza presentó argumentos de defensa a través de correo electrónico con rad. 2023ER0142178 del 10 de agosto de 2023 señalando lo siguiente:

“ (...) A. VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 610 DE 1999

En primer lugar es preciso mencionar que el legislador al expedir normas que regulan los plazos para el desarrollo de los diferentes procesos y la adopción de las decisiones dentro de los mismos, tiene fundamento en lo que el constituyente estableció al respecto del reconocimiento de dichas garantías: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado” del cual se infiere, tal y como lo ha precisado la corte constitucional desde sus primeras providencias, que “la constitución política de 1991 está inspirada entre otros muchos en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre extendida entre los jueces pero también entre los funcionarios

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 134 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos”2. En este sentido es pertinente recordar lo que establece el artículo 39 de la ley 610 de 2000 sobre el periodo del tiempo que el ente fiscal tiene desde la indagación preliminar hasta el archivo o la apertura del proceso:

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, **podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Ahora bien, en el caso concreto encontramos que los hechos que dieron origen a la presente investigación, fueron descubiertos durante la vigencia del año fiscal en la auditoría a la fiscalía general de la nación regional Cali, en cumplimiento del plan de vigilancia y control fiscal. Posteriormente, mediante auto No. 0620 del 16 de diciembre de 2016, el ente fiscal decidió abrir la indagación preliminar que sólo se cerró hasta el 25/08/2017, mediante auto No. 0434. Seguidamente, el 29/10/2018, mediante auto No. 0569, la gerencia departamental del valle del cauca de la contraloría general de la república, decidió dar apertura al presente proceso de responsabilidad fiscal.

En este sentido, se observa que, a la luz de la normatividad anteriormente transcrita en líneas precedentes, nos encontramos ante un vencimiento de términos toda vez que la indagación preliminar superó los 6 meses estipulados en la norma para tal etapa, puesto que, desde el momento de apertura de la misma hasta el cierre, transcurrieron 8 meses y 9 días, por lo que la norma consagra que después del periodo estipulado sólo procede el archivo o la apertura del proceso. Como es Claro, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal acaeció el 29/10/2018, es decir, 1 año 10 meses y 13 días después de la apertura de indagación preliminar, lo que sin duda vulnera lo establecido por el legislador para la realización del trámite en comento.

En virtud de lo anterior, es procedente solicitar el archivo inmediato del proceso, toda vez que los términos para dar apertura al presente proceso fiscal se vencieron y seguir adelante con el trámite del mismo, genera una clara vulneración al debido proceso de mi procurada y de los presuntos responsables.

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 135 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

POSICION DEL DESPACHO

Estos argumentos no son de aceptación del A quo, puesto que la Honorable Corte Constitucional, en sus sentencias C-728 del 21 de junio de 2000 y SU 901 del 1 de septiembre de 2005, ha preceptuado sobre el término de la indagación preliminar, estableciendo que el lapso de los seis (6) meses es para la recopilación de pruebas y este no comprende el tiempo necesario para la evaluación de las mismas a través de una decisión de fondo, bien sea calificando y recomendando la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal o Archivando la Indagación Preliminar.

El termino preclusivo de 6 meses, establecido en el artículo 39 de la ley 610 del 2000, hace referencia al término de la etapa probatoria de esta actuación pre – procesal.

Para el presente asunto, al cabo de los 6 meses de práctica probatoria, la indagación preliminar finalizó con una decisión de recomendación de apertura de proceso (ordinario o verbal) de responsabilidad fiscal, la cual fue proferida mediante el auto No 434 del 25 de agosto del 2017.

B. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – INEXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Como habíamos manifestado anteriormente y como lo reconoce su despacho en el auto de imputación No. 2018-00210, la responsabilidad fiscal se configura cuando existe un daño patrimonial al estado, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo de causalidad entre el daño y la conducta. En este sentido, sólo existirá responsabilidad fiscal cuando concurren estos 3 elementos.

En el presente caso que aquí nos convoca no se han configurado los elementos sine qua non para que se estructure una responsabilidad fiscal en cabeza de los presuntos responsables, ya que el ente de control evoca supuestos de irregularidades, por el no reintegro de los recursos por pago de incapacidades, mediante conjeturas subjetivas carentes de pruebas fácticas y jurídicas suficientes para acreditar una supuesta lesión al patrimonio público.

En efecto, el ente de control no aportó al expediente elementos de prueba suficientes que den cuenta de un eventual detrimento a causa de una omisión de la gestión administrativa de los recursos que tienen relación con la seguridad social, ya que se limita a denunciar que las incapacidades pagadas durante la vigencia 2010 a 2012

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 136 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

obtuvieron el carácter de incobrables por haber operado el fenómeno de la prescripción. No obstante, es valioso indicar que contrario a lo afirmado por la contraloría, la dirección seccional administrativa y financiera de la entidad sí realizó los trámites tendientes a obtener el pago de las incapacidades, tal y como se evidencia en la prueba documental consistente en los soportes de trámite de recobro adelantado ante la EPS/ARL, aportados a la investigación mediante oficio No. 2017ER0058151.

Adicionalmente, los investigados no incurrieron en una conducta dolosa o gravemente culposa con relación a estos hechos. Por el contrario, se observa con claridad que estos funcionarios actuaron con diligencia en sus deberes legales, laborales y profesionales, por lo que esta investigación pierde completamente su sustento fáctico, pues al no existir conducta irregular que desencadene un presunto detrimento patrimonial, resulta estéril adelantar imputación en este proceso fiscal.

Ante estos supuestos, de no estar probado el daño al patrimonio público ni una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los investigados, resulta del todo improcedente entrar a estudiar un nexo de causalidad entre los dos elementos no acreditados, por lo que procede archivar el proceso.

C. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Es menester acotar que, de conformidad con el acervo probatorio de este proceso, no existen elementos de pruebas que denoten que aquí existió una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los imputados.

En el presente caso no se evidencia que por parte de los imputados haya existido una negligencia de tal envergadura, puesto que, con la información recopilada hasta el momento, no puede establecerse la concreción de un supuesto daño patrimonial, ni puede endilgarse responsabilidad fiscal alguna a los presuntos responsables, pues no se demostró que efectivamente si hubiera configurado una conducta inadecuada, ni que las mismas hubieran sido causadas de forma dolosa o gravemente culposa por los investigados en este caso.

Al respecto es importante recordar que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal.

D. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DE LOS IMPUTADOS Y UN SUPUESTO DAÑO

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 137 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

En este caso, por los argumentos esgrimidos anteriormente, ante la inexistencia de un daño y una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento, de suerte que no concurren los elementos sine qua non para que se estructure la responsabilidad fiscal en cabeza de los investigados por lo cual solicitamos el archivo del proceso.

POSICION DEL DESPACHO

No son de acogida, ya que como se ha manifestado dentro de la presente providencia, mediante el Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23 este despacho estableció probatoriamente que se dejaron de recobrar a tiempo incapacidades ante las EPS y ARL por parte de la Fiscalía General de la Nación, lo que causó la pérdida de recursos de dicha entidad de la siguiente forma:

EPS COOMEVA:

Tabla No. 01
Estado de las Incapacidades Coomeva EPS SA (En liquidación)
Vigencia 2012

Estado de las Incapacidades		Cantidad Incapacidades	Valor
Pagadas		0	\$ 0
No Pagadas	Prescripción vencimiento de términos	8	\$ 2.187.066
Total No Pagadas		8	\$ 2.187.066
Total		8	\$ 2.187.066

Fuente: Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23

Puntualmente, las incapacidades relacionadas con la EPS COOMEVA investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor Auxilio Incapacidad pagado por FGN	Valor Reembolsado por EPS / ARL	Valor no Reintegrado por la Eps	Estado de la incapacidad reportada por la EPS.	Anexos
		INICIO	FINAL					
1	MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	22/04/2012	11/05/2012	\$ 262.400	0	\$ 262.400	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
2		22/04/2012	11/05/2012	\$ 481.067	0	\$ 481.067	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 138 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

3	LOPEZ LEANDRO	EDGAR	07/05/2012	11/05/2012	\$ 70.311	0	\$ 70.311	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
4	ANDRADE MAYERLIN	PRADO	14/05/2012	18/05/2012	\$ 107.689	0	\$ 107.689	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
5	RAMOS LEDYS	MILLAN	18/05/2012	16/06/2012	\$ 597.644	0	\$ 597.644	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
6			18/05/2012	16/06/2012	\$ 351.555	0	\$ 351.555	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
7			22/05/2012	02/06/2012	\$ 210.933	0	\$ 210.933	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
8	DIAZ RIOS STELLA		22/05/2012	02/06/2012	\$ 105.467	0	\$ 105.467	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
TOTAL					\$ 2.187.066		\$ 2.187.066		

EPS SALUDCOOP:

Tabla No. 03
Estado de las Incapacidades SaludCoop EPS (En liquidación)
Vigencia 2012

Estado de la Incapacidades		Cantidad Incapacidades	Valor
Pagadas:		11	\$ 6.551.263
No pagadas			
Menor valor pagado por la EPS: Diferencias entre el vr del auxilio pagado al trabajador y el valor reconocido por la EPS (sobre las 11 pagadas)			\$ 5.813.427
A cargo de la EPS - No Pagadas	Sin soporte del registro – Saludcoop no reportó el periodo de la incapacidad	1	\$ 4.988.667
Perdida de vigencias	Sin reconocimiento	1	\$ 5.419.400
Total No Pagadas			\$ 16.221.494
Total pagos			\$ 6.551.263
Total		13	\$ 22.772.757

Fuente: Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23

Puntualmente, las incapacidades relacionadas con la EPS SALUDCOOP investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor Auxilio Incapacidad pagado por FGN	Valor Pagado EPS	Valor no Reintegrado por la EPS	Estado de la incapacidad reportada por la EPS.	Anexos
		INICIO	FINAL					
1	PELAEZ CARDONA ARTURO	20/02/2012	29/02/2012	\$ 1.164.022	\$ 1.050.852	\$ 113.170	Pagada	Anexos: 03, 05 y 06
2		1/03/2012	30/03/2012	\$ 4.988.667	\$ 2.108.398	\$ 2.880.269	Pagada	Anexos: 03, 05 y 06
3		31/03/2012	29/04/2012	\$ 4.988.667		\$ 4.988.667	Sin reporte del periodo de la incapacidad.	Anexos: 03, 05 y 06
4	MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.582.000	\$ 2.789.007	\$ 3.117.127	Pagadas	Anexos: 03, 05 y 06
5		8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.212.867				

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 139 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor Auxilio Incapacidad pagado por FGN	Valor Pagado EPS	Valor no Reintegrado por la EPS	Estado de la incapacidad reportada por la EPS.	Anexos
		INICIO	FINAL					
6		8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.582.000				Anexos: 03, 05 y 06
7		8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.529.267				Anexos: 03, 05 y 06
8 al 12		19/01/2012 21/03/2012 26/03/2012 12/04/2012 03/05/2012	21/01/2012 25/03/2012 28/03/2012 15/04/2012 07/05/2012	\$ 305.867	\$ 603.006	-\$ 297.139	Pagadas	Anexos: 03, 05 y 06
13	ESPINOSA ALMANZA CAROLINA	3/08/2012	8/11/2012	\$ 5.419.400	\$ -	\$ 5.419.400	Sin reconocimiento	Anexos: 03, 05 y 06
TOTAL				\$ 22.772.757	\$ 6.551.263	\$ 16.221.494		

ARL COLMENA

Tabla No. 05
Estado de las Incapacidades Colmena Seguros
Vigencias 2011-2012-2013

Estado de la Incapacidades		Cantidad Incapacidades	Valor
Pagadas			\$ 3.870.460
Mayor valor pagado por la ARL: Diferencias entre el valor del auxilio pagado a los funcionarios y el valor reconocido por la EPS (sobre las 3 incapacidades pagadas)		3	\$ (378.949)
No Pagadas			
A cargo de la EPS -	No Radicadas	27	\$ 22.973.066
No Pagadas	Sin reporte del periodo de la incapacidad por parte de la ARL	13	\$ 13.694.378
Perdida de vigencias	Evento calificado de origen común	3	\$ 1.251.011
Objetadas	No se reconoce por pago de IPP, incapacidad posterior a fecha de pago de la PCL	1	\$ 661.000
Total Incapacidades no pagadas		44	\$ 38.200.506
Total		47	\$ 42.070.906

Fuente: Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23

Puntualmente, las incapacidades relacionadas con la ARL COLMENA investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor no Reintegrado por la ARL	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos
		INICIO	FINAL					
1	GARCIA FORERO LUIS	17/02/2011	22/02/2011	\$ 255.667	-	\$ 255.667	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
2	POSSO	24/02/2011	04/03/2011	\$ 9.033.867	-	\$ 9.033.867	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
3	LONDOÑO JAIRO	05/03/2011	03/04/2011	\$ 457.800	-	\$ 457.800	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
4	MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	26/02/2011	04/03/2011	\$ 763.000	-	\$ 763.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
5		10/03/2011	17/03/2011	\$ 763.000	-	\$ 763.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 140 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor Reintegrado por la ARL	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos
		INICIO	FINAL					
6	ARENAS PINEDA AMPARO	16/03/2011	17/03/2011	\$ 138.600	-	\$ 138.600	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
7	CASTILLO JORDAN WILLIAM	05/04/2011	07/04/2011	\$ 102.267	-	\$ 102.267	OBJETADO/ EVENTO CALIFICADO DE ORIGEN COMÚN	Anexos: 01, 05 y 06
8	VALLEJO QUESADA OSCAR	29/04/2011	01/05/2011	\$ 169.600	-	\$ 169.600	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
9	MORENO ZAMBRANO LUZ MARINA	31/05/2011	14/06/2011	\$ 846.533	-	\$ 846.533	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
10	GONZALES VALVERDE HERMES	14/07/2011	15/07/2011	\$ 358.467	-	\$ 358.467	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
11	NARVAEZ GORDILLO MARIA MIREYA	14/07/2011	12/08/2011	\$ 2.865.200	-	\$ 2.865.200	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
12	TROCHEZ TABARES CRISTIAN	19/07/2011	21/07/2011	\$ 158.267	-	\$ 158.267	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
13	ROJAS RODRIGUEZ MABEL LUCIA	25/07/2011	29/07/2011	\$ 431.600	-	\$ 431.600	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
14	MAFLA RODRIGUEZ RAUL	11/08/2011	17/08/2011	\$ 301.000	-	\$ 301.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
15	MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	23/09/2011	22/11/2011	\$ 1.372.143	-	\$ 1.372.143	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD LLEGA HASTA 08/2011	Anexos: 01, 05 y 06
16		23/09/2011	22/10/2011	\$ 436.591	-	\$ 436.591	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD LLEGA HASTA 08/2011	
17	SEPULVEDA MAMPAYO MARLLY	23/09/2011	07/10/2011	\$ 935.500	-	\$ 935.500	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD LLEGA HASTA 19-09/2011	Anexos: 01, 05 y 06
18	ALVAREZ GARCIA JORGE ARMANDO	03/10/2011	07/10/2011	\$ 118.500	-	\$ 118.500	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
19	COY PEREA LUZ EDITH	15/10/2011	13/11/2011	\$ 2.981.689	-	\$ 2.981.689	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES 14-10-2011 E INICIA 15-11-2011	Anexos: 01, 05 y 06
				\$ 2.608.978	-	\$ 2.608.978	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES 14-10-2011 E INICIA 15-11-2011	Anexos: 01, 05 y 06
20	OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO	07/11/2011	09/12/2012	\$ 1.582.000	-	\$ 1.582.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05, 06
21	DURAN MENDOZA DAVID RICARDO	29/11/2011	08/12/2011	\$ 525.000	-	\$ 525.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
22	VEDMAN BALANTA MARTHA CECILIA	15/12/2011	28/12/2011	\$ 810.767	-	\$ 810.767	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
23	MUÑOZ MUÑOZ NAIRO ROBERT	24/01/2012	25/01/2012	\$ 93.567	-	\$ 93.567	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
24	VIVAS GARCIA CESAR JULIAN	24/01/2012	28/01/2012	\$ 210.981	-	\$ 210.981	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06

 	FALLO N° 016	
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	
	PÁGINA NÚMERO: 141 de 182	
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210		

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor Reintegrado por la ARL	no	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos	
		INICIO	FINAL							
25	DELGADO PEREIRA MILTON CESAR	25/01/2012	04/02/2012	\$ 376.334	-	\$ 376.334		NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
26	PASTRANA VANEGAS TERESA AMPARO	10/02/2012	14/02/2012	\$ 478.044	-	\$ 478.044		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD.	Anexos: 01, 05 y 06	
27	RODRIGUEZ RUBIO SADELLA ALICIA	12/03/2012	16/03/2012	\$ 250.000	-	\$ 250.000		No existe radicación de incapacidad para el tiempo solicitado	Anexos: 01, 05 y 06	
28	CABRERA ESCOBAR	15/03/2012	03/04/2012	\$ 1.365.334	-	\$ 1.365.334		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD.	Anexos: 01, 05 y 06	
29	GLORIA ISABEL	04/04/2012	13/04/2012	\$ 661.000	-	\$ 661.000		Objetado/ No se reconoce por pago de IPP, incapacidad posterior a fecha de pago de la PCL		
30	ESCOBAR AGUDELO CARLOS WILLIAN	30/03/2012	18/04/2012	\$ 597.644	-	\$ 597.644		OBJETADO/ EVENTO CALIFICADO DE ORIGEN COMÚN	Anexos: 01, 05 y 06	
31	CAICEDO URREA ZANDRA CECILIA,	29/04/2012	01/05/2012	\$ 367.866	-	\$ 367.866		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD ES DEL 2008	Anexos: 01, 05 y 06	
32	ZULETA GIL LUIS EDUARDO	07/05/2012	09/05/2012	\$ 116.667	-	\$ 116.667		NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
33	CARDONA GOMEZ LUZ STELLA	24/05/2012	22/06/2012	\$ 2.066.882	-	\$ 2.066.882		NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
34	GUERRERO SANCHEZ LUCELLY	06/06/2012	08/06/2012	\$ 215.100	-	\$ 215.100		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES JUNIO DE 2011.	Anexos: 01, 05 y 06	
35	POLANCO TRUJILLO CESAR RICARDO	13/06/2012	22/06/2012	\$ 551.100	-	\$ 551.100		OBJETADO/ EVENTO CALIFICADO DE ORIGEN COMÚN	Anexos: 01, 05 y 06	
36	SANCLEMENTE ALZATE EDWIN	02/08/2012	04/08/2012	\$ 166.100	-	\$ 166.100		NO EXISTE RADICACION DE INCAPACIDAD PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
37	MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	30/05/2012	28/06/2012	\$ 1.427.767	-	\$ 1.427.767		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES JUNIO DE 2011.	Anexos: 01, 05 y 06	
38		29/06/2012	28/07/2012	\$ 1.477.000	3.870.400	-\$ 378.949	Pagadas			
39		29/07/2012	28/08/2012	\$ 1.477.000						
40		Reajuste salarial incapacidades junio, julio y agosto 2012,		\$ 537.451						
41	GOMEZ MORALES MARIVEL	27/09/2012	30/09/2012	\$ 169.200	-	\$ 169.200		NO EXISTE RADICACION DE INCAPACIDAD PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
42		01/10/2012	05/10/2012	\$ 282.000	-	\$ 282.000		No existe radicación de incapacidad para el tiempo solicitado		
43		08/10/2012	12/10/2012	\$ 282.000	-	\$ 282.000		No existe radicación de incapacidad para el tiempo solicitado		
44	MUÑOZ GUZMAN LADY JOHANA	28/09/2012	30/09/2012	\$ 143.467	-	\$ 143.467		NO EXISTE RADICACION DE INCAPACIDAD PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06	
45	FORERO LIZCANO JOHN ALEXANDER	10/12/2012	14/12/2012	\$ 381.167	-	\$ 381.167		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE HASTA JUNIO DE 2009	Anexos: 01, 05 y 06	
46	REINA JUAN BERNARDO	22/01/2013	25/01/2013	\$ 249.200	-	\$ 249.200		LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE HASTA JUNIO DE 2009	Anexos: 01, 05 y 06	

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 142 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor Reintegrado por la ARL	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos
		INICIO	FINAL					
47	SANTAMARIA CAMACHO BLANCA	05/02/2013	09/02/2013	\$ 875.000	-	\$ 875.000	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO PERIODO ES HASTA DICIEMBRE DE 2012.	Anexos: 01, 05 y 06
TOTAL				\$ 42.070.906	\$ 3.870.400	\$ 38.200.506		

Teniendo en cuenta lo anterior se encuentra determinado y probado con certeza un detrimento fiscal resultante de la sumatoria de las incapacidades no pagadas por las EPS Saludcoop y Coomeva y la ARL Colmena, detrimento que asciende a un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.609.067) SIN INDEXAR.

Así mismo, tal como ya se indicó en la presente providencia, esta Gerencia Departamental Colegiada a través de auto No. 309 del 13 de mayo de 2019, decretó la práctica de una prueba consistente en un “(...) *apoyo técnico contable que permita precisar técnicamente, las diferencias en los pagos de las incapacidades, los recobros, reintegros que determinen el daño y la cuantía*”. El informe técnico es entregado mediante oficio 2019IE0115847 del 26 de diciembre de 2019 en el cual se determinó:

“El Jefe o Coordinador de la Sección de Talento Humano y el Servidor Público responsable del procedimiento del trámite de transcripción, cobro, recobro, reliquidación y reembolso de las prestaciones económicas a que allá (sic) lugar, ante las EPSs o ARP (ARL), de la Dirección Administrativa y Financiera de la Seccional – FGN – Cali, son los servidores públicos responsable (sic) del trámite de la Incapacidad para Transcripción, cobro, recobro de las prestaciones económicas de las incapacidades, dentro de los términos estipulados en las leyes, decretos, resoluciones o demás normas concordantes con el tema, para evitar que las EPS Coomeva, SaludCoop y la ARP Colmena, dejarán de reembolsar el pago de las incapacidades.” (pág. 11 y 12)

“(...) la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico – FGN – Cali, mediante los oficios 2019ER0101327 del 17 de septiembre de 2019 y 2019ER0104963 del 26 de septiembre de 2019, Certifican y relacionan el personal que tenía a bien la Función directa y la Responsabilidad del trámite de INCAPACIDADES ante las EPS (Coomeva – SaludCoop) y ante la ARP (ARL) Colmena, los cuales de acuerdo al manual de funciones, competencias laborales y de Procedimientos es el Jefe o Coordinador de la Sección de Talento Humano y el Servidor Público responsable del procedimiento del trámite de transcripción, cobro, recobro, reliquidación y reembolso de las prestaciones económicas a que hubiera lugar.” (pág. 54)

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 143 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Sustenta lo anterior el hecho de que en el proceso de recobro de incapacidades de la FGN obrante en el expediente en el archivo denominado “FGN-31000-P-06 LICENCIAS ORDINARIAS NO REMUNERADAS E INCAPACIDADES REMUNERADAS Y PERMISOS REMUNE.pdf” se puede ver que el “Jefe Oficina de Personal” era el encargado de revisar y dar el visto bueno a los recobros de incapacidades.

Finalmente, se encuentra en el archivo denominado “RESP. DRAG - FISCALIA CALI PROCESO INCAPACIDADES 1” la certificación de las personas que fungieron como jefes de personal durante la época de ocurrencia de los hechos²³.

Cargo que fue desempeñado durante la vigencia de la ocurrencia de los hechos por:

- **DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA**, persona natural identificada con la C.C. No. 31.959.371 quien ejerció el cargo de Jefe / Coordinadora de Talento Humano en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación desde el 01/01/2009 hasta el 18/08/2011 y desde el 01/02/2013 hasta el 30/09/2015²⁴.
- **MARISOL BEDOYA RÍOS**, persona natural identificada con la C.C. No. 31.967.593. Desempeñó el cargo de Coordinadora de Talento Humano desde el 19 de agosto de 2011 hasta el 31 de enero de 2013²⁵.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

*En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro de manejo expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de esta. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión*

²³ Ver págs. 105 y stes.

²⁴ Ver certificado laboral en el archivo “RESP. DRAG - FISCALIA CALI PROCESO INCAPACIDADES 1” pág. 105 y stes.

²⁵ Ver certificado laboral en el archivo “RESP. DRAG - FISCALIA CALI PROCESO INCAPACIDADES 1” pág. 141

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 144 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.

Dicho lo anterior, se presentarán los argumentos por los cuales se solicita la desvinculación de ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

A. NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LO QUE NO HAY SINIESTRO DE CARA A LA PÓLIZA DE MANEJO NO. 4000322

En la póliza se lee expresamente que se amparan “los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances Fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias”, como detallaremos más adelante, en primer lugar, no ha habido un menoscabo como tal de fondos o bienes de la Fiscalía General de la Nación y, por otra parte, no se ha contrariado o incumplido alguna disposición legal o reglamentaria.

Es atendiendo este argumento que no vemos que se pueda afectar la cobertura que trae el contrato de seguro que suscribió mi representa con la fiscalía general de la nación, pues de las pruebas que obran en el expediente sería improcedente afectar la póliza de seguro.

B. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS PÓLIZAS VINCULADAS - NO SE REALIZA EL RIESGO ASEGURADO

Lo primero que debemos manifestar es que la póliza por la cual se vincula a ALLIANZ SEGUROS S.A. es incorrecta, ya que los hechos que se investigan en este proceso de responsabilidad fiscal desfasan la cobertura temporal de la póliza

La póliza suscrita por mi representada con la fiscalía general de la nación fue suscrita bajo la modalidad de cobertura de “ocurrencia”, por lo que su cobertura se limita a los hechos que ocurren dentro de la vigencia de la póliza.

Ahora bien, la póliza de la aseguradora Colseguros S.A. estuvo vigente desde el 25/07/2007 hasta el 27/09/2010 (No. MAES-161), del 28/09/2019 al 30/03/2011 (No. MAES-315) y del 31/03/2011 al 30/03/2014 (No. MAES-357); por su parte, la póliza de Allianz Seguros No. 21214923 estuvo vigente desde el 31/03/2014 al 15/12/2014, por lo que a todas luces resulta improcedente afectar esta vigencia de la póliza, toda vez que los hechos que aquí se investigan tuvieron lugar entre los años 2010 y 2012, tal y como lo estableció el ente fiscal en el auto de apertura No. 0569 (páginas 13 a 22):

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 145 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

“Proyección de este auto y en atención a lo consagrado en el artículo 9 de la ley 610 de 2010 se omite calcular vigencias de 2007 a 2009 y se limita a evaluar los pagos correspondientes a las vigencias 2010 a 2012 que conforme a lo que se exponen los folios 57 y 94-96, la relación de incapacidades pagadas y pendientes de recobro pasados 3 años suman el total de \$49.561.941.”

En este sentido es creemos que la póliza de seguro de manejo por la cual se vinculó a mi representada al presente trámite, se evidencia la ausencia de cobertura por los límites temporales mediante los cuales se suscribió este contrato de seguro, puesto que de acuerdo con la modalidad de cobertura, la póliza no se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los presuntos hechos que generaron un detrimento patrimonial.

POSICION DEL DESPACHO

Estos argumentos no son de recibo por el A quo en razón a que **ALLIANZ SEGUROS**, identificada con el NIT 860.026.182-5 se vincula en razón a la expedición de las pólizas de seguro de manejo No MAES 357 expedida por Colseguros – Allianz tiene vigencia del 31 de marzo de 2011, hasta el 30 de marzo de 2014. Teniendo en cuenta que algunas incapacidades prescribieron durante el término de vigencia de esta póliza y que el objeto del seguro es *“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances Fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias”* (Subrayado extra texto),

Posteriormente, Allianz expidió la póliza 21214923 con vigencia desde el 31 de marzo de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2014. Teniendo en cuenta que algunas incapacidades prescribieron durante el término de vigencia de esta póliza y que el objeto del seguro es *“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances Fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias”* (Subrayado extra texto)

Este Despacho precisa que si bien las incapacidades aquí cuestionadas se pagaron durante las vigencias 2011 al 2013, el hecho generador del daño objeto de reproche fiscal en el presente Proceso, es la prescripción de la acción de recobro de dichas incapacidades antes las respectivas EPS y ARL, hecho que se materializa una vez transcurridos tres años desde el momento del

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 146 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

reconocimiento de las incapacidades sin que se realice el respectivo trámite de reintegro, por lo que en el presente caso los hechos acaecieron durante la vigencia 2014 al 2016, tiempo en el cual las pólizas aquí vinculadas realizaban el amparo global de manejo de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

C. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin perjuicio de lo anterior y sin que esto implique aceptación de responsabilidad alguna, la acción que podía ejercerse en contra de mi representada se encuentra prescrita, ya que los hechos objeto de investigación recaen sobre una conducta que presuntamente se configuró durante la vigencia el año 2010 al 2012, es decir que transcurrieron más de 2 años entre este hecho y la presentación de la reclamación para hacer efectiva la póliza de seguro de manejo vinculada a este proceso.

La vinculación de mi representada a este proceso fue el 29/10/2018 por lo que a todas luces ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1081 del código de comercio

POSICION DEL DESPACHO

Respecto al argumento defensivo previamente relacionado, basta indicar que la JURISPRUDENCIA DE TRIBUNAL DE CIERRE EN TEMAS RELACIONADOS CON EL CONTROL FISCAL.²⁶ Decisión de segunda instancia aclara el término de prescripción aplicable para las aseguradoras en los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Consejo de Estado, Sección Quinta Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro Referencia: Sentencia de segunda instancia Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho Número de proceso: 2009–287-00 Actor: La Previsora S.A. Compañía de Seguros Demandada: Contraloría General de la República Fecha: 7 de junio de 2018 Tema: Proceso de Responsabilidad Fiscal - Término de prescripción - Compañías de seguros, concluyó lo siguiente:

Mediante sentencia del 7 de junio de 2018, la Sección Quinta del Consejo de Estado, revocó la nulidad parcial decretada por el A quo, y modificó la línea jurisprudencial vigente en la Sección Primera sobre la viabilidad de la aplicación

²⁶ Jurisprudencia de Tribunal de Cierre en temas relacionados con el control fiscal- Jurisprudencia de Tribunal de Cierre en temas relacionados con el control fiscal- Oficina Jurídica. No. 6 - Julio de 2018.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 147 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

de los términos del artículo 1081 del C. Co dentro del proceso de responsabilidad fiscal, con base en las siguientes consideraciones:

Para el Consejo de Estado, de entrada, la discusión sobre el término prescriptivo de la vinculación del garante a los procesos de responsabilidad fiscal, “quedó totalmente zanjada” con la expedición del artículo 120 del Estatuto Anticorrupción, que sujetó dicha vinculación al plazo legal establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Sin perjuicio de lo anterior, y como el caso bajo examen comprendía una vinculación de una compañía aseguradora a un PRF antes de la promulgación de la Ley 1474 de 2011, el alto tribunal centra su análisis en determinar si las “acciones” derivadas del contrato de seguro fijadas en el artículo 1081 del Código de Comercio, constituyen o no, una limitante temporal para la declaratoria de responsabilidad fiscal a título de tercero civilmente responsable.

Para resolver este problema jurídico, el Consejo de Estado hizo análisis explícito de la línea decisional trazada por la sección primera, en las sentencias de fecha 18 de marzo de 2010, 17 de junio de 2010, 20 de noviembre de 2014 y 10 de septiembre de 2015; que coinciden en hacer depender la responsabilidad civil de las compañías aseguradoras bajo la limitación de los plazos establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Luego de postular la falta de claridad y certeza de la aludida jurisprudencia en punto a los extremos de partida y de finalización a ser tomados en cuenta para el cómputo de los plazos prescriptivos, afirmó la Sección Quinta que dichas jurisprudencia “no es acertada” y “torna superflua” la adquisición de un contrato de seguro, por cuanto i) el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contempla un plazo de 5 años para declarar tanto la responsabilidad fiscal de funcionario, como la responsabilidad civil del garante, y solo con dicha declaratoria se materializa el riesgo, siendo ello así, no es posible imponer a la Contraloría el plazo señalado en el artículo 1081 del Código de Comercio, porque ella desconocería la regulación explícita contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, ratificada por el Estatuto Anticorrupción.

Así mismo, para la Sección Quinta del Consejo de Estado ii) la postura jurisprudencial formulada por la Sección Primera, en sus palabras, “torna inane el contrato de seguro”, porque la Contraloría no tendría los 5 años conferidos por la ley, sino que debería adoptar dicha decisión en dos años, lo que, a juicio del

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 148 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

tribunal, “es bastante poco probable que ocurra” (sic). Ello en lugar de fortalecer el control fiscal, lo debilita y según el Consejo de Estado, no tendría sentido que las entidades públicas contraten pólizas de seguros, para mitigar el riesgo derivado de la acción fiscal, si cuando ésta se produce ya la póliza esta prescrita. De ser esto así, la vinculación de las aseguradoras como garantes a los PRF, contrario a su objeto, terminaría volviéndose un “obstáculo” para el ente de control por el lapso breve de resolución de estos casos, en comparación con aquellos donde no es necesario llamar a la aseguradora.

Postula el Consejo de Estado, que dicha posición jurisprudencial “no es sólida”, luego de interrogar dicho tribunal acerca de ¿Cuál es la finalidad de contratar con un seguro, si cuando se va a hacer efectivo, ya está prescrito? Y si vale la pena contratar con estos seguros. Para el tribunal de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, esta postura inconveniente condujo justamente a la precisión del término de prescriptivo hecho por el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011.

La prescripción regulada por el artículo 1081 del C. de Co. se refiere a “las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen”; en este sentido, resulta relevante recordar que el procedimiento de responsabilidad fiscal, en el marco del cual se declara civilmente responsable a las aseguradoras, tiene naturaleza administrativa y no judicial y, por tanto, su declaratoria no está limitada por los plazos a los que se refiere dicha norma, en la medida en que no se trata del ejercicio de una acción, sino de la expedición de un acto administrativo que declara la responsabilidad del agente estatal -fiscal- y de la aseguradora -civil-.

En consecuencia, concluye el Ad quem que “los lapsos regulados por la norma comercial, no constituyen limitante para proferir el acto administrativo declarativo de la responsabilidad civil de las aseguradoras, en el marco de un procedimiento de responsabilidad fiscal, en la medida en que su objeto de aplicación se dirige al ejercicio de ‘acciones’, lo que no ocurre en este tipo de casos (...) En suma, en los procedimientos de responsabilidad fiscal iniciados antes de la vigencia de la Ley 1474 de 2011 no es posible computar los términos de prescripción con las normas del C. de Co, toda vez que la ‘acción fiscal’ no es en realidad una acción propiamente dicha, sino que es un procedimiento que tiene naturaleza netamente administrativa”. Esta es, precisamente, la característica que permite que, tanto las aseguradoras declaradas civilmente responsables, como los funcionarios declarados fiscalmente responsables, acudan a la Jurisdicción de lo

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 149 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Contencioso Administrativo a ventilar su pretensión anulatoria frente a tales actos.

La institución de la prescripción en materia de responsabilidad fiscal en tratándose de la vinculación de los garantes cuando media un contrato de seguros, ha sido objeto de discusión en los procesos administrativos de responsabilidad fiscal y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual quedó totalmente zanjada en virtud de la expedición de la Ley 1474 de 2011, pues el artículo 120 ibídem no dejó duda respecto a que las pólizas de seguros "*por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.*"

Sobre el asunto en análisis es de resaltar que el pronunciamiento de la JURISPRUDENCIA DE TRIBUNAL DE CIERRE EN TEMAS RELACIONADOS CON EL CONTROL FISCAL confirmó los pronunciamientos de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en numerosas ocasiones, entre las que se destaca concepto CGR-OJ-061-2017, radicado 2017EE0040331 de 29-03-2017 que examinó la constitucional del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, En materia de la prescripción de la responsabilidad civil de las aseguradoras, la Oficina Jurídica de la CGR, desde el 2010, ha expuesto doctrinariamente la aplicación del artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Así, los conceptos numerados 80112-1E39717 de 22 de julio de 2010 y 80112-EE87065 de 11 de noviembre de 2011, han sido coincidentes con la reciente posición del Consejo de Estado en 2018; en el sentido de considerar que la prescripción, de la acción de seguros prevista en el Código de Comercio no es aplicable en los procesos de responsabilidad fiscal, por cuanto es un procedimiento de naturaleza administrativa y no judicial, por tanto, su declaratoria no está limitada por los plazos a los que se refieren las normas del estatuto comercial, en la medida en que no se trata del ejercicio de una "acción", sino de la expedición de un acto administrativo que declara la responsabilidad del agente estatal -fiscal- y de la aseguradora -civil-.

Teniendo en cuenta las presentes consideraciones, para el Despacho, los argumentos presentados por el apoderado de la aseguradora no están llamados a prosperar.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 150 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

D. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO, SERÍAN RIESGOS INASEGURABLES.

Partiendo del análisis que se realizó anteriormente, en donde se expuso que para que se reúnan los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal es necesario que se demuestre fehacientemente el dolo o la culpa grave en la conducta de los imputados, resulta fundamental ponerle de presente al honorable despacho que, aun en el improbable evento en el que se encuentre acreditada una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los imputados, la compañía aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente.

En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1055 del Código de Comercio contiene una disposición de ineficacia en el marco de las reglamentaciones que rodean a los contratos de seguro. Dicha normativa, establece expresamente que las actuaciones dolosas o gravemente culposas comportan riesgos inasegurables, por lo que cualquier pacto en contrario será ineficaz de pleno derecho. El tenor literal de dicha norma puntualiza:

“ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario **son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.” (Negrilla fuera del texto original)**

Por esta razón, en el evento en el que se considere que la actuación del presunto responsable se enmarca dentro del dolo o la culpa grave, es claro que no se podrán ordenar hacer efectivas las pólizas vinculadas al proceso. En consecuencia, aun ante esta remota circunstancia, el honorable despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a ALLIANZ SEGUROS S.A. del PRF No. 2018-00210, por cuanto, es claro que el dolo y la culpa grave representan hechos no cubiertos ni amparados.

POSICION DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la póliza expedida y renovada en cuestionamiento ampara a la entidad asegurada, para el caso en particular Fiscalía General de la Nación, contra los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Fiscalía General de la Nación, causados por accidentes y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública o alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y que de la valoración integral de cada una de las piezas probatorias se determinó que los hechos objeto de reproche fiscal fueron desplegados dentro de la vigencia de

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 151 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

cobertura de la póliza, de igual manera conforme con las exclusiones establecidas en las mencionadas pólizas no se observa ninguna que haga expresa alusión a la exclusión de la culpa o dolo del servidor público, en consecuencia, los planteamientos esbozados por la compañía aseguradora no son de aceptación por parte de este despacho.

No obstante lo anterior, debe recordar la defensa que el presente proceso de responsabilidad fiscal y en especial el presente fallo que ampara la póliza, está reglado por la Ley 610 de 2000 y de conformidad con esta norma y a la luz de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, que declaró inexecutable el parágrafo segundo del artículo cuarto, solo es posible derivar responsabilidad fiscal a título de dolo o culpa grave, por lo tanto, en el evento de existir tal cláusula se puede enmarcar dentro de aquellas catalogadas como abusivas, en donde se genera un compromiso, esto es, amparar un fallo con responsabilidad fiscal siempre y cuando no se derive responsabilidad a título de culpa grave o dolo, lo cual resulta un sinsentido jurídico, pues nunca entonces la póliza podría hacerse efectiva.

Con los argumentos de exclusión de responsabilidad por la calificación de la conducta que esboza el apoderado del tercero civil, el contrato de seguro que tiene como único norte la protección de los bienes y recursos públicos, se constituiría en un instrumento jurídico con el que jamás se alcanzaría la realización de los intereses de la entidad contratante, amparada, asegurada y beneficiaria, por cuanto tal cláusula rompe el equilibrio contractual, en especial, en una de sus dimensiones: el equilibrio jurídico del contrato, desprotegiendo con ello los derechos del asegurado.

Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha señalado:

"(...) Ahora, cuando el contrato de agencia o la estipulación dispositiva, sea por adhesión, estándar, en serie, normativo, tipo, patrón, global o mediante condiciones generales de contratación, formularios o recetarios contractuales, términos de referencia o reenvío u otra modalidad contractual análoga, sus estipulaciones como las de todo contrato, en línea de Con todo, dándose controversias sobre su origen, eficacia o el ejercicio de los derechos, el juzgador a más de las normas jurídicas que gobiernan la disciplina general del contrato, aplicará las directrices legislativas singulares en su formación, celebración, contenido, interpretación, ejecución o desarrollo y terminación, para verificar su conformidad o disparidad con el ordenamiento y, en particular, el ejercicio de poder dominante contractual o la existencia de cláusulas abusivas, o sea, todas aquellas que aún negociadas

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 152 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

*individualmente, quebrantan la buena fe, probidad, lealtad o corrección y comportan un significativo desequilibrio de las partes, ya jurídico, ora económico, según los derechos y obligaciones contraídos (cas.civ. sentencias de 19 de octubre de 1994, CCXXXI, 747; 2 de febrero de 2001, exp. 5670; 13 de febrero de 2002, exp. 6462), que la doctrina y el derecho comparado trata bajo diversas locuciones polisémicas, tales las de cláusulas vejatorias, exorbitantes, leoninas, ventajosas, excesivas o abusivas con criterios disimiles para denotar la ostensible, importante, relevante, injustificada o trascendente asimetría entre los derechos y prestaciones, deberes y poderes de los contratantes, la falta de equivalencia, paridad e igualdad en el contenido del negocio o el desequilibrio "significativo" principio, se entienden lícitas, ajustadas a la buena fe y justo equilibrio de las partes...*²⁷

Estas cláusulas de acuerdo con el artículo 44 de la ley 1480 de 2011, están viciadas de nulidad o ineficacia, sin que ello afecte la totalidad del contrato, en la medida en que este pueda subsistir sin la cláusula nula o ineficaz.

Así entonces, siendo imposible decidir un proceso de responsabilidad a título diferente a la culpa grave o dolo, un contrato de seguro no puede pactar exclusión de su responsabilidad de cubrir el riesgo del fallo con responsabilidad fiscal que se expida a tal título, porque el riesgo asegurado es un imposible jurídicamente hablando, por ello, a la luz del artículo 44 de la Ley 1480 de 2011 la cláusula que contiene la condición es ineficaz.

E. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL COASEGURO DE LA PÓLIZA

En el remoto e improbable evento en que el despacho considere que las pólizas que nos ocupan, sí prestan cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

6 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. William Namén Vargas. Sentencia del 19 de octubre de 011. Referencia: 11001-3103-032-2001-00847-01

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 153 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada.

Resulta menester también resaltar que los amparos de ninguna forma resultan acumulables, y que se debe tener en cuenta los demás procesos en los que pueda estar vinculada esta póliza, toda vez que la suma asegurada disponible puede estar agotada si se ha llegado a afectar la póliza dentro de los otros procesos dentro de los cuales se encuentra vinculada.

De igual forma, debe aclararse que la póliza vinculada al proceso fue expedida en coaseguro con otras compañías, que no se han hecho parte de este proceso, de la siguiente forma:

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	42,00	63.001.258,74
1018	CEDIDO	QBE SEGUROS S.A.		17,00	25.500.509,49
1041	CEDIDO	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS		26,00	39.000.779,22
1049	CEDIDO	MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.		15,00	22.500.449,55

Este Despacho es conocedor que la indemnización no podrá superar ni exceder el valor asegurado, ni tampoco el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, razón por la cual este hecho será tenido en cuenta en la parte resolutive de esta providencia, esto sustentado en que la Contraloría General de la República a través del Concepto No.80112 — EE61127 de septiembre 07 de 2012 ha dicho al respecto:

"Ahora bien, en el contrato de seguro el asegurador que asume los riesgos que le traslada el tomador, lo hace por el valor del interés asegurable, es decir, por "el valor económico del interés asegurable", el cual constituye "la medida económica del daño eventual de que puede ser objeto el patrimonio asegurado".

En virtud de lo anterior la Compañía se encuentra en obligación de responder hasta por el monto del valor asegurado, teniendo en cuenta los deducibles y los coaseguros pactados en las condiciones generales.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 154 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

En consideración a los planteamientos anteriormente desarrollados, se debe ordenar entonces la incorporación al fallo con responsabilidad fiscal de las Pólizas de manejo estatal No MAES 357 expedida por Colseguros – Allianz que tiene vigencia del 31 de marzo de 2011, hasta el 30 de marzo de 2014 y de la póliza 21214923 con vigencia desde el 31 de marzo de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2014.

Lo anterior por cuanto dichas Pólizas de manejo estatal con sus anexos, modificaciones y condiciones generales, tiene cubrimiento de los hechos irregulares materia de la presente actuación.

En ejercicio de su derecho de defensa, la Compañía aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**, empresa identificada con el NIT 860.004.875-6 a través de su apoderado de confianza presentó argumentos de defensa a través de correo electrónico con rad 2023ER0142174 del 10 de agosto de 2023 señalando lo siguiente:

“ (...) A. VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 610 DE 1999

En primer lugar es preciso mencionar que el legislador el expedir normas que regulan los plazos para el desarrollo de los diferentes procesos y la adopción de las decisiones dentro de los mismos, tiene fundamento en lo que el constituyente estableció al respecto del reconocimiento de dichas garantías: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado” del cual se infiere, tal y como lo ha precisado la corte constitucional desde sus primeras providencias, que “la constitución política de 1991 está inspirada entre otros muchos en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre extendida entre los jueces pero también entre los funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos”². En este sentido es pertinente recordar lo que establece el artículo 39 de la ley 610 de 2000 sobre el periodo del tiempo que el ente fiscal tiene desde la indagación preliminar hasta el archivo o la apertura del proceso:

*Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, **podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al*

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 155 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Ahora bien, en el caso concreto encontramos que los hechos que dieron origen a la presente investigación, fueron descubiertos durante la vigencia del año fiscal en la auditoría a la fiscalía general de la nación regional Cali, en cumplimiento del plan de vigilancia y control fiscal. Posteriormente, mediante auto No. 0620 del 16 de diciembre de 2016, el ente fiscal decidió abrir la indagación preliminar que sólo se cerró hasta el 25/08/2017, mediante auto No. 0434. Seguidamente, el 29/10/2018, mediante auto No. 0569, la gerencia departamental del valle del cauca de la contraloría general de la república, decidió dar apertura al presente proceso de responsabilidad fiscal.

En este sentido, se observa que, a la luz de la normatividad anteriormente transcrita en líneas precedentes, nos encontramos ante un vencimiento de términos toda vez que la indagación preliminar superó los 6 meses estipulados en la norma para tal etapa, puesto que, desde el momento de apertura de la misma hasta el cierre, transcurrieron 8 meses y 9 días, por lo que la norma consagra que después del periodo estipulado sólo procede el archivo o la apertura del proceso. Como es Claro, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal acaeció el 29/10/2018, es decir, 1 año 10 meses y 13 días después de la apertura de indagación preliminar, lo que sin duda vulnera lo establecido por el legislador para la realización del trámite en comento.

En virtud de lo anterior, es procedente solicitar el archivo inmediato del proceso, toda vez que los términos para dar apertura al presente proceso fiscal se vencieron y seguir adelante con el trámite del mismo, genera una clara vulneración al debido proceso de mi procurada y de los presuntos responsables.”

POSICION DEL DESPACHO

Estos argumentos no son de aceptación del A quo, puesto que la Honorable Corte Constitucional, en sus sentencias C-728 del 21 de junio de 2000 y SU 901 del 1 de septiembre de 2005, ha preceptuado sobre el término de la indagación preliminar, estableciendo que el lapso de los seis (6) meses es para la recopilación de pruebas y este no comprende el tiempo necesario para la evaluación de las mismas a través de una decisión de fondo, bien sea calificando y recomendando la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal o Archivando la Indagación Preliminar.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 156 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

El termino preclusivo de 6 meses, establecido en el artículo 39 de la ley 610 del 2000, hace referencia al término de la etapa probatoria de esta actuación pre – procesal.

Para el presente asunto, al cabo de los 6 meses de práctica probatoria, la indagación preliminar finalizó con una decisión de recomendación de apertura de proceso (ordinario o verbal) de responsabilidad fiscal, la cual fue proferida mediante el auto No 434 del 25 de agosto del 2017.

“B. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – INEXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Como habíamos manifestado anteriormente y como lo reconoce su despacho en el auto de imputación No. 2018-00210, la responsabilidad fiscal se configura cuando existe un daño patrimonial al estado, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo de causalidad entre el daño y la conducta. En este sentido, sólo existirá responsabilidad fiscal cuando concurren estos 3 elementos.

En el presente caso que aquí nos convoca no se han configurado los elementos sine qua non para que se estructure una responsabilidad fiscal en cabeza de los presuntos responsables, ya que el ente de control evoca supuestos de irregularidades, por el no reintegro de los recursos por pago de incapacidades, mediante conjeturas subjetivas carentes de pruebas fácticas y jurídicas suficientes para acreditar una supuesta lesión al patrimonio público.

En efecto, el ente de control no aportó al expediente elementos de prueba suficientes que den cuenta de un eventual detrimento a causa de una omisión de la gestión administrativa de los recursos que tienen relación con la seguridad social, ya que se limita a denunciar que las incapacidades pagadas durante la vigencia 2010 a 2012 obtuvieron el carácter de incobrables por haber operado el fenómeno de la prescripción. No obstante, es valioso indicar que contrario a lo afirmado por la contraloría, la dirección seccional administrativa y financiera de la entidad sí realizó los trámites tendientes a obtener el pago de las incapacidades, tal y como se evidencia en la prueba documental consistente en los soportes de trámite de recobro adelantado ante la EPS/ARL, aportados a la investigación mediante oficio No. 2017ER0058151.

Adicionalmente, los investigados no incurrieron en una conducta dolosa o gravemente culposa con relación a estos hechos. Por el contrario, se observa con claridad que estos funcionarios actuaron con diligencia en sus deberes legales, laborales y profesionales, por lo que esta investigación pierde completamente su sustento fáctico, pues al no existir

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 157 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

conducta irregular que desencadene un presunto detrimento patrimonial, resulta estéril adelantar imputación en este proceso fiscal.

Ante estos supuestos, de no estar probado el daño al patrimonio público ni una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los investigados, resulta del todo improcedente entrar a estudiar un nexo de causalidad entre los dos elementos no acreditados, por lo que procede archivar el proceso.

C. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DEL LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Es menester acotar que, de conformidad con el acervo probatorio de este proceso, no existen elementos de pruebas que denoten que aquí existió una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los imputados.

En el presente caso no se evidencia que por parte de los imputados haya existido una negligencia de tal envergadura, puesto que, con la información recopilada hasta el momento, no puede establecerse la concreción de un supuesto daño patrimonial, ni puede endilgarse responsabilidad fiscal alguna a los presuntos responsables, pues no se demostró que efectivamente si hubiera configurado una conducta inadecuada, ni que las mismas hubieran sido causadas de forma dolosa o gravemente culposa por los investigados en este caso.

Al respecto es importante recordar que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal.”

“D. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DE LOS IMPUTADOS Y UN SUPUESTO DAÑO

(...) En este caso, por los argumentos esgrimidos anteriormente, ante la inexistencia de un daño y una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento, de suerte que no concurren los elementos sine qua non para que se estructure la responsabilidad fiscal en cabeza de los investigados por lo cual solicitamos el archivo del proceso.”

	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 158 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

POSICION DEL DESPACHO

No son de acogida, ya que como se ha manifestado dentro de la presente providencia, mediante el Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23 este despacho estableció probatoriamente que se dejaron de recobrar a tiempo incapacidades ante las EPS y ARL por parte de la Fiscalía General de la Nación, lo que causó la pérdida de recursos de dicha entidad de la siguiente forma:

EPS COOMEVA:

Tabla No. 01

Estado de las Incapacidades Coomeva EPS SA (En liquidación)
Vigencia 2012

Estado de las Incapacidades		Cantidad Incapacidades	Valor
Pagadas		0	\$ 0
No Pagadas	Prescripción vencimiento de términos	8	\$ 2.187.066
Total No Pagadas		8	\$ 2.187.066
Total		8	\$ 2.187.066

Fuente: Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23

Puntualmente, las incapacidades relacionadas con la EPS COOMEVA investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor Auxilio Incapacidad pagado por FGN	Valor Reembolsado por EPS / ARL	Valor no Reintegrado por la Eps	Estado de la incapacidad reportada por la EPS.	Anexos
		INICIO	FINAL					
1	MOLANO MUNERA ADRIANA ISABEL	22/04/2012	11/05/2012	\$ 262.400	0	\$ 262.400	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
2		22/04/2012	11/05/2012	\$ 481.067	0	\$ 481.067	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
3	LOPEZ LEANDRO EDGAR	07/05/2012	11/05/2012	\$ 70.311	0	\$ 70.311	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
4	ANDRADE PRADO MAYERLIN	14/05/2012	18/05/2012	\$ 107.689	0	\$ 107.689	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
5	RAMOS LEDYS MILLAN	18/05/2012	16/06/2012	\$ 597.644	0	\$ 597.644	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
6		18/05/2012	16/06/2012	\$ 351.555	0	\$ 351.555	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07
7	DIAZ RIOS STELLA	22/05/2012	02/06/2012	\$ 210.933	0	\$ 210.933	PRESCRIPCION VENCIMIENTO TERMINOS DE	Anexos: 02, 05 y 07

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	 Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	FALLO N° 016
		FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
		PÁGINA NÚMERO: 159 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210		

8		22/05/2012	02/06/2012	\$ 105.467	0	\$ 105.467	PRESCRIPCION VENCIMIENTO DE TERMINOS	Anexos: 02, 05 y 07
TOTAL				\$ 2.187.066	-	\$ 2.187.066		

EPS SALUDCOOP:
 Tabla No. 03
 Estado de las Incapacidades SaludCoop EPS (En liquidación)
 Vigencia 2012

Estado de la Incapacidades		Cantidad Incapacidades	Valor
Pagadas:		11	\$ 6.551.263
No pagadas			
Menor valor pagado por la EPS: Diferencias entre el vr del auxilio pagado al trabajador y el valor reconocido por la EPS (sobre las 11 pagadas)			\$ 5.813.427
A cargo de la EPS - No Pagadas	Sin soporte del registro – Saludcoop no reportó el periodo de la incapacidad	1	\$ 4.988.667
Perdida de vigencias	Sin reconocimiento	1	\$ 5.419.400
Total No Pagadas			\$ 16.221.494
Total pagos			\$ 6.551.263
Total		13	\$ 22.772.757

Fuente: Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23

Puntualmente, las incapacidades relacionadas con la EPS SALUDCOOP investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor Auxilio Incapacidad pagado por FGN	Valor Pagado EPS	Valor no Reintegrado por la EPS	Estado de la incapacidad reportada por la EPS.	Anexos
		INICIO	FINAL					
1	PELAEZ CARDONA ARTURO	20/02/2012	29/02/2012	\$ 1.164.022	\$ 1.050.852	\$ 113.170	Pagada	Anexos: 03, 05 y 06
2		1/03/2012	30/03/2012	\$ 4.988.667	\$ 2.108.398	\$ 2.880.269	Pagada	Anexos: 03, 05 y 06
3		31/03/2012	29/04/2012	\$ 4.988.667		\$ 4.988.667	Sin reporte del periodo de la incapacidad.	Anexos: 03, 05 y 06
4	MONTAÑEZ COTUAZ SHIRLEY SOLEY	8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.582.000	\$ 2.789.007	\$ 3.117.127	Pagadas	Anexos: 03, 05 y 06
5		8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.212.867				
6		8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.582.000				
7		8/05/2012	27/08/2012	\$ 1.529.267				
8 al 12		19/01/2012 21/03/2012 26/03/2012 12/04/2012 03/05/2012	21/01/2012 25/03/2012 28/03/2012 15/04/2012 07/05/2012	\$ 305.867	\$ 603.006	-\$ 297.139	Pagadas	Anexos: 03, 05 y 06
13	ESPINOSA ALMANZA CAROLINA	3/08/2012	8/11/2012	\$ 5.419.400	\$ -	\$ 5.419.400	Sin reconocimiento	Anexos: 03, 05 y 06
TOTAL				\$ 22.772.757	\$ 6.551.263	\$ 16.221.494		

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 160 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

ARL COLMENA
Tabla No. 05
Estado de las Incapacidades Colmena Seguros
Vigencias 2011-2012-2013

Estado de la Incapacidades		Cantidad Incapacidades	Valor
Pagadas			\$ 3.870.460
Mayor valor pagado por la ARL: Diferencias entre el valor del auxilio pagado a los funcionarios y el valor reconocido por la EPS (sobre las 3 incapacidades pagadas)		3	\$ (378.949)
No Pagadas			
A cargo de la EPS - No Pagadas Perdida de vigencias	No Radicadas	27	\$ 22.973.066
	Sin reporte del periodo de la incapacidad por parte de la ARL	13	\$ 13.694.378
	Evento calificado de origen común	3	\$ 1.251.011
Objetadas	No se reconoce por pago de IPP, incapacidad posterior a fecha de pago de la PCL	1	\$ 661.000
Total Incapacidades no pagadas		44	\$ 38.200.506
Total		47	\$ 42.070.906

Fuente: Informe técnico rendido a través de oficio 2023IE0061730 del 21-jun-23

Puntualmente, las incapacidades relacionadas con la ARL COLMENA investigadas en el presente Proceso son las siguientes:

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor no Reintegrado por la ARL	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos
		INICIO	FINAL					
1	GARCIA FORERO LUIS	17/02/2011	22/02/2011	\$ 255.667	-	\$ 255.667	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
2	POSSO	24/02/2011	04/03/2011	\$ 9.033.867	-	\$ 9.033.867	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
3	LONDOÑO JAIRO	05/03/2011	03/04/2011	\$ 457.800	-	\$ 457.800	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
4	MOLINA GARCIA MARTGOTH DEL ROS	26/02/2011	04/03/2011	\$ 763.000	-	\$ 763.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
5		10/03/2011	17/03/2011	\$ 138.600	-	\$ 138.600	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
6	ARENAS PINEDA AMPARO	16/03/2011	17/03/2011	\$ 102.267	-	\$ 102.267	OBJETADO/ EVENTO CALIFICADO DE ORIGEN COMÚN	Anexos: 01, 05 y 06
7	CASTILLO JORDAN WILLIAM	05/04/2011	07/04/2011	\$ 169.600	-	\$ 169.600	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
8	VALLEJO QUESADA OSCAR	29/04/2011	01/05/2011	\$ 846.533	-	\$ 846.533	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
9	MORENO ZAMBRANO LUZ MARINA	31/05/2011	14/06/2011	\$ 358.467	-	\$ 358.467	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
10	GONZALES VALVERDE HERMES	14/07/2011	15/07/2011	\$ 2.865.200	-	\$ 2.865.200	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
11	NARVAEZ GORDILLO MARIA MIREYA	14/07/2011	12/08/2011	\$ 158.267	-	\$ 158.267	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
12	TROCHEZ TABARES CRISTIAN	19/07/2011	21/07/2011	\$ 431.600	-	\$ 431.600	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
13	ROJAS RODRIGUEZ MABEL LUCIA	25/07/2011	29/07/2011					

Calle 23ª Norte # 3 - 95 / Teléfono 6661072 /

• Santiago de Cali • Valle del Cauca. www.contraloria.gov.co Código Postal 760046

 	FALLO N° 016	
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	
	PÁGINA NÚMERO: 161 de 182	
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210		

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor Reintegrado por la ARL	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos
		INICIO	FINAL					
14	MAFLA RODRIGUEZ RAUL	11/08/2011	17/08/2011	\$ 301.000	-	\$ 301.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
15	MORA RIASCOS LEONARDO FABIO	23/09/2011	22/11/2011	\$ 1.372.143	-	\$ 1.372.143	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD LLEGA HASTA 08/2011	Anexos: 01, 05 y 06
16		23/09/2011	22/10/2011	\$ 436.591	-	\$ 436.591	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD LLEGA HASTA 08/2011	
17	SEPULVEDA MAMPAYO MARLLY	23/09/2011	07/10/2011	\$ 935.500	-	\$ 935.500	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD LLEGA HASTA 19-09/2011	Anexos: 01, 05 y 06
18	ALVAREZ GARCIA JORGE ARMANDO	03/10/2011	07/10/2011	\$ 118.500	-	\$ 118.500	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
19	COY PEREA LUZ EDITH	15/10/2011	13/11/2011	\$ 2.981.689	-	\$ 2.981.689	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES 14-10-2011 E INICIA 15-11-2011	Anexos: 01, 05 y 06
				\$ 2.608.978	-	\$ 2.608.978	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES 14-10-2011 E INICIA 15-11-2011	Anexos: 01, 05 y 06
20	OVIEDO AGUDELO JULIAN ALBERTO	07/11/2011	09/12/2012	\$ 1.582.000	-	\$ 1.582.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05, 06
21	DURAN MENDOZA DAVID RICARDO	29/11/2011	08/12/2011	\$ 525.000	-	\$ 525.000	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
22	VIDEMAN BALANTA MARTHA CECILIA	15/12/2011	28/12/2011	\$ 810.767	-	\$ 810.767	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
23	MUÑOZ MUÑOZ NAIRO ROBERT	24/01/2012	25/01/2012	\$ 93.567	-	\$ 93.567	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
24	VIVAS GARCIA CESAR JULIAN	24/01/2012	28/01/2012	\$ 210.981	-	\$ 210.981	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
25	DELGADO PEREIRA MILTON CESAR	25/01/2012	04/02/2012	\$ 376.334	-	\$ 376.334	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
26	PASTRANA VANEGAS TERESA AMPARO	10/02/2012	14/02/2012	\$ 478.044	-	\$ 478.044	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD.	Anexos: 01, 05 y 06
27	RODRIGUEZ RUBIO SADELLA ALICIA	12/03/2012	16/03/2012	\$ 250.000	-	\$ 250.000	No existe radicación de incapacidad para el tiempo solicitado	Anexos: 01, 05 y 06
28	CABRERA ESCOBAR	15/03/2012	03/04/2012	\$ 1.365.334	-	\$ 1.365.334	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD.	Anexos: 01, 05 y 06
29	GLORIA ISABEL	04/04/2012	13/04/2012	\$ 661.000	-	\$ 661.000	Objetado/ No se reconoce por pago de IPP, incapacidad posterior a fecha de pago de la PCL	
30	ESCOBAR AGUDELO CARLOS WILLIAN	30/03/2012	18/04/2012	\$ 597.644	-	\$ 597.644	OBJETADO/ EVENTO CALIFICADO DE ORIGEN COMÚN	Anexos: 01, 05 y 06
31	CAICEDO URREA ZANDRA CECILIA,	29/04/2012	01/05/2012	\$ 367.866	-	\$ 367.866	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. LA ULTIMA INCAPACIDAD ES DEL 2008	Anexos: 01, 05 y 06
32	ZULETA GIL LUIS EDUARDO	07/05/2012	09/05/2012	\$ 116.667	-	\$ 116.667	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 162 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

No	AFILIADO	PERIODO INCAPACIDAD		Valor reportado FGN	Valor Pagado ARL	Valor Reintegrado por la ARL	Estado de la incapacidad reportada por la ARL.	Anexos
		INICIO	FINAL					
33	CARDONA GOMEZ STELLA LUZ	24/05/2012	22/06/2012	\$ 2.066.882	-	\$ 2.066.882	NO EXISTE RADICACIÓN PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
34	GUERRERO SANCHEZ LUCELLY	06/06/2012	08/06/2012	\$ 215.100	-	\$ 215.100	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES JUNIO DE 2011.	Anexos: 01, 05 y 06
35	POLANCO TRUJILLO CESAR RICARDO	13/06/2012	22/06/2012	\$ 551.100	-	\$ 551.100	OBJETADO/ EVENTO CALIFICADO DE ORIGEN COMÚN	Anexos: 01, 05 y 06
36	SANCLETE ALZATE EDWIN	02/08/2012	04/08/2012	\$ 166.100	-	\$ 166.100	NO EXISTE RADICACION DE INCAPACIDAD PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
37	MEDINA MARTINEZ SANTIAGO	30/05/2012	28/06/2012	\$ 1.427.767	-	\$ 1.427.767	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE ES JUNIO DE 2011.	Anexos: 01, 05 y 06
38		29/06/2012	28/07/2012	\$ 1.477.000	3.870.400	-\$ 378.949	Pagadas	
39		29/07/2012	28/08/2012	\$ 1.477.000				
40		Reajuste salarial incapacidades junio, julio y agosto 2012,		\$ 537.451				
41	GOMEZ MORALES MARIVEL	27/09/2012	30/09/2012	\$ 169.200	-	\$ 169.200	NO EXISTE RADICACION DE INCAPACIDAD PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
42		01/10/2012	05/10/2012	\$ 282.000	-	\$ 282.000	No existe radicación de incapacidad para el tiempo solicitado	
43		08/10/2012	12/10/2012	\$ 282.000	-	\$ 282.000	No existe radicación de incapacidad para el tiempo solicitado	
44	MUÑOZ GUZMAN LADY JOHANA	28/09/2012	30/09/2012	\$ 143.467	-	\$ 143.467	NO EXISTE RADICACION DE INCAPACIDAD PARA EL TIEMPO SOLICITADO	Anexos: 01, 05 y 06
45	FORERO LIZCANO JOHN ALEXANDER	10/12/2012	14/12/2012	\$ 381.167	-	\$ 381.167	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE HASTA JUNIO DE 2009	Anexos: 01, 05 y 06
46	REINA JUAN BERNARDO	22/01/2013	25/01/2013	\$ 249.200	-	\$ 249.200	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO REPORTE HASTA JUNIO DE 2009	Anexos: 01, 05 y 06
47	SANTAMARIA CAMACHO BLANCA	05/02/2013	09/02/2013	\$ 875.000	-	\$ 875.000	LA ARL NO REPORTA EL PERIODO DE LA INCAPACIDAD. EL ULTIMO PERIODO ES HASTA DICIEMBRE DE 2012.	Anexos: 01, 05 y 06
TOTAL				\$ 42.070.906	\$ 3.870.400	\$ 38.200.506		

Teniendo en cuenta lo anterior se encuentra determinado y probado con certeza un detrimento fiscal resultante de la sumatoria de las incapacidades no pagadas por las EPS Saludcoop y Coomeva y la ARL Colmena, detrimento que asciende a un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.609.067) SIN INDEXAR.

Así mismo, tal como ya se indicó en la presente providencia, esta Gerencia Departamental Colegiada a través de auto No. 309 del 13 de mayo de 2019, decretó la práctica de una prueba consistente en un “(...) *apoyo técnico contable que permita precisar técnicamente, las diferencias en los pagos de las incapacidades,*

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 163 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

los recobros, reintegros que determinen el daño y la cuantía”. El informe técnico es entregado mediante oficio 2019IE0115847 del 26 de diciembre de 2019 en el cual se determinó:

“El Jefe o Coordinador de la Sección de Talento Humano y el Servidor Público responsable del procedimiento del trámite de transcripción, cobro, recobro, reliquidación y reembolso de las prestaciones económicas a que allá (sic) lugar, ante las EPSs o ARP (ARL), de la Dirección Administrativa y Financiera de la Seccional – FGN – Cali, son los servidores públicos responsable (sic) del trámite de la Incapacidad para Transcripción, cobro, recobro de las prestaciones económicas de las incapacidades, dentro de los términos estipulados en las leyes, decretos, resoluciones o demás normas concordantes con el tema, para evitar que las EPS Coomeva, SaludCoop y la ARP Colmena, dejarán de reembolsar el pago de las incapacidades.” (pág. 11 y 12)

“(…) la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico – FGN – Cali, mediante los oficios 2019ER0101327 del 17 de septiembre de 2019 y 2019ER0104963 del 26 de septiembre de 2019, Certifican y relacionan el personal que tenía a bien la Función directa y la Responsabilidad del trámite de INCAPACIDADES ante las EPS (Coomeva – SaludCoop) y ante la ARP (ARL) Colmena, los cuales de acuerdo al manual de funciones, competencias laborales y de Procedimientos es el Jefe o Coordinador de la Sección de Talento Humano y el Servidor Público responsable del procedimiento del trámite de transcripción, cobro, recobro, reliquidación y reembolso de las prestaciones económicas a que hubiera lugar.” (pág. 54)

Sustenta lo anterior el hecho de que en el proceso de recobro de incapacidades de la FGN obrante en el expediente en el archivo denominado “FGN-31000-P-06 LICENCIAS ORDINARIAS NO REMUNERADAS E INCAPACIDADES REMUNERADAS Y PERMISOS REMUNE.pdf” se puede ver que el “Jefe Oficina de Personal” era el encargado de revisar y dar el visto bueno a los recobros de incapacidades.

Finalmente, se encuentra en el archivo denominado “RESP. DRAG - FISCALIA CALI PROCESO INCAPACIDADES 1” la certificación de las personas que fungieron como jefes de personal durante la época de ocurrencia de los hechos²⁸.

²⁸ Ver págs. 105 y stes.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 164 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Cargo que fue desempeñado durante la vigencia de la ocurrencia de los hechos por:

- **DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA**, persona natural identificada con la C.C. No. 31.959.371 quien ejerció el cargo de Jefe / Coordinadora de Talento Humano en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación desde el 01/01/2009 hasta el 18/08/2011 y desde el 01/02/2013 hasta el 30/09/2015²⁹.
- **MARISOL BEDOYA RÍOS**, persona natural identificada con la C.C. No. 31.967.593. Desempeñó el cargo de Coordinadora de Talento Humano desde el 19 de agosto de 2011 hasta el 31 de enero de 2013³⁰.

“IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

*(...) En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro de manejo No. 400322 expedida por **HDI SEGUROS S.A.**, vigente desde el 29/12/2014 hasta el 29/12/2017 limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de esta. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.*

A. NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LO QUE NO HAY SINIESTRO DE CARA A LA PÓLIZA DE MANEJO NO. 4000322

(...) Ahora bien, la póliza utilizada como fundamento contractual de la vinculación de mi representada, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones de modo que sus obligaciones se limitan exclusivamente a lo que expresamente se pacta en el contrato pues el origen de una eventual la obligación de mi representada no emana de una gestión fiscal sino de un contrato de seguro, por lo que independientemente de si existe o no responsabilidad fiscal, la pregunta que

²⁹ Ver certificado laboral en el archivo “RESP. DRAG - FISCALIA CALI PROCESO INCAPACIDADES 1” pág. 105 y stes.

³⁰ Ver certificado laboral en el archivo “RESP. DRAG - FISCALIA CALI PROCESO INCAPACIDADES 1” pág. 141

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 165 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

vincularía eventualmente a mi representada es si existe o no cobertura por parte del contrato de seguro.

Es atendiendo este argumento que no vemos que se pueda afectar la cobertura que trae el contrato de seguro que suscribió mi representa con la fiscalía general de la nación, pues de las pruebas que obran en el expediente sería improcedente afectar la póliza de seguro de manejo No. 4000322.

B. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS PÓLIZAS VINCULADAS - NO SE REALIZA EL RIESGO ASEGURADO

Lo primero que debemos manifestar es que la póliza por la cual se vincula a HDI SEGUROS S.A. es incorrecta, ya que los hechos que se investigan en este proceso de responsabilidad fiscal desfasan la cobertura temporal de la póliza.

Como manifestamos anteriormente, al vincular a una aseguradora a un proceso de responsabilidad fiscal debe atenderse al riesgo específicamente cubierto, el cual es delimitado tanto en el clausulado general, como particular.

La póliza suscrita por mi representada con la fiscalía general de la nación, la póliza No. 4000322, fue suscrita bajo la modalidad de cobertura de “ocurrencia”, por lo que su cobertura se limita a los hechos que ocurren dentro de la vigencia de la póliza.

Ahora bien, la póliza en cuestión estuvo vigente desde el 29/12/2014 hasta el 29/12/2017, por lo que a todas luces resulta improcedente afectar esta vigencia de la póliza, toda vez que los hechos que aquí se investigan tuvieron lugar entre los años 2010 y 2012, tal y como lo estableció el ente fiscal en el auto de apertura No. 0569 (páginas 13 a 22).

En este sentido es creemos que la póliza de seguro de manejo No. 4000322 por la cual se vinculó a mi representada al presente trámite, se evidencia la ausencia de cobertura por los límites temporales mediante los cuales se suscribió este contrato de seguro, puesto que de acuerdo con la modalidad de cobertura, la póliza no se encontraba vigente para la fecha en la que ocurrieron los presuntos hechos que generaron un detrimento patrimonial.

Es por ello que ante un eventual y remoto fallo de responsabilidad fiscal en contra de los investigados, solicito respetuosamente se exonere de cualquier tipo de responsabilidad indemnizatoria en este caso a mí prohijada, toda vez que para la fecha de los hechos que aquí nos convocan, la póliza que suscribió con la fiscalía general de la nación no se encontraba vigente.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 166 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Una aseguradora delimita su cobertura de muchas formas, una de ellas es mediante la modalidad temporal de cobertura. De esta forma, la aseguradora aceptó tomar el riesgo de la entidad asegurada bajo unas condiciones específicas, de modo que, si no nos encontramos dentro de los límites del riesgo que la aseguradora aceptó cubrir, no puede condenarse a la aseguradora a pagar por un siniestro que no existe de cara a la póliza.

En todo caso, no consideramos exista cobertura del amparo mencionado, aunque se hubiera vinculado la vigencia correcta, ya que la cobertura hace referencia a brindar amparo a la entidad frente al menoscabo de los recursos. En este sentido, recapitulando las conclusiones a las que se llegó al inicio del escrito, resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica de afectar la póliza toda vez que no hay lugar a declarar la existencia de responsabilidad fiscal, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se vislumbra ni acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de los presuntos responsables, ni la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública.

De esta manera, concluimos es improcedente afectar las pólizas vinculadas a este proceso fiscal por falta de cobertura temporal de los hechos y, en consecuencia, solicitamos desvincular a HDI SEGUROS S.A. del PRF 2018-00210.”

POSICION DEL DESPACHO

Estos argumentos no son de recibo por el A quo en razón a que **GENERALI COLOMBIA**, hoy HDI Seguros, identificada con el NIT 860.004.875-6 se vincula en razón a la expedición de la póliza de seguro de manejo No 4000322 cuya cobertura es del 29/12/2014 al 29/12/2017, vigencia en la cual acaecieron los hechos materia de investigación.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 167 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

 GENERALI COLOMBIA Seguros Generales S.A. NIT 860.004.875-6		POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL	
REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.
	BOGOTA CORREDORES	EXPEDICION	4000322
TCMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CIUDAD	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
DIRECCION	DG 22 B NO. 52 - 01		
ASEGURADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		
BENEFICIARIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	
14 / 01 / 2015	29 / 12 / 2014	29 / 12 / 2017	
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	
ACN RISK SERVICES COLOMBIA SA CORRE	56	32,50	
DELIMA MARSH S A	76	20,00	
PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S	151	15,00	
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y I	389	32,50	
COMPANIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION	
ROYAL & SUN ALLIANCE		40	
ATG		20	
INFORMACION DEL RIESGO			
ITEM: 1 ACTIVIDAD: INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES.			
AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLINITE	
MANEJO (INFIDELIDAD DE EMPLEADOS)	1.400.000.000,00		
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS		1.400.000.000,00	
FIRMAS ESPECIALIZADAS / TEMPORALES		1.400.000.000,00	
DEPOSITOS BANCARIOS		1.400.000.000,00	
AJUSTE A PRIMA MINIMA		0,00	
DEDUCIBLES: 1,00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1,00 SMMLV en MANEJO (INFIDELIDAD DE EMPLEADOS)/EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS/FIRMAS ESPECIALIZADAS / TEMPORALES/DEPOSITOS BANCARIOS			

EL objeto del seguro es el siguiente:

OBJETO DEL SEGURO:
 AMPARAR LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CAUSADOS POR ACCIONES Y OMISIONES DE SUS SERVIDORES, QUE INCURRAN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN ALCANCES FISCALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO EL COSTO DE LA RENDICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS EN CASO DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO O FUNCIONARIO.

LÍMITE ASEGURADO EVENTO/AGREGADO ANUAL
 OFERTA BÁSICA: \$ 1.400.000,000

Este Despacho precisa que si bien las incapacidades aquí cuestionadas se pagaron durante las vigencias 2011 al 2013, el hecho generador del daño objeto de reproche fiscal en el presente Proceso, es la prescripción de la acción de recobro de dichas incapacidades antes las respectivas EPS y ARL, hecho que se materializa una vez transcurridos tres años desde el momento del reconocimiento de las incapacidades sin que se realice el respectivo trámite de reintegro, por lo que en el presente caso los hechos acaecieron durante la vigencia 2014 al 2016, tiempo en el cual la póliza aquí vinculada realizaba el amparo global de manejo de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

“C. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 168 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

Sin perjuicio de lo anterior y sin que esto implique aceptación de responsabilidad alguna, la acción que podía ejercerse en contra de mi representada se encuentra prescrita, ya que los hechos objeto de investigación recaen sobre una conducta que presuntamente se configuró durante la vigencia el año 2010 al 2012, es decir que transcurrieron más de 2 años entre este hecho y la presentación de la reclamación para hacer efectiva la póliza de seguro de manejo No. 4000322.

La vinculación de mi representada a este proceso fue el 29/10/2018 por lo que a todas luces ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1081 del código de comercio (...)"

POSICION DEL DESPACHO

Respecto al argumento defensivo previamente relacionado, basta indicar que la JURISPRUDENCIA DE TRIBUNAL DE CIERRE EN TEMAS RELACIONADOS CON EL CONTROL FISCAL.³¹ Decisión de segunda instancia aclara el término de prescripción aplicable para las aseguradoras en los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Consejo de Estado, Sección Quinta Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro Referencia: Sentencia de segunda instancia Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho Número de proceso: 2009–287-00 Actor: La Previsora S.A. Compañía de Seguros Demandada: Contraloría General de la República Fecha: 7 de junio de 2018 Tema: Proceso de Responsabilidad Fiscal - Término de prescripción - Compañías de seguros, concluyó lo siguiente:

Mediante sentencia del 7 de junio de 2018, la Sección Quinta del Consejo de Estado, revocó la nulidad parcial decretada por el A quo, y modificó la línea jurisprudencial vigente en la Sección Primera sobre la viabilidad de la aplicación de los términos del artículo 1081 del C. Co dentro del proceso de responsabilidad fiscal, con base en las siguientes consideraciones:

Para el Consejo de Estado, de entrada, la discusión sobre el término prescriptivo de la vinculación del garante a los procesos de responsabilidad fiscal, “quedó totalmente zanjada” con la expedición del artículo 120 del Estatuto Anticorrupción, que sujetó dicha vinculación al plazo legal establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

³¹ Jurisprudencia de Tribunal de Cierre en temas relacionados con el control fiscal- Jurisprudencia de Tribunal de Cierre en temas relacionados con el control fiscal- Oficina Jurídica. No. 6 - Julio de 2018.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 169 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Sin perjuicio de lo anterior, y como el caso bajo examen comprendía una vinculación de una compañía aseguradora a un PRF antes de la promulgación de la Ley 1474 de 2011, el alto tribunal centra su análisis en determinar si las “acciones” derivadas del contrato de seguro fijadas en el artículo 1081 del Código de Comercio, constituyen o no, una limitante temporal para la declaratoria de responsabilidad fiscal a título de tercero civilmente responsable.

Para resolver este problema jurídico, el Consejo de Estado hizo análisis explícito de la línea decisional trazada por la sección primera, en las sentencias de fecha 18 de marzo de 2010, 17 de junio de 2010, 20 de noviembre de 2014 y 10 de septiembre de 2015; que coinciden en hacer depender la responsabilidad civil de las compañías aseguradoras bajo la limitación de los plazos establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Luego de postular la falta de claridad y certeza de la aludida jurisprudencia en punto a los extremos de partida y de finalización a ser tomados en cuenta para el cómputo de los plazos prescriptivos, afirmó la Sección Quinta que dichas jurisprudencia “no es acertada” y “torna superflua” la adquisición de un contrato de seguro, por cuanto i) el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, contempla un plazo de 5 años para declarar tanto la responsabilidad fiscal de funcionario, como la responsabilidad civil del garante, y solo con dicha declaratoria se materializa el riesgo, siendo ello así, no es posible imponer a la Contraloría el plazo señalado en el artículo 1081 del Código de Comercio, porque ella desconocería la regulación explícita contenida en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, ratificada por el Estatuto Anticorrupción.

Así mismo, para la Sección Quinta del Consejo de Estado ii) la postura jurisprudencial formulada por la Sección Primera, en sus palabras, “torna inane el contrato de seguro”, porque la Contraloría no tendría los 5 años conferidos por la ley, sino que debería adoptar dicha decisión en dos años, lo que, a juicio del tribunal, “es bastante poco probable que ocurra” (sic). Ello en lugar de fortalecer el control fiscal, lo debilita y según el Consejo de Estado, no tendría sentido que las entidades públicas contraten pólizas de seguros, para mitigar el riesgo derivado de la acción fiscal, si cuando ésta se produce ya la póliza esta prescrita. De ser esto así, la vinculación de las aseguradoras como garantes a los PRF, contrario a su objeto, terminaría volviéndose un “obstáculo” para el ente de control por el lapso breve de resolución de estos casos, en comparación con aquellos donde no es necesario llamar a la aseguradora.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 170 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

Postula el Consejo de Estado, que dicha posición jurisprudencial “no es sólida”, luego de interrogar dicho tribunal acerca de ¿Cuál es la finalidad de contratar con un seguro, si cuando se va a hacer efectivo, ya está prescrito? Y si vale la pena contratar con estos seguros. Para el tribunal de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, esta postura inconveniente condujo justamente a la precisión del término de prescriptivo hecho por el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011.

La prescripción regulada por el artículo 1081 del C. de Co. se refiere a “las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen”; en este sentido, resulta relevante recordar que el procedimiento de responsabilidad fiscal, en el marco del cual se declara civilmente responsable a las aseguradoras, tiene naturaleza administrativa y no judicial y, por tanto, su declaratoria no está limitada por los plazos a los que se refiere dicha norma, en la medida en que no se trata del ejercicio de una acción, sino de la expedición de un acto administrativo que declara la responsabilidad del agente estatal -fiscal- y de la aseguradora -civil-.

En consecuencia, concluye el Ad quem que “los lapsos regulados por la norma comercial, no constituyen limitante para proferir el acto administrativo declarativo de la responsabilidad civil de las aseguradoras, en el marco de un procedimiento de responsabilidad fiscal, en la medida en que su objeto de aplicación se dirige al ejercicio de ‘acciones’, lo que no ocurre en este tipo de casos (...) En suma, en los procedimientos de responsabilidad fiscal iniciados antes de la vigencia de la Ley 1474 de 2011 no es posible computar los términos de prescripción con las normas del C. de Co, toda vez que la ‘acción fiscal’ no es en realidad una acción propiamente dicha, sino que es un procedimiento que tiene naturaleza netamente administrativa”. Esta es, precisamente, la característica que permite que, tanto las aseguradoras declaradas civilmente responsables, como los funcionarios declarados fiscalmente responsables, acudan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a ventilar su pretensión anulatoria frente a tales actos.

La institución de la prescripción en materia de responsabilidad fiscal en tratándose de la vinculación de los garantes cuando media un contrato de seguros, ha sido objeto de discusión en los procesos administrativos de responsabilidad fiscal y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual quedó totalmente zanjada en virtud de la expedición de la Ley 1474 de 2011, pues el artículo 120 ibídem no dejó duda respecto a que las pólizas de seguros “por las

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 171 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000."

Sobre el asunto en análisis es de resaltar que el pronunciamiento de la JURISPRUDENCIA DE TRIBUNAL DE CIERRE EN TEMAS RELACIONADOS CON EL CONTROL FISCAL confirmo los pronunciamientos de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en numerosas ocasiones, entre las que se destaca concepto CGR-OJ-061-2017, radicado 2017EE0040331 de 29-03-2017 que examinó la constitucional del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, En materia de la prescripción de la responsabilidad civil de las aseguradoras, la Oficina Jurídica de la CGR, desde el 2010, ha expuesto doctrinariamente la aplicación del artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Así, los conceptos numerados 80112-1E39717 de 22 de julio de 2010 y 80112-EE87065 de 11 de noviembre de 2011, han sido coincidentes con la reciente posición del Consejo de Estado en 2018; en el sentido de considerar que la prescripción, de la acción de seguros prevista en el Código de Comercio no es aplicable en los procesos de responsabilidad fiscal, por cuanto es un procedimiento de naturaleza administrativa y no judicial, por tanto, su declaratoria no está limitada por los plazos a los que se refieren las normas del estatuto comercial, en la medida en que no se trata del ejercicio de una "acción", sino de la expedición de un acto administrativo que declara la responsabilidad del agente estatal -fiscal- y de la aseguradora -civil-. Teniendo en cuenta las presentes consideraciones, para el Despacho, los argumentos presentados por el apoderado de la aseguradora no están llamados a prosperar.

"D. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO, SERÍAN RIESGOS INASEGURABLES.

Partiendo del análisis que se realizó anteriormente, en donde se expuso que para que se reúnan los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal es necesario que se demuestre fehacientemente el dolo o la culpa grave en la conducta de los imputados, resulta fundamental ponerle de presente al honorable despacho que, aun en el improbable evento en el que se encuentre acreditada una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los imputados, la compañía aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 172 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1055 del Código de Comercio contiene una disposición de ineficacia en el marco de las reglamentaciones que rodean a los contratos de seguro. Dicha normativa, establece expresamente que las actuaciones dolosas o gravemente culposas comportan riesgos inasegurables, por lo que cualquier pacto en contrario será ineficaz de pleno derecho. El tenor literal de dicha norma puntualiza:

“ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.” (Negrilla fuera del texto original)

Por esta razón, en el evento en el que se considere que la actuación del presunto responsable se enmarca dentro del dolo o la culpa grave, es claro que no se podrán ordenar hacer efectivas las pólizas vinculadas al proceso. En consecuencia, aun ante esta remota circunstancia, el honorable despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a HDI SEGUROS S.A. del PRF No. 2018-00210, por cuanto, es claro que el dolo y la culpa grave representan hechos no cubiertos ni amparados.”

POSICION DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la póliza expedida y renovada en cuestionamiento ampara a la entidad asegurada, para el caso en particular Fiscalía General de la Nación, contra los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Fiscalía General de la Nación, causados por accidentes y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública o alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y que de la valoración integral de cada una de las piezas probatorias se determinó que los hechos objeto de reproche fiscal fueron desplegados dentro de la vigencia de cobertura de la póliza, de igual manera conforme con las exclusiones establecidas en las mencionadas pólizas no se observa ninguna que haga expresa alusión a la exclusión de la culpa o dolo del servidor público, en consecuencia, los planteamientos esbozados por la compañía aseguradora no son de aceptación por parte de este despacho.

No obstante lo anterior, debe recordar la defensa que el presente proceso de responsabilidad fiscal y en especial el presente fallo que ampara la póliza, está reglado por la Ley 610 de 2000 y de conformidad con esta norma y a la luz de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, que declaró inexequible el parágrafo segundo del artículo cuarto, solo es posible

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 173 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

derivar responsabilidad fiscal a título de dolo o culpa grave, por lo tanto, en el evento de existir tal clausula se puede enmarcar dentro de aquellas catalogadas como abusivas, en donde se genera un compromiso, esto es, amparar un fallo con responsabilidad fiscal siempre y cuando no se derive responsabilidad a título de culpa grave o dolo, lo cual resulta un sinsentido jurídico, pues nunca entonces la póliza podría hacerse efectiva.

Con los argumentos de exclusión de responsabilidad por la calificación de la conducta que esboza el apoderado del tercero civil, el contrato de seguro que tiene como único norte la protección de los bienes y recursos públicos, se constituiría en un instrumento jurídico con el que jamás se alcanzaría la realización de los intereses de la entidad contratante, amparada, asegurada y beneficiaria, por cuanto tal cláusula rompe el equilibrio contractual, en especial, en una de sus dimensiones: el equilibrio jurídico del contrato, desprotegiendo con ello los derechos del asegurado.

Al respecto, la Corte Suprema de justicia ha señalado:

"(...) Ahora, cuando el contrato de agencia o la estipulación dispositiva, sea por adhesión, estándar, en serie, normativo, tipo, patrón, global o mediante condiciones generales de contratación, formularios o recetarios contractuales, términos de referencia o reenvío u otra modalidad contractual análoga, sus estipulaciones como las de todo contrato, en línea de Con todo, dándose controversias sobre su origen, eficacia o el ejercicio de los derechos, el juzgador a más de las normas jurídicas que gobiernan la disciplina general del contrato, aplicará las directrices legislativas singulares en su formación, celebración, contenido, interpretación, ejecución o desarrollo y terminación, para verificar su conformidad o disparidad con el ordenamiento y, en particular, el ejercicio de poder dominante contractual o la existencia de cláusulas abusivas, o sea, todas aquellas que aún negociadas individualmente, quebrantan la buena fe, probidad, lealtad o corrección y comportan un significativo desequilibrio de las partes, ya jurídico, ora económico, según los derechos y obligaciones contraídos (cas.civ. sentencias de 19 de octubre de 1994, CCXXXI, 747; 2 de febrero de 2001, exp. 5670; 13 de febrero de 2002, exp. 6462), que la doctrina y el derecho comparado trata bajo diversas locuciones polisémicas, tales las de cláusulas vejatorias, exorbitantes, leoninas, ventajosas, excesivas o abusivas con criterios disimiles para denotar la ostensible, importante, relevante, injustificada o transcendente asimetría entre los derechos y prestaciones, deberes y poderes de los contratantes, la falta de equivalencia, paridad e igualdad en el contenido del negocio

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 174 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

*o el desequilibrio "significativo" principio, se entienden lícitas, ajustadas a la buena fe y justo equilibrio de las partes...*³²

Estas cláusulas de acuerdo con el artículo 44 de la ley 1480 de 2011, están viciadas de nulidad o ineficacia, sin que ello afecte la totalidad del contrato, en la medida en que este pueda subsistir sin la cláusula nula o ineficaz.

Así entonces, siendo imposible decidir un proceso de responsabilidad a título diferente a la culpa grave o dolo, un contrato de seguro no puede pactar exclusión de su responsabilidad de cubrir el riesgo del fallo con responsabilidad fiscal que se expida a tal título, porque el riesgo asegurado es un imposible jurídicamente hablando, por ello, a la luz del artículo 44 de la Ley 1480 de 2011 la cláusula que contiene la condición es ineficaz.

“E. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL COASEGURO DE LA PÓLIZA

En el remoto e improbable evento en que el despacho considere que las pólizas que nos ocupan, sí prestan cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de HDI SEGUROS S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

6 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. MP. William Namén Vargas. Sentencia del 19 de octubre de 011. Referencia: 11001-3103-032-2001-00847-01

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 175 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

En este orden de ideas, mi representada no está llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado respecto del monto del daño que efectivamente se logre demostrar, de acuerdo a los amparos que a continuación se relacionan:

*AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
MANEJO (INFIDELIDAD DE EMPLEADOS)	1.400.000.000.00	
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS		1.400.000.000.00
FIRMAS ESPECIALIZADAS / TEMPORALES		1.400.000.000.00
DEPÓSITOS BANCARIOS		1.400.000.000.00
AJUSTE A PRIMA MINIMA		0.00"

De igual forma, debe aclararse que la póliza vinculada al proceso fue expedida en coaseguro con otras compañías, que no se han hecho parte de este proceso, de la siguiente forma:

- HDI SEGUROS S.A.: 40%
- ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS 40%
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 20%

En este sentido, en el remoto improbable caso de demostrarse que le asiste algún tipo de responsabilidad a los investigados, y que posteriormente después de realizar el análisis respectivo se concluye que ha existido un siniestro de cara a los parámetros estipulados en la póliza, deberá tenerse en cuenta que se pactó dicha póliza en coaseguro con otras compañías de seguro, por lo que no podrá condenarse a ninguna de estas compañías aseguradoras por más o menos de lo que respectivamente les concierne de acuerdo a lo expresado en el contrato de seguro, resaltando que en estos casos jamás hay solidaridad, como se desprende del artículo 1092 del código de comercio, debido a que precisamente en estos casos una aseguradora deberá soportar la indemnización en proporción a la cuantía exacta de su participación porcentual.

De igual forma, deberá atenderse a que las pólizas para esta cobertura tienen un deducible específico en su clausulado particular:

*"EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: 1% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMLMV
OTROS EVENTOS: 1% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMLMV."*

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al honorable despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 176 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada."

POSICION DEL DESPACHO

Este Despacho es conocedor que la indemnización no podrá superar ni exceder el valor asegurado, ni tampoco el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, razón por la cual este hecho será tenido en cuenta en la parte resolutive de esta providencia, esto sustentado en que la Contraloría General de la República a través del Concepto No.80112 — EE61127 de septiembre 07 de 2012 ha dicho al respecto:

"Ahora bien, en el contrato de seguro el asegurador que asume los riesgos que le traslada el tomador, lo hace por el valor del interés asegurable, es decir, por "el valor económico del interés asegurable", el cual constituye "la medida económica del daño eventual de que puede ser objeto el patrimonio asegurado".

En virtud de lo anterior la Compañía se encuentra en obligación de responder hasta por el monto del valor asegurado, teniendo en cuenta los deducibles y los coaseguros pactados en las condiciones generales.

En consideración a los planteamientos anteriormente desarrollados, se debe ordenar entonces la incorporación al fallo con responsabilidad fiscal de la póliza No. 40000322 expedida por Generalli Colombia (Hoy HDI Seguros) con vigencia desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 29 de diciembre de 2017.

Lo anterior por cuanto dichas Pólizas de manejo estatal con sus anexos, modificaciones y condiciones generales, tiene cubrimiento de los hechos irregulares materia de la presente actuación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la **GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RESUELVE

PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL a título de culpa grave en cuantía indexada de **NOVENTA Y DOS**

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 177 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TCE (\$92.074.624)³³ en contra de la siguiente persona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

MARISOL BEDOYA RÍOS, identificada con la C.C. No. 31.967.593 quien ejerció el cargo de Jefe / Coordinadora de Talento Humano en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL a título de culpa grave en cuantía indexada de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$77.994.353)³⁴** en contra de la siguiente persona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

- **DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 31.959.371 quien ejerció el cargo de Jefe / Coordinadora de Talento Humano en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: DECLARAR como tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías aseguradoras, incorporando al Fallo con responsabilidad la respectiva Póliza:

- **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.:** Esta compañía aseguradora fue adquirida en el año 2002 por Allianz³⁵, la Póliza de manejo estatal No MAES 357 expedida por Colseguros – Allianz que tiene vigencia del 31 de marzo de 2011, hasta el 30 de marzo de 2014.

³³ Actualizado de acuerdo al IPC de octubre de 2023

³⁴ Actualizado de acuerdo al IPC de octubre de 2023

³⁵ Información tomada de la página web de la aseguradora: <https://www.allianz.co/quienes-somos/allianz-en-colombia.html>

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 178 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

- **ALLIANZ SEGUROS S.A**, empresa identificada con el NIT 860.026.182-5, la Póliza de manejo estatal No 21214923 con vigencia desde el 31 de marzo de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2014.
- **GENERALLI COLOMBIA**, hoy **HDI SEGUROS S.A** identificada con el NIT 860.004.875-6, la Póliza global de manejo No. 40000322 con vigencia desde el 29 de diciembre de 2014 hasta el 29 de diciembre de 2017.

CUARTO: **FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

- **JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ**, identificado con la C.C. No. 16.658.017 quien ejerció el cargo de Jefe / Coordinadora de Talento Humano en la Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca a:

- **DIANA PATRICIA PERLAZA GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 31.959.371. Autorizó ser notificada a los correos electrónicos diana.perlaza@fiscalia.gov.co y dperlazagarcia@yahoo.com.co³⁶. La señora Perlaza García se encuentra representada por apoderada de confianza, cuyo correo electrónico es floralbaloaiza@yahoo.es

³⁶ Autorización visible como anexo al archivo "20230307_AMPLIACION-VERSION-LIBRE-DIANA-PERLAZA_2023ER0036176"

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 179 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

- **MARISOL BEDOYA RÍOS**, identificada con la C.C. No. 31.967.593. Autorizó ser notificada a los correos electrónicos marisol.bedoya@fiscalia.gov.co y Marisol.bedoya@hotmail.com³⁷
La señora Bedoya Ríos se encuentra representada por apoderado de confianza, cuyo correo electrónico es jamole_400@hotmail.com
- **JOHN JAIRO FILIGRANA RUIZ**, identificado con la C.C. No. 16.658.017. Autorizó a ser notificada a los correos electrónicos filigranaruiz@hotmail.com y john.filigrana@fiscalia.gov.co³⁸.
- **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.:** Esta compañía aseguradora fue adquirida en el año 2002 por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.026.182-5, a través de su apoderado de confianza el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., T.P No. 39.116 del C. S. de la J. quien Autorizó ser notificado al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.
- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.026.182-5, a través de su apoderado de confianza el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., T.P No. 39.116 del C. S. de la J. quien Autorizó ser notificado al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.
- **HDI SEGUROS S.A** identificada con el NIT 860.004.875-6, a través de su apoderado de confianza el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., T.P No. 39.116 del C. S.

³⁷ Autorización visible en el archivo "20211207_VERSION-LIBRE-MARISOL-BEDOYA"

³⁸ Autorización visible en el archivo "20220222_VERSION-LIBRE-JOHN-FILIGRANA.pdf"

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 180 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	

de la J. quien Autorizó ser notificado al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

SEXTO: **RECURSOS** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el correo electrónico cgrcgr@contraloria.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y en los puntos 2.3 y 3.6 del Memorando No. 2020IE0039600 del 03-07-2020 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

SEPTIMO: **GRADO DE CONSULTA.** Una vez notificada la presente decisión y de no interponerse recurso alguno, o una vez resuelto los eventuales recursos de reposición se dispondrá la remisión del Expediente a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, en la ciudad de Bogotá D. C., para que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

OCTAVO: **MANTENER** las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 708 del 13 de octubre del 2021, las cuales continuarán vigentes hasta el Proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 181 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018-00210	

- Solicitar a la Contraloría Delegada en Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, Incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Entidad afectada, para que se surtan los registros contables.

DECIMO:

El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

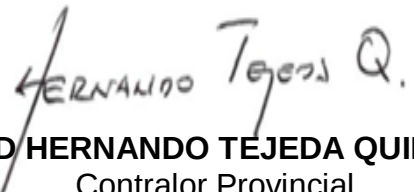


SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
 Contralora Provincial
 Directivo Ponente



GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
 Contralor Provincial

 	FALLO N° 016
	FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
	PÁGINA NÚMERO: 182 de 182
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2018- 00210	


EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
 Contralor Provincial


JOHN JAIRO GIRÓN BERMÚDEZ
 Gerente Departamental
 Presidente de la Colegiatura

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

Proyectó: MÓNICA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR
Coordinadora Grupo Responsabilidad Fiscal
21/11/2023

Aprobó: SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial – Directiva Ponente

Aprobado: Acta No 88 del Comité Colegiado sesión Ordinaria de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle
Fecha: 30/11/2023